

FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR

COMANDO CONJUNTO



MANUAL DE DERECHOS HUMANOS

DMB-DOC-CC.FF.AA.-04-2016

Mayo 2016



COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
DIRECCIÓN DE DOCTRINA Y EDUCACIÓN MILITAR



MANUAL DE DERECHOS HUMANOS

DMB-DOC-CC.FF.AA.-04-2016

Mayo 2016

Institución responsable:

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador

Código de identificación:

DMB-DOC-CC.FF.AA.-04-2016

Clasificación del manual:

Fundamental.

Unidad responsable de la generación de la doctrina:

Dirección de Educación y Doctrina del Comando Conjunto de FF.AA.

Comité doctrinario responsable de la generación:

Dirección de Derechos Humanos del COMACO.

Unidad a cargo de la evaluación:

Departamento de Doctrina Militar de la DIEDMIL

Comité a cargo de la elaboración:

Dirección de Educación y Doctrina del Comando Conjunto de FF.AA..

Coordinación Editorial:

Dirección de Educación y Doctrina del Comando Conjunto de FF.AA.

Instituto Geográfico Militar

Diseño y diagramación:

Dirección de Educación y Doctrina del Comando Conjunto de FF.AA.

Instituto Geográfico Militar

Quito, Ecuador / Mayo 2016



**COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA MILITAR**

RESOLUCIÓN N°. 16-DIEDMIL-c-002

**Oswaldo Zambrano Cueva
Vicealmirante
JEFE DEL COMANDO CONJUNTO**

CONSIDERANDO:

- Que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ha establecido el mapa doctrinario conjunto, aprobado en sesión del COMACO del 20 de marzo de 2015, como marco referencial del proceso de elaboración y actualización de la doctrina militar conjunta.
- Que el Manual de Derechos Humanos ha sido elaborado por la Dirección de Derechos Humanos, Género y DIH, validado por el Comité Doctrinario y revisado por la Dirección General de Educación y Doctrina Militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- Que el Manual de Derechos Humanos, ha cumplido con todas las fases del proceso de elaboración, actualización y producción de la doctrina militar conjunta.
- Que el Manual de Derechos Humanos constituye una normativa doctrinaria para las operaciones militares.
- En ejercicio de la facultad que le confiere el literal g) del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional:

RESUELVE:

Art.1. Expedir el "MANUAL DE DERECHOS HUMANOS"

Art. 2. Derogar todos los manuales que sobre la materia hayan sido publicados con anterioridad a la presente fecha.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Dado, en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en Quito D.M., a 24 de mayo del 2016.

**Oswaldo Zambrano Cueva
Vicealmirante
JEFE DEL COMANDO CONJUNTO**



ÍNDICE

Páginas

CAPÍTULO I	10
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE DERECHOS HUMANOS	
A. ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA	10
B. DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR	13
C. CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	19
D. CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS	20
E. SUJETOS DE DERECHOS HUMANOS (TUTELA)	22
F. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE DD.HH Y DIH	24
G. CLASIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS	25
 CAPÍTULO II	 29
OBLIGACIONES DEL ESTADO Y SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, FUERZAS ARMADAS Y DERECHOS HUMANOS	29
A. FUERZAS ARMADAS: MARCO LEGAL NACIONAL	29
B. MISIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS	38
C. AGENDA POLÍTICA DE LA DEFENSA	38
D. CULTURA DE PAZ	40
E. MECANISMO DE PROCESAMIENTO, TRÁMITE Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS	43
1. NORMAS NACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	43

Páginas

2.	PROTECCIÓN Y OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.	47
3.	CONVENCIONES INTERNACIONALES	48
4.	TRATADOS INTERNACIONALES	49
5.	PRINCIPIOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS	50
6.	CONVENCIONES ADOPTADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	50
7.	CONVENCIONES ADOPTADAS POR LA ORGANIZACIÓN PARA LA UNIDAD AFRICANA	51
F.	APLICACIÓN DE LOS DERECHOS INTERNACIONALES EN FUNCIONES MILITARES	51
G.	DERECHO DE REPETICIÓN	62
CAPÍTULO III		65
	PRINCIPIOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y MOVILIDAD HUMANA	65
A.	PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	65
B.	ENFOQUES DE IGUALDAD	66
C.	DERECHOS COLECTIVOS	66
D.	MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE LA DISCRIMINACIÓN	73
E.	MOVILIDAD HUMANA Y DERECHOS HUMANOS	79

	<u>Páginas</u>
F. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES	96
G. UN PROCESO LARGO DE CONSTRUCCIÓN	99
H. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES COMO HERRAMIENTAS INDISPENSABLES DEL CUMPLIMIENTO Y OBSERVACIÓN EN FUERZAS ARMADAS	104
I. APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN FUNCIONES MILITARES	110
J. DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS GLBTI	112
K. PERSONAS CON DISCAPACIDAD	117
L. LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	118
CAPÍTULO IV	126
MARCO LEGAL EN LAS OPERACIONES MILITARES	126
A. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y FUERZAS ARMADAS	126
B. PROCEDIMIENTO DENTRO DEL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES MILITARES EN EL ÁMBITO INTERNO	129 146
C. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)	145
D. GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	148
CAPÍTULO V	152
OPERACIONES MILITARES EN EL ÁMBITO INTERNO	152
A. ÁMBITO INTERNO	152

	<u>Páginas</u>
B. NUEVO ENFOQUE DE LA SEGURIDAD INTEGRAL	153
C. LAS OPERACIONES MILITARES EN EL ÁMBITO INTERNO	153
D. PRINCIPIOS DEL ÁMBITO INTERNO	157
E. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA INTERNA	157
F. AMENAZAS A LA SEGURIDAD Y FACTORES DE RIESGO	158
G. OPERACIONES MILITARES COMPLEMENTARIAS A LA POLICÍA NACIONAL	159
H. OPERACIONES MILITARES DE DEFENSA INTERNA	160
I. OPERACIONES MILITARES COMPLEMENTARIAS A LA POLICIA NACIONAL	160
 CAPÍTULO VI	
A. USO PROGRESIVO Y DIFERENCIADO DE LA FUERZA	162
B. PRINCIPIOS Y USO DE LA FUERZA	163
C. PRINCIPIOS ESENCIALES DEL USO PROGRESIVO Y EFECTIVO DE LA FUERZA EN OPERACIONES DE FUERZAS ARMADAS	167
D. PROCEDIMIENTO PARA EL USO PROGRESIVO Y EFECTIVO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO POTENCIALMENTE LETALES	169
E. LA APREHENSIÓN, EL ALLANAMIENTO Y EL MANEJO DE POSIBLES EVIDENCIAS	171
 CAPÍTULO VII	183
FUERZAS ARMADAS Y LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN	183
 REFERENCIAS	192

INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que demanda de manera irrestricta el respeto a las libertades fundamentales de los seres humanos que lo conforman. Las Fuerzas Armadas, al ser parte importante en la organización del Estado, deben cumplir el mandato constitucional que garantiza dichas libertades y derechos; por lo tanto es necesario fortalecer su capacidad para manejar situaciones de conflictos armados o situaciones de violencia interna, de manera que respondan a los nuevos desafíos nacionales e internacionales.

La promoción y protección de estos derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, en el cumplimiento de su misión y actuaciones en operaciones militares, es responsabilidad de las Fuerzas Armadas.

La Institución Militar, consciente de su rol constitucional y de su aporte histórico, es responsable de controlar y evitar que se presenten situaciones que coloquen a las personas en situación de vulnerabilidad; por consiguiente, debe implementar medidas tendientes a la permanente educación y concienciación del personal militar en derechos humanos, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

El horizonte marcado en la Constitución, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, la Agenda de la Política de la Defensa 2014-2017, y las leyes específicas regulan la carrera militar, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico establecido. Es indispensable reflexionar que más allá de la misión constitucional y fundamental de la defensa de la soberanía y la integridad territorial, frente a cualquier amenaza externa o factores de riesgo, actualmente las amenazas tradicionales han adquirido una noción diferente y que las “amenazas asimétricas” como el terrorismo, el narcotráfico, el crimen organizado, la trata de personas, la minería ilegal, entre otras, demandan el empleo de las Fuerzas Armadas en “misiones complementarias” en apoyo a la Policía Nacional. Entonces, es preciso considerar que el empleo de personal militar deberá cubrir ciertos espacios sensibles de las operaciones militares, sin poner en riesgo el cumplimiento de la misión, la integridad del personal militar ni de la población civil; a la par de que se desarrollen otras actividades basadas en inteligencia militar: operatividad, cooperación, diálogo para prevenir y resolver conflictos (cultura de paz); y, negociación con la población civil (frontera norte,

zona de conflicto o situaciones de violencia interna).

La Agenda Política de la Defensa 2014-2017 construye el escenario de la Defensa con una nueva conceptualización de la soberanía, que va más allá de la vinculación con un territorio continental, marítimo e insular (espacio territorial); a más de que promueve una cultura de la paz y un verdadero sentido de responsabilidad en el cumplimiento del rol constitucional de protección de los derechos, libertades y garantías de las y los ciudadanos; es decir, el concepto de Defensa se constituye en un bien público.

La Agenda Política de la Defensa está proyectada hasta el 2017, con un escenario que traza cuatro misiones de Fuerzas Armadas:

1. La defensa de la soberanía e integridad territorial;
2. La participación en la seguridad integral;
3. La garantía del ejercicio de las soberanías y apoyo al desarrollo; y,
4. La construcción de la paz regional y mundial.

En estas misiones se incluye como eje transversal a la defensa de los Derechos Humanos y los Enfoques de Igualdad, con énfasis en los enfoques de Género e Interculturalidad, así como el respeto al Derecho Internacional Humanitario, para garantizar el Buen Vivir de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así como, la protección de los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, denominados también pueblos no contactados.

Si bien la legislación militar se divide en legislación en tiempo de conflicto, legislación en tiempo de paz, y legislación en estados de excepción, el contenido de la presente normativa, hará énfasis en la segunda.

El presente manual será utilizado como marco de referencia en el tratamiento de los Derechos Humanos dentro del campo operacional y jurídico que normará el comportamiento del personal militar en operaciones militares en el ámbito interno, en apoyo a la Policía Nacional.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

A. ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Los decretos que Ciro proclamó sobre los Derechos Humanos se grabaron en lenguaje acadio, lengua semítica de los asirios y babilonios en un cilindro de barro cocido, en el año 539 A.C. Los ejércitos de Ciro el Grande, el primer rey de la Persia antigua, conquistaron la ciudad de Babilonia, pero sus leyes fueron las que marcaron un avance significativo para el hombre: liberó a los esclavos, declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión, y estableció la igualdad racial.

Conocido hoy como el Cilindro de Ciro, este documento ha sido reconocido en la actualidad como el primer documento de los Derechos Humanos en el mundo. Está traducido a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y sus disposiciones son análogas a los cuatro primeros artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



Personalidades como la Premio Nobel de la Paz iraní Shirin Ebadi ha destacado el valor humanístico del Cilindro de Ciro; se lo ha llegado incluso a llamar "Primera Declaración de los Derechos Humanos".

La expresión “Derechos Humanos”, es de origen reciente. Su fórmula de inspiración francesa, “derechos del hombre”, se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII. Pero la idea de una ley, o de un legislador, que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua. Por ejemplo, el Código de Hammurabi (1728 AC) establece penas similares al daño recibido.

En Roma, la ley garantizaba solamente a los ciudadanos romanos que eran los únicos que podían formar parte del Gobierno, la administración de la justicia, la elección de funcionarios públicos, entre otros. Sin embargo, el pueblo romano logró constituir una definición práctica de los derechos del hombre. El Derecho Romano, según fue aplicado en la Common-Law, como el Derecho Civil del continente europeo, ofrece un patrón objetivo para juzgar la conducta, desde el punto de vista de los derechos y libertades individuales. Leyes antiguas que consideran la concepción moderna de un orden público protector de la dignidad humana.

En Inglaterra se libraron batallas en defensa de los derechos ingleses para limitar el poder del Rey. De esta lucha emergen documentos tales como la Petition of Right (Petición de Derechos) de 1628, y el Bill of Rights (Proyecto de ley de derechos), de 1689.

Las ideas de estos documentos se reflejan luego en las cartas de derechos resultantes de la Revolución de las colonias norteamericanas y la Revolución Francesa del siglo XVIII: Declaración de Independencia Norteamericana, Declaración de Derechos de Virginia de 1776, Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y la Declaración de los Derechos Norteamericana.

El año 1789, específicamente al 26 de agosto, la Asamblea Constituyente Francesa votó por unanimidad un conjunto de principios considerados esenciales en las sociedades humanas y en las que había de basarse la Constitución Francesa (1791), y después otras muchas constituciones modernas. Tales principios, enunciados en 17 artículos, integran la llamada “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”.

En cuanto a su contenido político y social no representaban una aportación original, pues su espíritu había sido ya aceptado en Inglaterra, en 1689, por Guillermo III, y casi en iguales términos los

había sancionado con anterioridad en Estados Unidos el Congreso de Filadelfia. No obstante, la gran repercusión de la Revolución Francesa los universalizó y estos enunciados entraron a formar parte de la conciencia europea, como expresión de las aspiraciones democráticas.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en sus artículos, establece: los derechos políticos y sociales de los ciudadanos, el derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a resistir la opresión, el libre ejercicio de los derechos naturales, la libertad de palabra y de imprenta y demás derechos inherentes al ser humano. En esta etapa comienzan a dictarse las constituciones de carácter liberal, que protegían los derechos civiles y políticos, buscaban la protección de las libertades de propiedad y de vida. Esta etapa es llamada “Derechos de Primera Generación”, en la que vemos un decaimiento del absolutismo político y monárquico.

Posteriormente, surgen los derechos que se conocen como: “Derechos de Segunda Generación”. Son específicamente derechos económicos, sociales y culturales. Contenían la esperanza de mejorar las condiciones de vida dentro de la sociedad, en lo económico y en lo cultural; ya que a medida en que otras valoraciones novedosas entran a los conjuntos culturales de las diferentes sociedades, el repertorio de derechos civiles y políticos recibe una reclamación ampliatoria. Estas ideas comienzan a plasmarse en las constituciones de México, de 1917, y en la de Alemania, de Weimar, en 1919.

Los Derechos Humanos se establecieron en el Derecho Internacional, a partir de la Segunda Guerra Mundial, y se establecieron instrumentos destinados a su protección, por su importancia y necesidad de respeto.

Podemos citar algunos:

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.
2. La Declaración de Derechos del Niño, de 1959.
3. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1959.

4. La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, de 1969.
5. La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas, o degradantes, de 1984.
6. La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, entre otros.

B. DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR

Los Derechos Humanos han sido un reto de todos los tiempos, en todo el mundo y, específicamente en el Ecuador.

Se ha realizado un gran esfuerzo para formular una base mínima de derechos, que alcance a todos los individuos, que conforman nuestro país. El deterioro del medio ambiente, las injusticias, la desigualdad, la cultura de violencia, las complejas relaciones de la diversidad cultural, las deficiencias en materia de salud y de convivencia social, nos obligan a pensar y, por consiguiente, a promover los derechos desde una perspectiva nueva, integradora, crítica y contextualizada, con prácticas sociales protectoras.

El Ecuador ha consagrado los Derechos Humanos en sus Cartas Fundamentales en el transcurso de la vida republicana. La democracia es todavía un reto por lograrse, pues no se limita a los aspectos formales de elección periódica de gobernantes, sino a una efectiva democratización de la sociedad. Los Derechos Humanos son precisamente un parámetro clave para medir el alcance del desarrollo democrático en el Ecuador. Además, no se trata de fijarse solamente en los derechos civiles y políticos, sino en el “ENFOQUE DE IGUALDAD”, que abarca aspectos importantes: los Derechos Humanos, Discapacidad, Interculturalidad, Género y Movilidad Humana.

Es importante resaltar que en el Ecuador, directa o indirectamente, hablamos de avances en Derechos Humanos a partir del retorno a la democracia en 1979. En la actualidad hablamos de una gama de procesos sociales, que están relacionados con la protección de los derechos civiles, los derechos de las mujeres, los derechos a personas con discapacidad, de los pueblos indígenas y el derecho a un medio ambiente sano. Cabe señalar que en el país hay muchos

otros casos importantes de grupos que reivindican sus derechos, como son los derechos de los pueblos afro-descendientes, derechos sexuales y derechos reproductivos, entre otros. En el Ecuador se han presentado significativos avances en derechos humanos en los últimos treinta años de democracia. Para sustentarlo, examinemos un poco la historia ecuatoriana. En julio de 1963 hubo un golpe militar contra Velasco Ibarra, dentro de la iniciativa “Alianza para el Progreso”. Se dio inicio a una reforma agraria que no logró los objetivos esperados, pues lejos de transformar la situación de la tenencia de la tierra, provocó una alta migración campesina hacia las ciudades.

Es el comienzo de una época muy dura en el Ecuador, en lo que a violación de derechos humanos se refiere; que incluyó la clausura de universidades, la tortura, y el encarcelamiento y destierro de líderes de izquierda. Acciones que afectaron los intereses y derechos de los ecuatorianos.

En 1967, la Asamblea Constituyente del Ecuador, emite una nueva Constitución que tomó el nombre de “la Carta de las Garantías”, por cuanto tenía un extenso catálogo en materia de derechos humanos. Por ejemplo, prohibía la discriminación racial, sexual, religiosa, etc. Estableció la indemnización a los particulares que resultaren afectados por las actividades del Estado o sus funcionarios, contempló la doble nacionalidad, el sufragio universal, exigió que los partidos políticos que deseen participar en la vida política se inscribieran en el Tribunal Electoral y estableció las condiciones necesarias para que los habitantes logaran el desarrollo económico, social y cultural tan deseado en nuestro país. Sin embargo, esta Constitución no duró mucho, pues en 1972 los militares nuevamente dieron un golpe de Estado.

El gobierno militar contaba a su favor con fuertes ingresos provenientes de la explotación petrolera, hasta que cayó el precio del petróleo. Esto provocó en 1976 irreconciliables divergencias al interior de la cúpula militar de aquella época, lo que permitió la asunción al poder de un triunvirato militar (Ejército, Marina y Aviación) que ofreció devolver el poder a los civiles en dos años, ofrecimiento que fue cumplido en 1978, cuando sometieron dos proyectos a referéndum: la Constitución reformada de 1945, o una nueva Constitución elaborada por un grupo de personalidades.

Aunque a las dictaduras ecuatorianas se las ha denominado como dicta-blandas, por cuanto no cometieron las mismas arbitrariedades que otras del Cono Sur, durante la última dictadura que gobernó Ecuador entre el 12 de enero de 1976 y el 10 de agosto de 1979, hubo represión a sectores sociales que protestaban por la situación económica o por el afán de retorno a la democracia.

Violaciones a los Derechos Humanos en el Ecuador

Algunos ejemplos de violación a los derechos humanos en el Ecuador son los siguientes: se persiguió y encarceló a dirigentes sindicales. Fue apresado el obispo de Riobamba, Leonidas Proaño, sembrador de la reivindicación indígena de los años noventa. También fueron expulsados sacerdotes extranjeros que comulgaban con la Teología de la Liberación que defendía monseñor Proaño. Protestas de estudiantes, maestros y trabajadores fueron silenciadas por el aparato militar, uno de los hechos más importantes que marcó al Ecuador, en el aspecto de derechos humanos, ocurrió el 18 de octubre de 1977, cuando en el Ingenio Aztra una huelga de jornaleros fue sofocada a sangre y fuego. El país se conmocionó, lo que provocó que, en 1978, se unan organizaciones sociales e indígenas y colegios profesionales (médicos, abogados, periodistas), incluida la iglesia, y para mayo de ese año estructuren la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, CEDHU, con la finalidad de realizar acciones de educación, difusión, sensibilización, denuncia y defensa de los derechos humanos.

Es el inicio del surgimiento de organizaciones de derechos humanos en el país, que en los primeros años apoyan procesos de integración de extranjeros que huyen de las dictaduras, especialmente chilenos que se encuentran en el Ecuador, buscando protección, a causa de la dictadura de Pinochet. La concepción inicial de esta organización ecuatoriana nace con la experiencia latinoamericana, donde las dictaduras empiezan a ser enfrentadas por la sociedad civil, que consciente de que existen derechos fundamentales que el Estado debe respetar, comienza a exigir a través de diversas acciones públicas, el respeto a la población y el retorno a la democracia. La situación provoca una fuerte presión internacional que permite, poco a poco, que en los países de la región las dictaduras cedan y entreguen el poder a gobiernos civiles, nacidos de la expresión popular en procesos electorales. Es así como, el 10 de Agosto de 1979 señala el comienzo de la democracia en el Ecuador, con una

nueva forma de gobierno, que se enmarca en el fortalecimiento del Estado de derecho. Sus fines son el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran dentro de su jurisdicción.

Comisión Ecueménica de Derechos Humanos “CEDHU”

La CEDHU es la primera comisión de derechos humanos que se instaló en el Ecuador. Presentó ante las autoridades y la opinión pública, nacional e internacional, denuncias documentadas (1986 y 1987) de por lo menos 61 ejecuciones extrajudiciales; 172 personas torturadas; 181 personas agredidas físicamente; 125 personas incomunicadas; 53 violaciones de domicilio y 292 arrestos arbitrarios.

El conocimiento de las denuncias generó una fuerte presión a nivel internacional que exigía al gobierno el respeto a los derechos humanos. Los informes del Departamento del Estado refieren que durante aquel gobierno hubo un alto número de asesinatos, torturas y ejecuciones extrajudiciales y que era práctica normal entre los miembros de la fuerza pública el abuso en contra de la población. Estos antecedentes hacen posible que, en el mes de noviembre de 1994, por primera vez en nuestra historia republicana, la CIDH, realice una visita “in loco” (Constituye una de las fuentes para obtener información confiable y convincente, en la tarea de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de promover y proteger los derechos humanos.) al Ecuador.

La visita de este organismo de protección internacional generó una gran expectativa en la población víctima de los abusos estatales; por lo que se presentaron numerosas denuncias de violaciones graves, tales como asesinatos, torturas, detenciones arbitrarias, desapariciones, además de información sobre la situación de la mujer, niños, indígenas, afro ecuatorianos, sistema carcelario, etc. La información recogida permitió que en 1997 se emitiera el Informe Sobre la Situación en Ecuador, el cual formulaba una serie de recomendaciones al gobierno para mejorar el respeto a los derechos civiles y políticos de la población, a más de sugerir cambios sociales y económicos que permitan mejorar las condiciones de vida para la población.

A finales del siglo XX, la permanente violación a los derechos humanos lleva al apareamiento de nuevos movimientos de derechos humanos

en diversas provincias del país, los mismos que en 1984 se ligan en el Frente Ecuatoriano de Derechos Humanos, FEDHU, año en el cual también se constituye la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, APDH; posteriormente se conforma la Fundación Regional de Derechos Humanos, INREDH. Todas estas entidades trabajan por el respeto a los derechos humanos de la población en general, lo cual ha permitido el pronunciamiento de varios organismos internacionales como Amnistía Internacional, Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH), Organización Mundial Contra la Tortura, Americas Wacht, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de varios organismos de Naciones Unidas.

El trabajo de los organismos de derechos humanos está articulado con un crecimiento en el conocimiento y conciencia de la población, de que goza de derechos humanos, que el Estado se encuentra en la obligación de respetar. Se inicia así un período de exigencias y reclamos a través de diversos medios, a fin de que haya una investigación independiente e imparcial, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, que permita la identificación, enjuiciamiento y sanción de los responsables. Se busca que brille la verdad como un derecho, no solo de la víctima o su familia, sino de toda la sociedad que también tiene derecho a saber por qué ocurrieron los hechos y quiénes son los responsables.

Tomando en cuenta que las organizaciones de derechos humanos surgen a finales de 1970 y que su accionar estaba centrado en la violación de derechos civiles y políticos en el contexto de dictaduras, los derechos de las mujeres, la violencia doméstica, o la subordinación de género, no eran asumidos por estos espacios y más bien, se restringían a núcleos pequeños de organizaciones de izquierda, profesionales y algunas mujeres feministas.

Derechos Humanos de la mujer en el Ecuador

Como ya se ha analizado, y a través de la historia se conoce y se puede observar, la década de 1980, tiene su particular importancia en la puesta en escena en lo público de la temática de la violencia contra la mujer. El tratamiento de este tema se sustenta en la relación directa con organizaciones de mujeres, la implementación de servicios jurídicos, de salud física y psicológica, y de múltiples iniciativas de capacitación y fortalecimiento organizativo de las mujeres. Las

acciones van acompañadas de estudios específicos, publicados y difundidos, de actos políticos, de movilizaciones y de la adopción de estrategias políticas orientadas a la institucionalización del tratamiento de la violencia contra la mujer. Es así que, en la década siguiente, se plasmarán varias de las conquistas impulsadas por el movimiento de mujeres.

En 1990 se crea el Centro de Estudios e Investigaciones de la Mujer Ecuatoriana, CEIME, el cual abre servicios de capacitación, legales y terapéuticos, a mujeres víctimas de violencia. También en 1990, se crea la casa Refugio para Mujeres y Menores con la finalidad de brindar acogida y apoyo a mujeres de escasos recursos económicos víctimas de violencia. Se impulsa el trabajo en derechos humanos de las mujeres y la reflexión sobre género, en coordinación con la Fundación María Guare, creada en este mismo año en la ciudad de Guayaquil, que desarrolla un estudio, en juzgados y comisarías, sobre la violencia doméstica y el delito sexual. En 1993 se propicia la conformación del Foro de Mujeres.

En Cuenca, en 1993, adquiere la personería jurídica la ONG Servicios para un Desarrollo Alternativo del Sur, SENDAS, que venía trabajando desde finales de la década de 1980 y que incorpora para esta fecha el enfoque de género en sus acciones y la temática de la violencia contra la mujer. Este proceso aproximadamente de 15 años, crea una base organizativa, que entrega evidencias y argumentos sobre la situación de la mujer ecuatoriana en el tema de la violencia de género, permite sustentar varias demandas y articular voluntades, lo que da lugar, en 1994, a la creación de las Comisarías de la Mujer, seis años después de la primera propuesta pública. Precisamente, como respuesta a la demanda de la Fundación María Guare de Guayaquil, se conforma en dicha ciudad la primera Comisaría de la Mujer, que en un año receiptó 7.363 denuncias, de las cuales el 96% fue de mujeres.

El Ecuador desde su génesis, tanto en el ámbito civil como en el militar, se enmarca en la atención constante de los derechos humanos; en general, de lograr un mayor desarrollo en la formulación de un sustento político y jurídico. Los avances en derechos humanos y su aplicación a nivel país son significativos. En la actualidad tenemos el reto de implementar el enfoque de igualdad y la cultura de paz; lo que demanda una constante movilización de pensamiento y acción, del personal civil y militar y de la población en general.

C. CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. (Declaración Universal de Derechos Humanos - Artículo 1)”

De acuerdo con lo que determina la declaración de los Derechos Humanos, los derechos humanos son aquellas prerrogativas o reivindicaciones, relativas a bienes primarios o básicos, que merece toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción de etnia, color, género, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole; así como de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Según lo explica la página oficial de la ONU, “mediante esta Declaración, los Estados se comprometieron a asegurar que todos los seres humanos, ricos y pobres, fuertes y débiles, hombres y mujeres, de todas las razas y religiones, son tratados de manera igualitaria. Establece que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, a la libertad de expresión, a no ser esclavizados, a un juicio justo y a la igualdad ante la ley. También a la libertad de circulación, a una nacionalidad, a contraer matrimonio y fundar una familia así como a un trabajo y a un salario igualitario”. (La ONU y los Derechos Humanos - 2015)

Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables e imprescriptibles. Así como todos los seres humanos poseen derechos, también tienen determinadas obligaciones que cumplir.

Mucho tienen que ver los Derechos Humanos con la democracia. Los Estados donde se los reconoce, respetan, tutelan y promueven, son democráticos; y los que no los reconocen corren el riesgo de convertirse en países autoritarios o totalitarios.

Los Derechos Humanos son valores fundamentales, vinculados con la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas. Se manifiestan como derechos, facultades y condiciones necesarias para que todas

las personas, sin ningún tipo de discriminación, tengan acceso a una vida digna.

Se expresan jurídicamente como derechos y facultades que la Constitución, y el Derecho Internacional reconocen en favor de todas las personas y que les garantizan el libre y pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

D. CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos poseen ciertos principios propios que los caracterizan:



Grafico 1. Sistema de Derechos Humanos

1. Son universales

Se extienden a todo el género humano, en todo tiempo y lugar; no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial, sin

importar las diferencias existentes entre las personas.

2. Son inherentes

Porque son innatos a todos los seres humanos, sin distinción alguna, pues se asume que nacemos con ellos. Por lo tanto, estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado.

3. Son absolutos

Su respeto se puede reclamar indistintamente a cualquier persona o autoridad.

4. Son indivisibles

La dignidad humana es absoluta y no es divisible. Los Derechos Humanos son un conjunto armónico que garantiza el respeto a la dignidad humana. No tienen jerarquía entre sí, es decir, no se permite dar mayor importancia a unos por encima de otros.

5. Son irreversibles

Una vez reconocidos, quedan integrados al sistema existente y no pueden ser suprimidos posteriormente. Todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de Derecho Humano, categoría que en el futuro no puede perderse.

6. Son progresivos

El Estado debe proveer las mejores condiciones para el disfrute de los derechos de sus ciudadanos, y no disminuir ese nivel logrado. Conforme vamos adquiriendo mayor conciencia de nuestra dignidad, esta se va enriqueciendo. La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de contribuir al desarrollo integral de la persona.

7. Son imprescriptibles

No se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de hacer uso de ellos o no. La acción penal o las penas contra

las violaciones graves a los Derechos Humanos no prescriben. Por lo tanto, son perseguibles y sancionables por los tribunales del Estado, sin importar el plazo transcurrido desde la fecha de comisión del delito.

8. Trascienden las fronteras nacionales

Esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los Derechos Humanos de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los Derechos Humanos sea corregida.

E. SUJETOS DE DERECHOS HUMANOS (TUTELA)

Atendiendo a la doble posición -activa y pasiva-, que pueden adoptar los sujetos de derecho en relación a los Derechos Humanos se puede hablar de sujetos activos y sujetos pasivos de los Derechos Humanos. Sujeto activo de los Derechos Humanos es el titular del derecho respecto del cual se reclama la defensa y garantía. Es el titular del poder. Sujeto pasivo es a quien se reclama el reconocimiento y garantía del concreto Derecho Humano de que se trate.

Los Derechos Humanos se fundamentan en la naturaleza humana y son inherentes al hombre. La naturaleza humana otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, se deduce que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana.



Grafico 2. Sistema de Derechos Humanos

Estos derechos deben ser:

1. RECONOCIDOS

Los Derechos Humanos merecen ser reconocidos en todos los hombres por igual. Este reconocimiento debe ser real y fundamental.

2. RESPETADOS

Los Derechos Humanos se formularon para que sea una realidad la protección de la dignidad humana. Para hacer que su realización sea posible, todos debemos respetarlos, desde las instancias del poder hasta cada uno de los ciudadanos.

3. TUTELADOS

Una vez que los Derechos Humanos son reconocidos y respetados, es necesario protegerlos. La tutela corresponde a

cada hombre, al Estado y a la Comunidad Internacional.

4. PROMOVIDOS

El conocimiento de los Derechos Humanos debe ser constantemente promovido; esto es, deben darse a conocer en toda la sociedad y ser enaltecidos en todo sentido, para evitar que sean violados.

F. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDDHH) son dos cuerpos de normas, distintos pero complementarios. Ambos se ocupan de la protección de la vida, la salud y la dignidad de las personas.

El Derecho Internacional Humanitario es una institución jurídica internacional que protege justamente los Derechos Humanos de los civiles, e incluso de los militares, en un conflicto armado o guerra en toda su proporción.

Los Derechos Humanos son una lista, ya bien definida, de bienes jurídicos inalienables e imprescriptibles.

El Derecho Internacional Humanitario se aplica en situaciones de conflicto armado, mientras que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos está vigente en todo momento, tanto en tiempo de paz como de guerra.

Ya que en la actualidad, tanto los DD.HH. como el DIH por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos están regulados, ambos sub-sistemas tienden en esencia a limitar o restringir las facultades propias del Estado que ejerce su soberanía.

Esos límites a la soberanía estatal se concentran en la necesaria protección del individuo frente a actos arbitrarios del Estado que menoscaben derechos de los individuos o que les infrinjan sufrimientos innecesarios.

El objetivo primordial de los DD.HH. está directamente relacionado con el goce de las libertades y garantías individuales del ser humano

y con su bienestar y protección en general. Por su parte, el objetivo central del DIH se relaciona con la protección debida a las víctimas de los conflictos armados.

En conclusión, los organismos buscan asegurar la protección de las personas en cualquier circunstancia.

CUADRO COMPARATIVO DEL DD.HH. Y DIH.

DD.HH.	DIH.
Se aplica en todo tiempo, exista conflicto o no, tanto en tiempos de paz como en estado de guerra.	Se aplica en circunstancias de Conflicto Armado.
Protegen a la persona humana y favorecen su completo desarrollo.	Tiene por objeto proteger a las víctimas, procurando limitar los sufrimientos provocados por la guerra.
La principal finalidad de los Derechos Humanos es impedir la arbitrariedad, limitando el dominio del Estado sobre los individuos; no es su objeto regular la conducción de las operaciones militares.	Garantiza el trato humanitario que merecen las personas que han caído en el poder de la parte adversaria, durante la conducción de las hostilidades.
Los mecanismos de control son muy variados. En muchos casos, las instituciones responsables se encargan de determinar si un Estado ha respetado o no el derecho de sus ciudadanos.	Establece mecanismos que instituyen un tipo de control continuo de su aplicación. Permite resaltar la cooperación entre las partes en conflicto, con apoyo de un intermediario neutral, con miras a impedir las eventuales violaciones

G. CLASIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Constitución del Ecuador tiene 79 derechos agrupados bajo los siguientes criterios:

1. **Derechos del Buen Vivir.**
2. **Derechos de las Personas y grupos de atención prioritaria.**
3. **Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.**
4. **Derechos de participación.**

5. **Derechos de libertad.**
6. **Derechos de la Naturaleza.**
7. **Derechos de Protección.**
8. **Otros.**

En lo referente al estudio de los Derechos Humanos, se los agrupa en “generaciones”, de acuerdo con el momento de su reconocimiento, conforme a la siguiente clasificación:

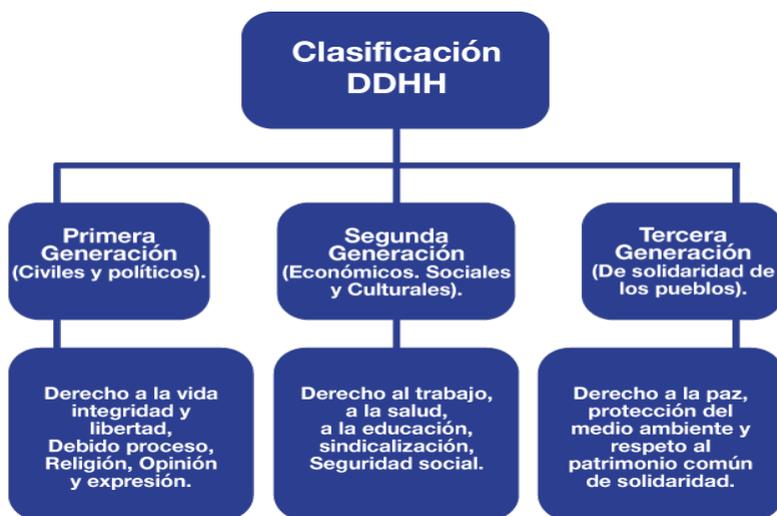


Grafico 3. Clasificación de los Derechos Humanos

1. PRIMERA GENERACIÓN

Constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Pertenecen a los derechos de la persona entendida como individuo. Dentro de este grupo figuran los siguientes derechos:

- a. A la vida.
- b. Al honor.

- c. A la libertad.
- d. A las libertades de religión / libertad de Culto.
- e. A la libertad de expresión.
- f. A elegir y ser elegido.
- g. A libertad de circulación y residencia.
- h. A libre tránsito, entre otros.



Derecho a la libertad

2. SEGUNDA GENERACIÓN

Son aquellos que implican acciones estatales orientadas a satisfacer las necesidades de las personas. Lo que el Estado realizará, beneficiará y se dirigirá, no a uno, sino a muchos sujetos. Dentro de este grupo figuran los derechos:

- a. Al trabajo.
- b. A la educación.
- c. A la salud.
- d. A la protección.
- e. A la vivienda.
- f. A la sindicalización.

- g. A la seguridad social.



Derecho al trabajo

3. TERCERA GENERACIÓN

Se les conoce como nuevos Derechos Humanos, derechos de cooperación, derechos de solidaridad. Se les llama también derechos de los pueblos, porque a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966, comienzan a considerarse a los pueblos como titulares de Derechos Humanos. Dentro de este grupo figuran los derechos:

- a. Al desarrollo.
- b. A la autodeterminación de los pueblos.
- c. Al medio ambiente.
- d. A la paz.
- e. Al respeto del patrimonio común de la humanidad.



Derecho a la paz

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DEL ESTADO Y SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, FUERZAS ARMADAS Y DERECHOS HUMANOS

A. FUERZAS ARMADAS: MARCO LEGAL NACIONAL

LEGISLACIÓN NACIONAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 3 literal 8.-Establece que uno de los DEBERES PRIMORDIALES del Estado es: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la Seguridad Integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
2. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
4. El contenido de los derechos se desarrollará de manera

progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

2. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas.

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y

materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 147 numeral 16.- Determina que entre las atribuciones del Presidente o Presidenta de la República está el “Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y designar a los integrantes del alto mando militar y policial”.

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Art. 159.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.

Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan.

La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.

Art. 160.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional

serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley.

Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural... El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, el ámbito territorial de aplicación, el período de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

Art. 188.- En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento.

Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO.

(RO Suplemento 35 de 28 de septiembre de 2009)

Bajo el espíritu constitucional de que Fuerzas Armadas es una institución de protección de los derechos humanos a la par de que está capacitada para responder a cualquier situación de violencia interna en apoyo complementario a las operaciones policiales, a través de directivas y protocolos para fortalecer los

procedimientos en patrullajes de control de armas, decomiso e incautación de explosivos y municiones, operativos de seguridad interna en la frontera norte, entre otros, es preciso recordar lo que dispone el Art. 11 en el siguiente sentido de que el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas sin descuidar su misión fundamental de defensa externa “...estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos...”.

Con fecha 4 de junio de 2014, se agrega un artículo después del Art. 11 mencionado, cuyo texto dice: “Complementariedad de acciones de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional...con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional...”.

Adicionalmente, las Fuerzas Armadas cuentan con una medida cautelar, como fundamento legal para su empleo en operaciones de defensa interna, la misma que fue otorgada a pedido del Ministerio de Justicia, con fecha 24 de noviembre de 2010, en la cual el Juez del Juzgado Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, faculta para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional.

3. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

(RO Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014)

Art. 33.- Legítima defensa.- Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

Art. 38.- Personas menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Art. 41.- Participación.- Las personas participan en la infracción como autores o cómplices.

Art. 42.- Autores.- Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades:

1. Autoría directa...
2. Autoría mediata...
3. Coautoría...

Art. 43.- Cómplices.- Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios...

Además es aplicable para el personal militar lo dispuesto en el **Art. 111 y siguientes** relacionados con los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.

Constituye contravención contra la eficiencia de la administración pública cuando el personal militar que después de haber sido legalmente requerido por la autoridad civil, se niegue a prestar el auxilio que esta le pida (Art. 295).

En el **Art. 336** y siguientes del CAPÍTULO SEXTO, de los Delitos contra la Estructura del Estado Constitucional, Sección Única de los Delitos contra la seguridad pública, relacionados con el comportamiento de los servidores públicos militares o policiales, y que acarrea responsabilidad penal.

Art. 527.- Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo

cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Art. 528.- Agentes de aprehensión.- Nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de flagrancia, de conformidad con las disposiciones de este código. Sin embargo y además del caso de delito flagrante, cualquier persona podrá aprehender:

1. Al que fugue del establecimiento de rehabilitación social en el que se halle cumpliendo su condena, detenido con prisión preventiva.
2. A la persona procesada o acusada, en contra de quien se ha dictado orden de prisión preventiva o al condenado que está prófugo.

Si el aprehensor es una persona particular, deberá poner inmediatamente al aprehendido a órdenes de un agente policial.

LEY FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, Y EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS.

Art. 19.- Ninguna persona natural o jurídica podrá, sin la autorización respectiva, tener o portar cualquier tipo de arma de fuego. Se exceptúa de esta prohibición al Personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Militar Aduanera y demás organismos estatales cuyos miembros podrán utilizarlas en forma que señalan las Leyes y Reglamentos de la materia.

En concordancia con lo dispuesto en el Art. 360 del COIP que estipula: “La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual requiere autorización de la autoridad competente del Estado.”

La persona que tenga armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

LEGISLACIÓN MILITAR:

1. LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSA NACIONAL

Art. 10.- Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:

- g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza;
- p) Garantizar el respeto a los derechos humanos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su deber.

2. LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la carrera de los miembros de las Fuerzas Armadas, para conseguir su selección, perfeccionamiento y garantizar su estabilidad profesional, en base a su capacidad y méritos.

Art. 67.- El Servicio Activo.- es la situación en la que los militares desempeñan funciones desde la fecha en que son dados de alta en las Fuerzas Armadas Permanentes, con las atribuciones, deberes y derechos correspondientes a su grado y cargo, hasta el momento en que pasan a otra situación militar.

3. REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO DE DISCIPLINA MILITAR

Está publicado en la Orden General Ministerial No. 243, de 15 de diciembre de 2008; y, las reformas al mismo, publicado en la Orden General Ministerial No. 134, de 13 de julio de 2009; Orden General Ministerial No. 073 del 17 de abril de 2012 y, Orden General Ministerial No. 209, del 24 de octubre de 2013.

4. REGLAMENTO TRANSITORIO PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DIRECTA E INMEDIATA DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL MILITAR FEMENINO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Este reglamento está publicado en la Orden General Ministerial No. 131, del 8 de julio de 2009, con el objetivo de contar con una normativa que establezca disposiciones claras que permitan determinar con precisión aquellos aspectos legales, ocupacionales, de salud integral e infra-estructura; que viabilicen de manera inmediata y directa el pleno goce de los derechos constitucionales para el personal militar femenino en las Fuerzas Armadas, hasta que se concreten las reformas legales y reglamentarias pertinentes.

5. POLITICA DE GÉNERO DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR

Expedida mediante Resolución Ministerial de fecha 6 de marzo de 2013, que busca prevenir cualquier tipo de discriminación en las Fuerzas Armadas, basada en los siguientes objetivos:

- a. Fomentar el buen vivir para el personal militar femenino y masculino en los repartos militares.
- b. Fomentar la coeducación del personal militar, basada en el respeto a los principios de igualdad y no discriminación por causas de género.
- c. Controlar y prevenir hechos discriminatorios basados en género que tengan por objeto menoscabar o anular derechos.

- d. Fortalecer la igualdad de oportunidades, de acuerdo al plan de carrera para hombres y mujeres.

B. MISIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

Las misiones constitucionales que marcan y definen el rol de las Fuerzas Armadas, según la Agenda Política de la Defensa son:

1. Garantizar la defensa de la soberanía e integridad territorial.
2. Participar en la seguridad integral.
3. Apoyar al desarrollo nacional en el ejercicio de las soberanías.
4. Contribuir a la paz regional y mundial.

C. AGENDA POLÍTICA DE LA DEFENSA

Corresponde a la orientación general en la que se fundamenta la Agenda Política de la Defensa, en el Plan Nacional para el Buen Vivir, que se encuentra vigente del 2013 al 2017, puntualizada en la construcción del poder popular a partir de políticas y lineamientos estratégicos, la definición y consolidación de derechos y libertades determinados en la Constitución y la transformación económica ligada al cambio de la matriz productiva.

La labor del Ministerio de Defensa y de Fuerzas Armadas se inserta en todos estos campos de acción, a partir de sus aportes concretos para la protección y defensa del País y de su patrimonio.

El sector de la Defensa ha venido operando un cambio sustancial en su definición y en sus objetivos, al abandonar la hipótesis de conflicto tradicional para, en cambio, responder a las demandas de la sociedad en tiempos de paz. Se asumen nuevos focos y expresiones de violencia, en algunos casos de marcado carácter transnacional, o bien como resultado del avance tecnológico e informático, por lo cual las Fuerzas Armadas deberán hacer frente a nuevos escenarios.

Adicionalmente, a nivel constitucional, han reemplazado su rol de garantes de la democracia para convertirse en una institución de

protección de derechos, garantías y libertades ciudadanas. Se promueve de este modo la construcción de una cultura de paz en la que, además de brindar protección al Estado y al territorio nacional, se privilegia al ser humano en su relación con la naturaleza.

La principal guía en la política de transformación es la conceptualización de la defensa como un bien público, concepto que se define como un derecho que involucra a todos los habitantes de la Patria, no solo como protección frente a cualquier amenaza externa, sino también como un elemento central en la constitución de la sociedad y cultura.

Junto con la interpretación de la defensa como un bien público, se asume a la cultura de paz como una misión de fundamental importancia en la Política General de la Defensa y como requisito para el desarrollo del pueblo ecuatoriano, apelando siempre al diálogo para prevenir y resolver los conflictos, atacando sus causas de raíz y preservando en todo momento la centralidad de los Derechos Humanos.

La construcción de la cultura de paz convierte al Ecuador en un firme defensor de su relevancia a nivel regional y también global, comprometiendo a otros Estados mediante la elaboración de mecanismos de negociación y cooperación internacional.

La política de la Defensa ha contribuido activamente al fortalecimiento de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

La Agenda define tres objetivos de la Defensa, articulados al Plan Nacional para el Buen Vivir y al Plan Nacional de Seguridad Integral:

1. Garantizar la defensa de la soberanía e integridad territorial y participar en la seguridad integral;
2. Apoyar el desarrollo nacional en el ejercicio de las soberanías;
3. Contribuir a la paz regional y mundial.

Incluye como eje transversal los Derechos Humanos y los enfoques de igualdad, con énfasis en los enfoques de género e interculturalidad, así como el respeto al Derecho Internacional Humanitario.

La Agenda Política de la Defensa direcciona la planificación estratégica en los distintos niveles: Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas e Institutos de investigación adscritos: Instituto Geográfico Militar (IGM), Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), Instituto Antártico Ecuatoriano (INAE) e Instituto Espacial Ecuatoriano (IEE). A estas directrices sobre la actitud estratégica del Estado en materia de Defensa, deberá estar alineado el nivel estratégico militar, asumiendo una planificación a largo plazo, con actualización periódica y recursos permanentes.

La Defensa se constituye así en una política de Estado, plasmada en políticas públicas sectoriales que concentran objetivos, estrategias, indicadores y metas para una adecuada conducción y administración por parte de la autoridad civil.

D. CULTURA DE PAZ

La cultura de la paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas, para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas y naciones, teniendo en cuenta un punto muy importante: los Derechos Humanos. La cultura de paz busca generar valores, actitudes y conductas basados en los principios de: libertad, justicia, democracia, tolerancia y solidaridad, como fundamento del proceso de desarrollo nacional. Es parte de una estrategia que busca el fortalecimiento de la democracia sustentada en el respeto a los derechos humanos y la eliminación de valores discriminatorios.

El Estado ecuatoriano garantiza los derechos y promueve la inclusión con enfoque de género, generacional e intercultural, orientado hacia la consecución del Buen Vivir. En este sentido, son sujetos de protección, tanto las personas como la naturaleza en todas sus manifestaciones, ratificando la esencia pacífica del país y la renovación constante de su vínculo con la vida.

El ordenamiento jurídico que sustenta las políticas públicas en el sector defensa es el siguiente:

ORDENAMIENTO JURÍDICO



Grafico 4. Ordenamiento Jurídico

Fuente: Agenda política de la defensa, pág. 14

Se encuentra articulada la intención del Estado en la actuación de todas sus instituciones, con lineamientos claros y normativas que establecen y desarrollan el norte del esfuerzo. La Constitución, el Plan Nacional del Buen Vivir, Plan Nacional de Seguridad, La Ley Orgánica de la Defensa Nacional y la Agenda Política de la Defensa son los instrumentos que marcan la dirección. La Agenda Política de la Defensa y El Proceso de Reestructuración de las FF.AA., iniciado en el año 2008, se desarrollan en concordancia con los nuevos escenarios políticos, sociales y nuevas amenazas que vive América Latina y el Caribe.

Las Fuerzas Armadas asumen nuevos roles y tareas relacionadas con la Seguridad con Enfoque Integral, para prevenir y enfrentar las

nuevas amenazas, mediante acciones concretas en las siguientes situaciones: apoyo en Seguridad Interna y Orden Público, colaboración en la gestión de riesgos y desastres, asistencia en Operaciones de Paz y Ayuda Humanitaria, defensa y protección del Medioambiente y Patrimonio Natural, participación en Misiones de Ayuda Social, entre otras. El empleo de Fuerzas Armadas se realizará en concordancia con los siguientes ejes:



Grafico 5. Empleo de Fuerzas Armadas

Fuente: Agenda política de la defensa, pág 41

Todas estas acciones de Fuerzas Armadas buscan construir una cultura de paz, renunciando a la hipótesis central de que Fuerzas Armadas existe para una guerra. Actualmente “Defensa” es un componente de la Seguridad Integral y garantiza la soberanía e integridad territorial. Preserva los derechos, garantías y libertades de los ciudadanos y ciudadanas y tiene participación activa en la integración regional. La actualización de la Agenda Política de la Defensa responde a la

necesidad de definir los nuevos escenarios en el contexto global, regional y local, ante los nuevos desafíos del siglo XXI.

E. MECANISMO DE PROCESAMIENTO, TRÁMITE Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

El Ministerio de Defensa Nacional publicó el “Manual de Protocolos para el Procesamiento, Trámite y Seguimiento de expedientes en materia de Derechos Humanos y de Género en las Fuerzas Armadas del Ecuador”, el mismo que será el referente para el desarrollo de este tema. En el ejercicio de los Derechos Humanos, la protección adquiere un significado concreto en la vida diaria de la persona militar, y esta protección se hace realidad cuando se salvaguardan los derechos fundamentales, a través de las normas e instrumentos internacionales de los que se disponen.

Así pues, queda resguardado un derecho de cualesquier injerencia o interferencia que una autoridad, un superior o el personal militar del mismo grado o subordinado, puedan incurrir.

1. NORMAS NACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

La Constitución es la base normativa ecuatoriana, y como tal, otorga a las Fuerzas Armadas la responsabilidad de proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el territorio nacional, destaca la necesidad de que todos los miembros de la Institución se preparen de forma continuada en Derechos Humanos y Democracia.

El **Art. 81** instituye que: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.”

El constituyente ha querido establecer la llamada unidad

jurisdiccional, cuyo resultado ha sido la supresión de la competencia de los juzgados militares de las diferentes Fuerzas Armadas, asignando y unificando así su competencia en la llamada Función Judicial; y para el conocimiento de los casos se han establecido las llamadas Salas Especializadas en materia militar y policial.

El **Art. 160** establece que: ...“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley”.

En cuanto a las infracciones disciplinarias, el citado Art. 160 de la Constitución, determina que estas serán juzgadas por los órganos competentes previstos en la ley, que en este caso están establecidos en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar vigente.

Adicional a la sanción penal o disciplinaria a que haya lugar, se ha constituido un sistema de seguimiento de las faltas contra la Institución Armada con el objetivo principal de generar políticas encaminadas a prevenir otras posibles afectaciones a los Derechos Humanos y las normas del Derecho Internacional Humanitario en el futuro.

Como consecuencia directa del mencionado artículo constitucional, y como desarrollo legal, se le ha asignado al Ministerio de Defensa Nacional la potestad para la emisión de políticas públicas en materia de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario en las Fuerzas Armadas. Se ha establecido en la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su **Art. 8**, lo siguiente:

“El Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional”.

En el **Art. 10**; “Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:....p) Garantizar el respeto a los

Derechos Humanos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su deber”.

En función de la potestad otorgada por la citada ley, se ha concretado el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, el cual establece tres niveles dentro del Ministerio: a) el nivel directivo, b) el nivel asesor, c) el nivel de apoyo y operativo. Al nivel directivo le corresponderá, por un lado, el diseño sistémico de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, cuyo ente rector será el Ministerio de Defensa Nacional, y como ente ejecutor, coordinado por el Comando Conjunto, serán la Fuerza Terrestre, Naval y Aérea. Por otro lado, le fue asignado establecer el modelo descriptivo de gestión de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas el cual tiene como Objetivo:

“Establecer un modelo descriptivo de gestión que permita, administrar el Sistema de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas, considerando como ente rector al Ministerio de Defensa Nacional y ente ejecutor a las Fuerzas Armadas dirigidas por el Comando Conjunto”.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal tipifica los delitos comunes que pueden cometerse fuera del servicio. En esta misma línea, en el citado Código se han agregado y tipificado los llamados Delitos de Odio:

“Será sancionado con prisión de seis meses a tres años el que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, sexo, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad”.

Como una forma de asegurar el círculo de protección de los Derechos Humanos, el Título I de la Ley Orgánica del Servicio Público en el Capítulo Único de los Principios, Ámbito y Disposiciones, en el Art. 2 se determina el objetivo del servicio

público y la carrera administrativa, la cual busca “propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.”

Puesto que la función del presente protocolo será la de recibir comunicaciones por las presuntas faltas que el personal en servicio activo puede cometer, la Ley de Personal de Fuerzas Armadas será la norma indicada a través de los órganos reguladores de la carrera militar, para conocer la situación del personal militar, y como tal el objeto de dicha ley será la de regular la carrera de las y los servidores públicos militares pertenecientes a las Fuerzas Armadas en servicio activo, que consta en los respectivos escalafones de Fuerzas Armadas, para conseguir su selección, perfeccionamiento, y garantizar su estabilidad profesional, con base en sus capacidades y méritos.

En esta línea el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar y el Reglamento Disciplinario y de recompensas de los/las Aspirantes en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, contiene la tipificación y procedimientos para el juzgamiento de las infracciones disciplinarias (faltas leves, graves y atentatorias) y los órganos competentes y responsables del juzgamiento hasta que se establezcan en la Ley.

Como un mecanismo adicional que complementa la transversalización de género, se ha implementado el Reglamento Transitorio para Garantizar el Principio de Aplicación Directa e Inmediata de los Derechos del Personal Militar Femenino de Fuerzas Armadas, cuyo **Art.- 1**, De la finalidad, determina las normas administrativas y disciplinarias que permitan establecer con precisión aquellos aspectos legales, ocupacionales, de salud integral e infraestructura, que no estén previstos en las leyes y reglamentos militares vigentes y que de alguna manera, están limitando la real inclusión de las mujeres militares, hasta que se reformen y se publiquen los mismos.

Así pues, en el **Art.- 20** del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, se indica la misión que debe desempeñar la Unidad de Derechos Humanos que es la de “Gestionar la implementación de la política de Derechos Humanos para posicionar en los miembros de Fuerzas Armadas una conciencia de protección y respeto de los Derechos Humanos”, y entre las atribuciones y responsabilidad asignadas a dicha unidad, merece la pena mencionar los siguientes literales:

- a) Promover y monitorear temas vinculados con el uso progresivo de la fuerza durante estados de excepción en los que participe Fuerzas Armadas.
- b) Asistir y monitorear los casos de violación de Derechos Humanos de Fuerzas Armadas en el ámbito nacional e internacional.

2. PROTECCIÓN Y OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al derecho interno de los Estados se realiza a través de la ratificación de los Pactos, Convenciones o Tratados emitidos sobre el tema, los mismos que a partir de la firma y ratificación por parte de los estados se crean derechos y obligaciones vinculantes.

En el caso del Estado Ecuatoriano, en el artículo 417 de la Constitución dice: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta, establecidos en la Constitución.”

En este acto soberano de los Estados se tiene la obligación legal de reconocer, garantizar y proteger los Derechos Humanos y son legalmente responsables de su implementación.

Los tratados crean estándares y conceptos específicos sobre lo que debe ser la conducta gubernamental, la mayoría de estos derechos implican obligaciones positivas a dos niveles: a comprometerse a nivel nacional y local, a evitar cualquier acción que viole o conduzca a una violación de Derechos Humanos y, a dar pasos decisivos en la adopción de medidas positivas, con el fin de asegurar el disfrute de los Derechos Humanos.

En síntesis, al ratificarse un tratado, el Estado miembro adquiere una doble obligación: en primer lugar, la de aplicar sus disposiciones y, en segundo, la de aceptar medidas de supervisión internacional.

En el caso de violación de estos derechos, los Estados deben rendir cuentas ante la Comunidad Internacional. Ante posibles violaciones de los Derechos Humanos, el Estado necesariamente tiene que actuar garantizando la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición que incluyen una serie de medidas encaminadas a evitar y erradicar las conductas y las acciones que ocasionaron las violaciones y garantizar que la impunidad no se dé en la sociedad.

En Derechos Humanos se asume que son fundamentalmente los Estados los que deben garantizar el respeto de los derechos, así como el juzgamiento y reparación por las violaciones a través de los tribunales, comisiones y otros organismos judiciales y de investigación; y en general, todos los funcionarios del Estado. Solamente si a nivel interno no funcionan los mecanismos se puede acudir a nivel internacional, ya sea al sistema universal como al regional.

Estos sistemas de protección crean sus propios mecanismos, comités de las convenciones, tribunales, comisiones y/u otros organismos de supervisión o relacionados con la actividad jurisdiccional.

3. CONVENCIONES INTERNACIONALES

El Derecho Internacional de Derechos Humanos, está conformado por una serie de tratados y convenciones tales como:

- a. Seguridad por las Naciones Unidas del año 1992.
- b. Carta Internacional de Derechos Humanos:
 - 1) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976.
 - 2) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y que entró en vigor el 3 de enero de 1976.
 - 3) Los protocolos facultativos correspondientes (el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte).
 - 4) La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, en París.

4. TRATADOS INTERNACIONALES

- a. La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (adoptada en 1948).
- b. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (adoptada en 1965).
- c. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (adoptada en 1979).

- d. La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (adoptada en 1984).
- e. La Convención sobre los Derechos del Niño (adoptada en 1989).
- f. La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (adoptada en 1990).
- g. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (adoptada en 2006).
- h. La Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (adoptada en 2006).

5. PRINCIPIOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

- a. Los Principios de Yogyakarta (adoptados en 2006).
- b. Seguridad por las Organizaciones Regionales.
- c. Por el Consejo de Europa: La Convención Europea de Derechos Humanos (adoptada en 1950), que ha instaurado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

6. CONVENCIONES ADOPTADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

- a. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (adoptada en 1969), que ha creado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- b. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar "cualquier tortura" (adoptada en 1987).

- c. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (adoptada en 1994).

7. CONVENCIONES ADOPTADAS POR LA ORGANIZACIÓN PARA LA UNIDAD AFRICANA

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (adoptada en 1981), que ha creado la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en 2004.

F. APLICACIÓN DE LOS DERECHOS INTERGENERACIONALES EN FUNCIONES MILITARES

Esquema valorativo para el procesamiento, trámite y seguimiento de expedientes en materia de Derechos Humanos y de Género en FFAA según el “Manual de Protocolos en materia de derechos humanos y de género en las Fuerzas Armadas”

a. Miembros activos de la Institución Armada

- 1) Nivel 1. Quejas
- 2) Nivel 2. Denuncias
- 3) Nivel 3. Casos

b. Población civil o sociedad civil

- 1) Nivel 1. Sugerencias
- 2) Nivel 2. Denuncias
- 3) Nivel 3. Casos

1. CONSIDERACIONES GENERALES

En la aplicación del protocolo, el organismo encargado de conocer sobre una sugerencia, denuncia o caso, no pretende asumir acciones procesales o pre procesales propias y de competencia privativa de las instituciones judiciales correspondientes. Sin embargo, la Institución y el personal que

la conforman, están en la obligación constitucional de poner en conocimiento de las autoridades competentes la comisión de un delito.

2. RESPONSABLES DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS DENUNCIAS A LOS DERECHOS HUMANOS

a. Ministerio de Defensa Nacional

- 1) Director(a).- Direccionar y supervisar la información que se recabe o que sea remitida.
- 2) Coordinador(a) de la Unidad Derechos Humanos Recibir, registrar y calificar la información recibida.
- 3) Asesores(as) Jurídicos de Protección de Derechos Humanos.- Realizar el análisis y seguimiento de la información recibida.

b. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

- 1) Director(a).- Direccionar y supervisar la información que se recabe o que sea remitida a su nivel.
- 2) Asesor(a) Jurídico de Protección de Derechos Humanos.- Recibir, registrar y calificar la información recibida, así como realizar el análisis y seguimiento de la información recibida.

c. Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea

- 1) Jefe(a).- Direccionar y supervisar la información que se recabe o que sea remitida a su nivel.
- 2) Asesor(a) Jurídico de Protección de Derechos Humanos.- Recibir, registrar y calificar la información recibida.

3. CLASIFICACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES MILITARES ECUATORIANAS

a. Derecho a la vida

Actúa en casos de:

- 1) Ejecución sumaria, extrajudicial o arbitraria.
- 2) Amenazas de muerte.
- 3) Desplazado.
- 4) Refugiado.
- 5) Desaparición forzada.

b. Derecho a la integridad personal

Actúa en casos de:

- 1) Tortura
- 2) Tratos o penas
 - a) Crueles
 - b) Inhumanas
 - c) Degradantes
- 3) Integridad
 - a) Física
 - b) Mental
 - c) Desplazado
 - d) Refugiado

4) Uso excesivo de la fuerza

a) Violencia

c. Derechos al debido proceso

Actúa en casos de:

- 1) Violación al derecho de acceso a la justicia y protección judicial / obstaculización en el proceso de órgano regular / procedimiento disciplinario.
- 2) Violación al derecho a ser juzgado por juez competente / órganos competentes en los procesos disciplinarios.
- 3) Violación al derecho a la defensa.
- 4) Violación al derecho a contar con un intérprete.
- 5) Violación al derecho a un recurso efectivo.
- 6) Violación al principio de legalidad.
- 7) Obstaculización de la labor de la justicia / reparar violaciones a los Derechos Humanos.
- 8) Otras violaciones al debido proceso.

d. Derechos políticos

Actúa en caso de:

- 1) Violación al derecho de elegir.
- 2) Violación al derecho de acceder en las condiciones de igualdad a cargos.

e. Derecho a la libertad de opinión, expresión e información

Actúa en caso de:

- 1) Violaciones a los derechos a la libertad de opinión y expresión.
- 2) Violación al derecho de acceso a la información.

f. Derecho a la libertad de conciencia, religión y culto

Actúa en caso de:

- 1) Violaciones de los derechos a la libertad de conciencia, religión y culto.

g. Derecho a la libertad de asociación y reunión

Actúa en caso de:

- 1) Violación al derecho a la libertad de asociación.
- 2) Violación al derecho a la libertad sindical.
- 3) Violación al derecho a la libertad de reunión.
- 4) Violación al derecho a la libertad de manifestación.

h. Derecho a la libertad de circulación y residencia

Actúa en caso de:

- 1) Violación al derecho a la libertad de circulación.
- 2) Violación al derecho a la libertad de residencia.
- 3) Violación al derecho de ingresar y salir al país.

i. Derecho al principio de igualdad y no discriminación

Actúa en caso de:

- 1) Violación al principio de igualdad y no discriminación, ya sea:
 - a) Étnica
 - b) Género
 - c) Lengua
 - d) Minorías sexuales
 - e) Rango – jerarquía
 - f) Discapacidades y
 - g) Movilidad humana

j. Derechos específicos de la niñez y la adolescencia

Actúa en caso de:

- 1) Violación al derecho a una protección especial.
- 2) Explotación y abuso infantil por agentes del Estado.
- 3) Violaciones a los derechos de los menores privados de libertad.
- 4) Violaciones a los derechos a la protección familiar.
- 5) Otras violaciones a los derechos de la niñez.

k. Derechos específicos de la mujer

Actúa en caso de:

- 1) Violación a los derechos sexuales y reproductivos.
- 2) Violación sexual contra la mujer por agentes del Estado.
- 3) Otras violaciones a los derechos de la mujer.

l. Derechos específicos de los pueblos indígenas y afro-ecuatorianos

Actúa en caso de:

- 1) Violación al derecho a hablar en su propio idioma.
- 2) Violación al derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias.
- 3) Violación a los derechos sobre los recursos naturales.

m. Derecho a la protección de la honra y la vida privada

Actúa en caso de:

- 1) Injerencia arbitraria o ilegal a la vida privada, al domicilio, a la correspondencia.
- 2) Ataques ilegales a lo honra, reputación o dignidad.

n. Derechos económicos y sociales

Actúa en caso de:

- 1) Violación al derecho a la educación.
- 2) Violación al derecho a la salud.
- 3) Violación al derecho a la alimentación.
- 4) Violación al derecho al trabajo.

Los ítems serán exclusivos para el seguimiento de las fichas de quejas, denuncias o casos formulados por la población civil.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

a. Personal Militar

- 1) Presentación de la Sugerencia/ Denuncia/ Caso/ Violación siguiendo el órgano regular del SIDEHU;
- 2) Estudio de la Sugerencia/ Denuncia/Caso Violación siguiendo el órgano regular del SIDEHU para sanción disciplinaria y/o;
- 3) Remisión como Denuncia/Caso/Violación ante organismo judicial;
- 4) Seguimiento Denuncia/Caso/Violación ante organismo judicial; y,
- 5) Control: finalización caso/Caso Activo/ Sanción y lecciones aprendidas, experiencias.

b. Población civil y sociedad civil

- 1) Denuncia/Caso/Violación presentada ante la Autoridad Judicial competente;
- 2) Seguimiento Denuncia/Caso/Violación por parte de la Dirección de Derechos Humanos y DIH

- 3) Control: finalización y archivo del caso activo, sanción y lecciones aprendidas, experiencias.
- 4) Actividades específicas en el Ministerio de Defensa Nacional de las Direcciones y Departamentos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

c. Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional

- 1) Recepción del informe suscrito por el Comando Conjunto, Fuerza Terrestre, Fuerza Naval o Fuerza Aérea, respecto de denuncias presentadas por personal militar o sociedad civil en contra del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos o a las afectaciones basadas en violencia de género.
- 2) Elaboración de un informe semestral respecto del seguimiento del informe presentado por el Comando Conjunto de las FF.AA, y las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, detallado en el inciso anterior.
- 3) Análisis cuantitativo y cualitativo de las denuncias presentadas por personal militar o sociedad civil contra el MIDENA, COMACO o Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, por presuntas vulneraciones a los Derechos Humanos
- 4) Recepción de quejas, denuncias y casos (para reportes, seguimiento y control).
- 5) En caso de ofensas, intimidación o amenazas en contra de personal militar femenino, recibir el informe del superior jerárquico del personal militar que fue ofendido, intimidado o

amenazado, dentro de las 48 horas siguientes de recibido el informe de la ofendida, para que se realice el acompañamiento al proceso de investigación, sin perjuicio del trámite reglamentario para el juzgamiento de faltas disciplinarias ante los organismos respectivos.

d. La Dirección de Derechos Humano y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos

- 1) Llevará los casos y atenderá los requerimientos de información de los organismos internacionales creados, en virtud de los Tratados de Derechos Humanos, tanto del Sistema de las Naciones Unidas, como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- 2) Apoyar y asesorar a la Coordinación de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional en el patrocinio de los casos presentados ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- 3) Coordinar con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el cumplimiento de Soluciones Amistosas y Sentencias y/o resoluciones de organismos internacionales, emitidas por casos de violaciones de Derechos Humanos.
- 4) Analizar de manera cuantitativa y cualitativa, las denuncias presentadas por parte del personal militar o la sociedad civil contra el Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, ante organismos internacionales de protección de Derechos Humanos.

e. La Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

- 1) Recepción de los informes suscritos por la Fuerza Terrestre, Fuerza Naval o Fuerza Aérea, respecto de denuncias presentadas por personal militar o sociedad civil contra Fuerzas Armadas, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos o a las afectaciones basadas en violencia de género. Este documento será remitido a la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional con el respectivo análisis jurídico.
- 2) Elaboración de un informe semestral respecto de la información recibida por las Fuerzas.
- 3) Análisis cuantitativo y cualitativo de las denuncias presentadas por personal militar o sociedad civil contra las Fuerzas Armadas, por presuntas vulneraciones a los Derechos Humanos.
- 4) Recepción de quejas, denuncias y casos (para reportes, seguimiento y control).
- 5) Agilizar el procedimiento establecido por el Reglamento de la Mujer Militar de las Fuerzas Armadas, en casos de ofensas, intimidación o amenazas en contra de personal de mujeres militares.

f. La Fuerza Terrestre, Fuerza Naval y Fuerza Aérea y los Departamentos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

- 1) Realizar un informe semestral que deberá contener un detalle de denuncias presentadas por personal militar o sociedad civil contra la Fuerza Terrestre, Fuerza Naval o Fuerza Aérea,

según el caso, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos o a las afectaciones basadas en violencia de género. Este documento será remitido al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con el respectivo análisis jurídico.

- 2) Análisis cuantitativo y cualitativo de las denuncias presentadas por personal militar o sociedad civil contra la respectiva Fuerza, por presuntas vulneraciones a los Derechos Humanos.
- 3) Recepción de quejas, denuncias y casos (para reportes, seguimiento y control).
- 4) Agilizar el procedimiento establecido por el Reglamento de la Mujer Militar de las Fuerzas Armadas en casos de ofensas, intimidación o amenazas en contra de personal de mujeres militares. **(TOMADO DEL MANUAL DE PROTOCOLOS. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO EN LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR.)**

G. DERECHO DE REPETICIÓN

El derecho de repetición está planteado en la Constitución, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y, en el Código Orgánico de la Función Judicial, como una figura constitucional que el Estado ecuatoriano utilizará, luego de que un organismo internacional ordene indemnizar a quienes obtuvieron sentencia en su favor, como un mecanismo de reparación a las víctimas. Consiste en que el Estado puede exigir la restitución de esos valores pagados por condenas en su contra, a los funcionarios, autoridades o cualquier persona que haya sido responsable del acto sancionado.

La Constitución, en el artículo 11, numeral 9, señala que el Estado está obligado a reparar las violaciones de los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios públicos en el

ejercicio y desempeño de sus funciones.

Asimismo, indica que el Estado ejercerá el derecho de repetición en contra de los funcionarios responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas, que pudieren sobrevenir. Según el Código Orgánico de la Función Judicial, si en la sentencia ejecutoriada se declara que los servidores no han justificado su conducta, el Estado pagará la indemnización y, de inmediato, el Consejo de la Judicatura (CJ) iniciará el procedimiento coactivo contra los servidores responsables para el respectivo reembolso, como un mecanismo de la administración pública para moralizar y racionalizar la carrera administrativa y el servicio público, ya que implica determinar la efectiva responsabilidad de los funcionarios públicos, por los actos realizados, obligándolos a desenvolverse dentro del marco de la Constitución y la ley.

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Art. 67, establece que la repetición contra servidores públicos por violación de derechos opera "...cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos", en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 32 que se refiere a los casos en que el "Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso".

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

A. PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

¿QUÉ SIGNIFICAN LOS ENFOQUES DE LA IGUALDAD?

Los enfoques de igualdad corresponden a los procesos de búsqueda de formas para eliminar las inequidades respetando la diversidad.

En la *Guía para la formulación de políticas públicas sectoriales*, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –SENPLADES–, se ha integrado como uno de los fundamentos de las políticas públicas sectoriales el “*Enfoque basado en los Derechos Humanos*”, que busca garantizar el buen vivir de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

En un enfoque basado en derechos humanos, se pone en el centro del proceso de planificación a los seres humanos como titulares de derechos. Esto permite identificar inequidades en torno a la edad, el género, discapacidad, etnia, origen nacional, y otras formas contrarias al principio de igualdad determinadas en el artículo 11 de nuestra constitución. El mismo instrumento metodológico indica que la planificación de las dimensiones territoriales y sectoriales debe considerar enfoques de igualdad en lo concerniente a:

- Género,
- Generacional,
- Discapacidades,
- Interculturalidad,
- Movilidad Humana.

Todo proceso de formulación de política pública debe buscar la inclusión bajo un concepto de igualdad de condiciones o igualdad real.

En la “*Propuesta para la construcción de la Estrategia Nacional para la Igualdad (ENI)*”, se integran también los elementos citados.

B. ENFOQUES DE IGUALDAD



Grafico 6. Enfoques de Igualdad

Este enfoque busca encontrar la igualdad respetando la diversidad, sin ningún tipo de discriminación; es decir, que todos los titulares de derechos sean tratados con respeto, con un acceso igual, adaptado en relación a su pertinencia cultural, a su edad, o discapacidad; sin obstaculizaciones derivadas del género, a bienes y servicios públicos; con igualdad de oportunidades. El objetivo es erradicar prácticas discriminatorias y alcanzar el buen vivir.

C. DERECHOS COLECTIVOS

1. Las Fuerzas Armadas y la garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.

Su objetivo analizar el rol que por mandato constitucional, deben tener Fuerzas Armadas en torno a los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos indígenas y con el pueblo afro-ecuatoriano.

a. Pueblos y nacionalidades indígenas.

La actual Constitución de la República del Ecuador marcó

un importante hito en la historia del país, por ser la primera en garantizar la vigencia y promoción de derechos, tanto de las personas como de los pueblos, las nacionalidades y la naturaleza.

El Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, define a los pueblos y nacionalidades indígenas como: “conjunto de pueblos milenarios anteriores y constitutivos del Estado ecuatoriano, que se autodefinen como tales, tienen una común identidad histórica, idioma, cultura, que viven en un territorio determinado, mediante sus instituciones, y formas tradicionales de organización social, económica, jurídica, política y ejercicio de autoridad propia” (Chisaguano 2006, p.14).

En Ecuador existen al menos 14 nacionalidades indígenas. Cada una mantiene su propio idioma y cultura.

Amazonía		Costa		Sierra	
Nacionalidad	Idioma	Nacionalidad	Idioma	Nacionalidad	Idioma
Achuar	Shiwiar y Shuar	Awa-Kwaiker	Awapit	Kichwa	Kichwa
A'i Cofán	A'ingae	Chachi	Chá palaa		
Andoa	Andoas	Épera	Siapadee		
Waorani	Wao Teriro	Tsa'chila	Tsa'fiqui		
Kichwa amazónica	kichwa				
Shiwiar	Shiwiar Chicham				
Shuar	Shuar Chicham				
Secoya	Paicoca				
Siona	Paicoca				
Wao	Wao-Terero				
Zápara	Záparo				

La nacionalidad Kichwa de la Sierra se compone de varios pueblos que se encuentran en procesos socio-culturales de fortalecimiento y recuperación de su identidad. Estos son: Pasto, Karanki, Natabuela, Otavalo, Kayambi, Kitukara, Panzaleo, Chibuleo, Tomabela, Salasaka, Waranka, Puruhá, Kañari y Saraguro.

En la costa, además de las nacionalidades nombradas, ciertas comunidades de Guayas y Manabí persiguen recuperar su identidad indígena, aunque no conservan sus idiomas ancestrales, estos son los casos de los pueblos Manta, Huancavilca y Puná.

El Pueblo Afroecuatoriano

Los afrodescendientes son aquellos pueblos y personas que provienen de la diáspora africana. En América Latina y el Caribe, este concepto identifica a las distintas culturas “negras” o “afroamericanas” descendientes de africanos que sobrevivieron a la trata o al comercio esclavista desarrollado desde el siglo XVI hasta el XIX. (Antón, 2010).

En el Ecuador, la Constitución reconoce al pueblo afrodescendiente como titular de Derechos Colectivos. En la Actualidad, la población afro-ecuatoriana se concentra en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santo Domingo, Imbabura y Carchi.

El Pueblo Montuvio

El Pueblo Montuvio del Ecuador, está conformado por 1485 comunidades autodefinidas montuvas, que se asientan territorialmente en todos los recintos, parroquias y cantones del litoral ecuatoriano. Su definición ha empezado por solicitar el cambio de la ortografía del término que los designa, por lo que en la actualidad montuvio se escribe con (v).

El artículo 59 de la Constitución dispone: “Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montuvios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa,

a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia de acuerdo con la ley”

b. Breve revisión histórica.

El Estado Ecuatoriano al reconocerse como un Estado plurinacional, reconoce y admite la existencia de múltiples nacionalidades y pueblos culturalmente diferentes que lo conforman como Estado. Sin embargo, la construcción del Estado Plurinacional es un proceso político y social complejo que constituye un hito en la lucha por la igualdad y no discriminación, así como para la construcción de la Democracia.

La presencia de los Pueblos Originarios data desde antes de la presencia de los Incas. En el territorio, para ese entonces, estaban asentadas diferentes sociedades con diferentes grados de complejidad socioeconómica y política, vinculadas al intercambio comercial y cultural y de parentesco.

Posteriormente, el Estado incásico se desarrolló entre el siglo XII y mediados del siglo XVII. El llamado Tahuantinsuyo, se extendió desde el río Angasmayo, al sur de la actual Colombia, hasta Tucumán y el río Maule, incluyendo lo que hoy es Ecuador, Perú y buena parte de Bolivia.

Este es un primer modelo de Estado con un alto grado de institucionalización. Las normas provenían de la clase gobernante, y las comunidades accedían a la administración de justicia sin embargo, en 1532, la llegada de los españoles a las tierras del Tahuantinsuyo, marca una transformación del sistema de Estado y gobierno, e inaugura un sistema colonial que se sostuvo a través de instituciones como la encomienda, la mita, el obraje y las reducciones.

En 1830, una vez alcanzada la independencia de España, se mantiene la explotación y miseria de la población indígena, así como la teoría de la necesidad de tutela. Las Constituciones de la república naciente, designaban a los

curas párrocos como tutores y poderes naturales de los indígenas. De ahí parte el modelo del Estado Nación “con una sola cultura, un idioma, una sola religión oficial y la idea de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley”.

Al respecto, Agustín Cueva en su ensayo “Entre la Ira y la Esperanza” publicado en 1967, señalaba: “...la historia del Ecuador colonizado aparece marcada por una falta de correspondencia entre dos planos que, para decirlo de la manera más simple, nunca llegan a encajar (... suspendida entre el vacío y lo imposible, la “cultura criolla” no es, inicialmente, otra cosa que una legitimidad: una bastardía que reniega de su híbrida condición, pero sin conseguir con eso el reconocimiento de su presunto, blanco progenitor” (Cueva, 1967, p.157). La discriminación y exclusión social étnico-cultural en el Ecuador data desde sus orígenes coloniales; es decir, conlleva una deuda social respecto a la igualdad y no discriminación social y cultural de las nacionalidades y pueblos.

En ese contexto, el Estado Colonial se conforma en una estructura de dependencia, cuya concepción política de imposición es concebida a la vez como uninacional y monocultural. Se desconoce así la existencia de otras culturas ancestrales, con la perspectiva de forzar hacia una integración a la cultura criolla-mestiza. Esta forma de Estado es débil en el ejercicio de autoridad legítima e incompetente para dirimir éticamente situaciones de desigualdades y profundas asimetrías, desencuentros y exclusiones entre culturas y segmentos sociales. La colonia, nos dejó una herencia de dependencia política, social, cultural y económica.

La forma colonialista del poder hace referencia a una estructura específica de dominación a través de la cual fueron sometidas las poblaciones nativas de Abya Yala (nombre que se daba al continente americano antes de la llegada de los españoles) a partir del siglo XVI. Cuando los conquistadores españoles entablaron una relación con los pueblos originarios fundada en la idea de superioridad étnica y de conocimiento científico. Era un sistema de

exclusión y dominación social, basado en la idea de raza, como factor de clasificación e identificación social. No se trataba únicamente de someter a los pueblos ni destruirlos a la fuerza, sino de “transformar su alma”, de lograr que cambiaran radicalmente sus formas “tradicionales” de conocer el mundo y de conocerse a sí mismos, adoptando como propio, el universo cognitivo del colonizador (Quijano, 2000; Walsh, 2002; Dussel, 1992). Cabe mencionar que esta forma de dominación y exclusión, subordinó también a las mujeres, más aún a las mujeres no blancas, aspecto propio del patriarcado que ha acompañado constitutivamente a esta forma de manifestación del poder.

c. Estructuración y desarrollo de las luchas indígenas y afro-ecuatorianas

Con distintas formas de resistencia, como los levantamientos, los indígenas y afro-ecuatorianos alcanzaron logros sociales y políticos, y de esta manera generaron nuevas formas y estructuras de interrelación, representación y reconocimiento de sus derechos.

En 1926, se fundaron el Partido Socialista Ecuatoriano y luego, el Partido Comunista. Estas organizaciones influyeron en la estructuración de los primeros sindicatos agrícolas indígenas. Ya en 1931 se desarrolló el Primer Congreso de Organizaciones en Cayambe. En 1934, se reunió la Confederación de Cabecillas Indígenas. En 1937, producto de la presión indígena, el Estado dictó la Ley de Comunas. Esta ley es la primera en reconocer a la comuna como forma tradicional de organización indígena y campesina en el medio rural; además de regular este tipo de organización, dicho instrumento legal garantiza la propiedad comunitaria, al prohibir su partición y venta individual.

En 1944, nace la Federación Ecuatoriana de Indios (FEI). Para la oligarquía, cualquier forma de organización indígena era peligrosa. Las demandas indígenas llegaron a superar lo establecido en la Ley de Comunas. En 1964 se dicta

la Ley de Reforma Agraria, en esta Ley se elimina el huasipungo, que es una forma de explotación colonial campesina que persistía todavía.

Para ese entonces, los afro-ecuatorianos participaban de estas luchas, aunque no identificados como movimiento propiamente dicho, sino articulados a las luchas contra el racismo, las tierras, así como contra la servidumbre, que eran algunas de las reivindicaciones que buscaban los indígenas.

En 1972, se inicia un ciclo de organización indígena con autonomía de los partidos políticos. Nace el movimiento Ecuador Runacunapac Riccharimui (ECUARUNARI). En 1980, se constituye la CONFENAIE, Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía. En este mismo año, el movimiento indígena constituye el Consejo de Coordinación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONACNIE que, en 1986 se transforma en CONAIE, Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador.

d. Hitos del Estado Plurinacional

1986 La CONAIE, en su primer congreso, propone la constitución de un parlamento indio para preparar la Constitución y Leyes que permitan estructurar un Estado Plurinacional.

1988 El Proyecto de Ley de Nacionalidades Indígenas del Ecuador propone declarar al Estado Plurinacional, este fue negado.

1990 Primer levantamiento indígena, se reivindica la creación de un Estado Plurinacional y la legalización de territorios indígenas.

1997 El levantamiento indígena y popular contra las medidas y desempeño del régimen del ex presidente Abdalá Bucaram. Se convoca a una Asamblea Constituyente para la creación de una nueva constitución.

1998 Nueva Constitución declara al Ecuador como Estado Plurinacional y Multiétnico.

2000 Varios levantamientos indígenas. Uno de ellos concluye con la caída del ex presidente Jamil Mahuad.

2008 Asamblea Constituyente de Montecristi aprueba una nueva Carta Magna que reconoce el carácter plurinacional e intercultural del Estado y amplía los Derechos Colectivos.

D. MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS COLECTIVOS

1. MARCO JURÍDICO NACIONAL

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 1 reconoce al Ecuador como un Estado intercultural, plurinacional y laico.

Los Arts. 56, 57, 58. 59 y 60 definen los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, específicamente los derechos colectivos en lo referente a: identidad, tradiciones ancestrales, igualdad y no discriminación, reparación y resarcimiento, conservación de tierras comunitarias, posesión de tierras y territorios ancestrales, participación en el uso y usufructo de los recursos naturales renovables, consulta previa libre e informada, manejo de la biodiversidad, sistema propio de convivencia y organización social, ejercicio de la autoridad y autonomía en sus territorios ancestrales, práctica del derecho consuetudinario, derechos colectivos, conocimiento y práctica de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, práctica de la medicina ancestral, recuperación y práctica de la cultura e historia; fortalecer y potenciar su sistema de educación intercultural bilingüe, participación en organismos oficiales y comunicación en sus idiomas propios. Asimismo, el Estado garantiza la protección a pueblos indígenas en aislamiento, para garantizar sus vidas, su autodeterminación y su voluntad de permanecer en aislamiento.

2. LAS FUERZAS ARMADAS Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Derecho	Constitución de la República del Ecuador	Tratados Internacionales Ratificados por el Ecuador	Prácticas Militares que pueden atentar contra estos derechos
<p>Libre determinación: autodeterminación y Autonomía</p>	<p>Art. 171: "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria".</p>	<p>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Art. 3,4,5. Reconocen el derecho a la libre determinación, autodeterminación y/o autonomía interna de los pueblos indígenas.</p>	<p>Una práctica violatoria de este derecho sería no respetar las decisiones jurisdiccionales tomadas en los territorios indígenas, salvo que estas se vayan contra la Ley.</p>

<p>Consulta Previa libre e Informada</p>	<p>"La Consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de los recursos naturales no renovables que se hallen en sus tierras y que pueda afectarlos ambiental y culturalmente (...) La consulta que deban realizar las autoridades será obligatoria y oportuna." Art 57.7)</p>	<p>Art. 6 del Convenio 169 de la OIT</p> <p>a. Consultar a los pueblos interesados</p> <p>b. Consultas llevadas deberán ser de buena fe y de una manera apropiada para llegar a un acuerdo o lograr un consentimiento.</p>	<p>Quando en apoyo a una autoridad se ejerce coerción, intimidación o manipulación, esto le quita su carácter de consulta libre.</p> <p>Quando la consulta no se la realiza con el suficiente tiempo o antelación.</p> <p>Quando no se suministra la suficiente información sobre el proyecto, la naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de las actividades propuestas así como las zonas o lugares que se verán afectados.</p> <p>Quando no se usa un idioma comprensible para ellos y sin el apoyo de un intérprete.</p> <p>Quando se permite verter o almacenar desechos tóxicos en tierras indígenas.</p>
---	---	--	---

<p>Territorios y Tierras</p> <p>Constitución de la República del Ecuador. Art. 60. "Los pueblos ancestrales, indígenas, afro-ecuatorianos y montuvios podrán constituir circunscripciones territoriales y preservación de la cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.</p> <p>242 señala: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales".</p> <p>Art. 257 "En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afro-ecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos. Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro-ecuatorianos, montuvios o ancestrales, podrán adoptar este régimen de administración especial Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción".</p>
<p>Tratados Internacionales Ratificados por el Ecuador. OIT, 2003, p.29 "abarca el territorio que utilizan, bosques, ríos, montañas y mares, su superficie y el subsuelo"</p>
<p>Prácticas Militares que pueden atentar contra estos derechos. Cuando existen acciones que obligan a los pueblos y nacionalidades a abandonar sus tierras.</p> <p>Cuando no se cumple el Art.57, numeral 20 que limita las actividades militares en territorios de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, con excepción de que exista una amenaza importante para el interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados o que estos lo hayan solicitado.</p>

<p>Diversidad Biológica y entorno natural</p>	<p>Art.57 La propiedad de los recursos naturales no renovables en territorios indígenas se mantiene en manos del Estado, con facultades exclusivas para administrar, regular y controlar, pero previa consulta y participación de los pueblos indígenas.</p>	<p>Convenio sobre la Diversidad Biológica Art. 2 "La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.</p>	
<p>Conocimiento Colectivos</p>			
<p>Constitución de la República del Ecuador. (Art. 57.12) Prevé la protección de los siguientes conocimientos colectivos indígenas que deben ser protegidos: Biodiversidad: flora, fauna, manipulación genética, suelos, minerales, microorganismos. Medicina: métodos de curación, uso de plantas medicinales. Ecología: cultivos, técnicas de conservación y manejo de ecosistemas. Producción artística y literaria: literatura, música, danza, instrumentos. Técnicas y producción de materiales: artesanía, procesos textiles, etc. Producción artística tangible: pintura, escultura, cerámica, cestería. Derecho propio, organización social, política y administrativa, métodos de educación. Religión, lugares sagrados, arqueología y tumbas pertenecientes a ancestros.</p>			
<p>Tratados Internacionales Ratificados por el Ecuador. Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la investigación de COICA-OMAERE-OPIP (1999)</p>			
<p>Prácticas Militares que pueden atentar contra estos derechos. Cuando se realizan actividades que atentan contra bienes patrimoniales o espacios considerados sagrados para los pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador.</p>			

Educación	Art. 57.14 Reconoce el derecho a desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad.	Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención de los derechos del Niño	Cuando se realizan actividades que atenten contra el derecho de educación intercultural.
------------------	--	--	--

Conocimiento Colectivos

Constitución de la República del Ecuador. (Art. 57.12) Prevé la protección de los siguientes conocimientos colectivos indígenas que deben ser protegidos:

Biodiversidad: flora, fauna, manipulación genética, suelos, minerales, microorganismos.

Medicina: métodos de curación, uso de plantas medicinales.

Ecología: cultivos, técnicas de conservación y manejo de ecosistemas.

Producción artística y literaria: literatura, música, danza, instrumentos.

Técnicas y producción de materiales: artesanía, procesos textiles, etc.

Producción artística tangible: pintura, escultura, cerámica, cestería.

Derecho propio, organización social, política y administrativa, métodos de educación.

Religión, lugares sagrados, arqueología y tumbas pertenecientes a ancestros.

Administración de Justicia Art. 1 y 171 reconocen el pluralismo jurídico.

Reconoce a que los colectivos indígenas tienen sus formas particulares de organización social, económica, política, religiosa, lingüística y jurídica.

Autoridades propias elegidas sobre su propio derecho y procedimientos internos.

Facultad de resolver conflictos mediante aplicación de normas y procedimientos propios.

Facultad legislativa porque debe contar con normas actuales.

Resoluciones tomadas tienen el mismo valor legal que las sentencias de justicia ordinaria.

Auto-identificación étnica	Art. 21 Auto-identificación étnica y la decisión propia de las personas de pertenecer a una o varias comunidades culturales.		Cuando no se respeta su auto-identificación étnica y no se usa procedimientos acordes a la misma.
Discriminación y racismo	Art. 11.2 Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, identidad cultural., diferencia física ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente. La ley sancionará toda forma de discriminación...).	Declaración de Durban	Cuando por su pertenencia o identificación étnica, o diferencias físicas, se excluye, maltrata y/o no se dan facilidades en escuelas de formación, o en la vida cotidiana de los repartos militares.
Reparación y resarcimiento a las víctimas de racismo	Art. 57.3 establece como derecho colectivo las reparaciones a los daños causados por el racismo, la xenofobia y formas conexas de intolerancia.	Declaración de Durban "insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias, conforme a lo previsto en la legislación nacional, para garantizar el derechos de las víctimas a obtener una reparación o satisfacción justa y adecuada a fin de combatir los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y a que adopten medidas efectivas para impedir la repetición de estos casos".	Cuando no existe reparación material o inmaterial a las víctimas de racismo, discriminación racial o xenofobia. Cuando existen tratos diferenciados y agresivos con determinadas poblaciones.

Participación en la toma de decisiones del Estado
Constitución de la República del Ecuador. Art. 95, que establece que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria". En lo referente a participación de pueblos y nacionalidades, el Art. 100 señala, "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.". Con relación a la autonomía, el Art. 171 señala: "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria".
Tratados Internacionales Ratificados por el Ecuador. Convención 169 OIT
Prácticas Militares que pueden atentar contra estos derechos. Cuando, de existir operaciones militares en territorios de nacionalidades y pueblos no se provee información sobre las acciones a realizarse.

3. DERECHO INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES

La comunidad internacional, luego de un largo proceso de discusión e incidencia ha reconocido los derechos individuales y colectivos a favor de los pueblos indígenas. Este reconocimiento ha conducido a la "formulación de un conjunto de instrumentos internacionales para el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas entre los cuales están:

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	Año 1989, "Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales". Ha sido ratificado por 20 países de Europa y Asia del Pacífico. Esta normativa se convirtió en referencia para el análisis y las políticas sobre los derechos de los pueblos indígena. Coloca principalmente los procesos de participación y consulta a estos colectivos como parte de los Estados.
Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Año 2007. Esta declaración no solamente reafirma los principios y enfoques principales del Convenio 169 de la OIT; también brinda un marco universal para la discusión y diálogo entre los Estados y los Pueblos Indígenas, reconoce, la participación, la libre determinación, la reparación justa y equitativa y prohíbe la discriminación.
Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Año 2007. Esta declaración no solamente reafirma los principios y enfoques principales del Convenio 169 de la OIT; también brinda un marco universal para la discusión y diálogo entre los Estados y los Pueblos Indígenas, reconoce, la participación, la libre determinación, la reparación justa y equitativa y prohíbe la discriminación.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Año 1969. Esta Convención es el principal instrumento internacional que protege el derecho a la no discriminación y garantiza el principio universal del derecho humano de la igualdad para todos.
Comité para la eliminación de la Discriminación racial	En el 2008. Este Comité insta al Estado Ecuatoriano a que: "se comprometa a luchar contra la discriminación racial, mediante la elaboración de una política global y nacional de lucha contra el racismo y la discriminación racial) (UN DOC CERD/ECU/CO/19,p3)
Declaración y Programa de Acción de Durban	Esta Declaración y el Programa de Acción recogen el compromiso de los Estados a trabajar juntos para erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.
Foro sobre cuestiones de Minorías	En el año 2007 se instala el Foro sobre cuestiones de las Minorías, con el objetivo de propiciar el diálogo y cooperación en cuestiones a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.
Grupo de Trabajo de expertos sobre personas de ascendencia africana	En este grupo de trabajo de Naciones Unidas se estudian los problemas de discriminación racial, se proponen medidas para garantizar el acceso pleno y efectivo a la justicia a las personas de ascendencia africana, se presentan recomendaciones a los Estados y se formulan propuestas.

4. LAS FUERZAS ARMADAS Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE ECUADOR

Dado que el respeto y el cumplimiento de los derechos son responsabilidad del Estado ecuatoriano y todas sus instituciones, también son responsabilidad de las Fuerzas Armadas. La actual constitución describe a las FFAA como una institución de protección de los derechos, entre los que se encuentran los Derechos Colectivos de Pueblos y Nacionalidades reconocidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador.

La Intervención de Fuerzas Armadas en comunidades indígenas y afro-ecuatorianas, cumple con lo que la Constitución ordena, como es que se limiten las actividades militares en territorios, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y del pueblo afro-ecuatoriano (Constitución 2008, Art.57, numeral 20). Esta disposición concuerda con la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que declara en su artículo 30 que no se desarrollarán actividades militares en tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el país o que se haya acordado libremente con

los pueblos interesados o que estos lo hayan solicitado. También manifiesta que el Estado deberá celebrar consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, utilizando procedimientos apropiados y en particular de sus instituciones representativas, antes de utilizar los territorios para actividades militares.

El decreto No. 433 de 21 de junio del 2007, que entregó a las FFAA el control de Espacios Geográficos Nacionales Reservados, puede llevar a que zonas de control militar coincidan con el control que ejercen pueblos indígenas y/o afro-ecuatorianos sobre sus territorios. Esto ocurre principalmente en comunidades ubicadas en las fronteras; por ejemplo el caso de los Shuar, Achuar, Shiuwiar, Zápara, Sionas, Secoyas y Cofanes de la Amazonía, los Awá y Épera en la Costa y el pueblo afro-ecuatoriano, especialmente en el norte de Esmeraldas. Esta situación es fuente de potenciales desacuerdos entre las FFAA y la población local. Estos desacuerdos pueden ser superados con un diálogo abierto y directo con las autoridades de los pueblos indígenas y afro-ecuatorianos, en el que se deben especificar los motivos de la acción militar, el tiempo de estas acciones y los beneficios que puede traer para la seguridad de las comunidades.

E. MOVILIDAD HUMANA Y DERECHOS HUMANOS

Este análisis tiene por objetivo la comprensión integral de los derechos humanos desde el enfoque de movilidad humana y la garantía de derechos, así como de los principios que rigen los procedimientos en operaciones complementarias a la Policía Nacional, respetando los parámetros internacionales y nacionales en este ámbito.

1. Marco Conceptual

a. La igualdad en la movilidad humana: ciudadanía universal, ejercicios de derechos e integración

La movilidad humana es un fenómeno histórico en las sociedades, ha sido parte de su formación y consolidación. Los textos constitucionales sobre movilidad humana se refieren a las y los ecuatorianos en el exterior y sus familias en el Ecuador, a las familias transnacionales, a las personas

en tránsito, a las y los ecuatorianos que retornan, a las personas con necesidad de protección internacional (de asilo y refugio), a las personas y grupos desplazados de forma arbitraria o forzada, y a las personas extranjeras en el territorio ecuatoriano. Incluso la Constitución se refiere directamente en otros artículos a las víctimas de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos que no se limitan a, pero están estrechamente relacionados con las distintas dinámicas de movilidad.

La Constitución reconoce este fenómeno en todas sus dimensiones, tanto la movilidad legal como la movilidad forzada, forzosa y en situaciones de conflicto con la ley. El Acuerdo Defensorial sobre Movilidad Humana, elaborado en el 2009 por las Defensoras y Defensores del Pueblo de la Región Andina, plantea en líneas muy similares que “la movilidad humana incluye a personas emigrantes, inmigrantes, solicitantes de refugio, refugiadas, asiladas, apátridas, migrantes y desplazadas internas, víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y sus familias desde su dimensión de género, generacional, étnica, ambiental, entre otras.”

Por otro lado, la OIM define a la Movilidad Humana como “la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación. Es un proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior.

La movilidad es un concepto reciente, cuya utilidad es integrar en una sola idea a todas las formas de movimiento de personas, como el refugio, la migración internacional, la movilidad forzada por delitos transnacionales (trata de personas), la movilidad en el marco de sistemas de integración, entre otras”. (OIM, 2012: 17)

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho a circular libremente y a elegir residencia en el

territorio de un Estado; sin embargo, es importante señalar que la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, constituyen un delito y no dinámicas de movilidad humana.

La movilidad humana hace referencia a una multiplicidad de realidades, que comportan una diversidad de elementos que es necesarios tomar en cuenta al momento de realizar cualquier tipo de intervención. Estos elementos, señalados en la Agenda de Igualdad para la Movilidad Humana, comparten aristas comunes y a la vez implican particularidades que ameritan un abordaje particular. Cuando se habla de movilidad humana, se refiere a:

- Diversos actores sociales: personas, grupos, comunidades, instituciones y actores del ámbito de lo público y de lo privado, que intervienen directa o indirectamente en las realidades de la movilidad humana.
- Diversos perfiles de las personas en movilidad: sexo, género, edad, condición económica, nivel educativo, orientación sexual, etnicidad, filiación política y/o religiosa, estatus migratorio, condición de discapacidad, entre otras. La movilidad humana impacta de manera diferenciada a las personas en función de estas condiciones.
- Múltiples y complejas causas de expulsión y atracción, que generan el movimiento forzado o voluntario de las personas: económicas, laborales, comerciales, educativas, sociales, culturales, psicológico-afectivas, políticas, necesidad de protección y seguridad, etc.
- Diversos proyectos de vida y experiencias de movilidad: relacionados con el contexto de salida, tránsito, llegada y retorno; acceso a recursos y niveles de información clave (dinero, redes, tecnología, etc.); aspiraciones personales, deseos de movilidad social, etc.
- Distintas etapas del proceso: salida, tránsito/traslado y llegada; la integración (o la exclusión) en la sociedad

de destino; el retorno al país de origen, la reintegración en éste o el inicio de un nuevo proceso de movilidad.

En este marco, es necesario redimensionar nuestros conceptos de ciudadanía, esto implica que se abarque el término más allá de la visión jurídica-legal-formal, que define como ciudadanos a aquellas personas que pertenecen a una comunidad política y que están regulados bajo una autoridad que se llama Estado.

Este concepto y ejercicio de la ciudadanía, a partir de la perspectiva de la nacionalidad, evidencia un conflicto relevante en el marco de los derechos humanos y el enfoque de movilidad humana, que trata del reconocimiento de los derechos a las personas que se encuentran en esta situación.

Así, la ciudadanía formal basada en la pertenencia a un territorio se encuentra debilitada, pues devela asimetrías y relaciones estructurales de poder que terminan vulnerando derechos.

Frente a esta situación surge el concepto de ciudadanía universal, como un modelo de integración de los sujetos, y en respuesta a la transformación de estructuras que estos sujetos en condición de movilidad humana han exigido de los Estados. En tal virtud, estos Estados se han visto obligados a crear condiciones nacionales e internacionales para la realización de los derechos de los ciudadanos universales como miembros de una polis, no con base a su identidad nacional sino de su contribución al crecimiento y desarrollo del país anfitrión. (Estévez, 2009:583)

El Ecuador acogió en la Constitución Política el principio de la ciudadanía universal, que va de la mano al derecho de la libre movilidad; por lo tanto, el Estado ecuatoriano:

- **Garantiza** la igualdad real de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos, independientemente de su condición de movilidad humana y eliminando progresivamente la condición de extranjero.

- **Reduce** las brechas entre la población, superando las diferencias estructurales y culturales que sustentan la discriminación y la xenofobia.
- **Construye** un Estado y sociedad incluyentes, en base a la igualdad de derechos y oportunidades, la no discriminación y protección, la seguridad y la participación activa de todos los ciudadanos.

b Principios Constitucionales sobre movilidad humana



Movilidad humana

Las fronteras en el Ecuador se caracterizaron, se caracterizan y se caracterizarán por la alta movilidad humana por diferentes motivos, entre los que podemos citar: el turismo, trabajo, comercio, o por vínculos familiares o culturales, por los que las personas cruzan límites y jurisdicciones estatales. Esta movilidad se realiza a través de fronteras territoriales, fluviales y lacustres, entre múltiples unidades territoriales. La movilidad humana es un hecho

social vinculado con el ejercicio del derecho humano de la libertad de circulación. El desplazamiento libre, aunque regulado, permite a todo ser humano ampliar sus libertades, capacidades y oportunidades de mejores condiciones de vida. Los procesos de movilidad humana han adquirido nuevas características a causa de la globalización y la complejidad de los flujos migratorios.

Para continuar con el tema de la movilidad humana, deberemos aclarar el significado de algunos términos, lo que será de mucha ayuda para el desarrollo, manejo y aplicación de las Operaciones Militares en Fuerza Terrestre, Fuerza Naval, Fuerza Aérea y en las Operaciones Conjuntas y con Policía Nacional:

Migración. Movimiento de población hacia el territorio de otro estado o dentro del mismo, que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.

Migración Irregular. Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados, de envío, de tránsito o destino.

Desde el punto de vista de los países de destino, significa que el ingreso, la estadía o el trabajo son irregulares; es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país.

Migración Regular. Migración que se produce a través de canales regulares y legales establecidos por los países de origen, tránsito y destino.

Inmigración. Proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él.

Refugiado. Una persona será considerada refugiada si existen fundados temores de que es perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas; que se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores no quiera, acogerse a la protección de tal país. También en el caso de que careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de fundados temores, no quiera regresar a él.

c. Principios de movilidad humana

Toda norma jurídica atiende a criterios y principios básicos, de acuerdo con su ámbito de competencia. A continuación se mencionan aquellos relativos a la movilidad humana desde la perspectiva del Ecuador:

1) Igualdad y no discriminación por condición migratoria:

El derecho internacional contiene formas múltiples y diversas del principio de igualdad y no discriminación. Algunas disposiciones de igualdad son autónomas, otras subordinadas; algunas son abiertas, otras restringidas y otras no enumeran ningún motivo; algunas se refieren a la igualdad ante la ley, otras a la igualdad de protección, o a la discriminación. (Bayefsky, 1990, pp. 1-34) [1]

Aplicado a la movilidad humana, el Principio de Igualdad está reconocido en el artículo 9 de la Constitución del Ecuador, señala que “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución” y en el artículo 11.2 “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

El principio de igualdad se complementa con el de no discriminación. La Constitución establece de manera

específica la prohibición de discriminación por condición migratoria (Art.11.2). Este principio no registra precedente [2].

2) Garantía de gozar de protección especial:

Es responsabilidad de los estados proteger a sus ciudadanos/as. Cuando los gobiernos de países de origen no pueden o no están dispuestos a proteger los derechos básicos de las personas que viven en el Estado y estas personas se ven obligadas a cruzar una frontera internacional para escapar de la persecución, la violencia generalizada, conflictos o violaciones serias a los derechos humanos, entonces la comunidad internacional tiene la responsabilidad de tomar cartas en el asunto para garantizar que estas personas reciban protección eficaz y que se respeten sus derechos básicos [3]. Esta responsabilidad estatal está establecida en el Art. 41 de la Constitución del Ecuador y, en el IV Convenio de Ginebra, en el Protocolo I, se confiere una protección especial a los refugiados y refugiadas.

3) Garantía del pleno ejercicio de sus derechos:

La Constitución del Ecuador, en su Art. 11.2 garantiza que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por el principio de igualdad, en derechos, deberes y oportunidades, esta garantía se reafirma en el Art. 9.

4) Respeto y garantía del principio de no devolución:

De acuerdo con el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el principio de no devolución consiste en la prohibición que tienen todos los Estados de poner a un refugiado en las fronteras de sus territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo

social o de sus opiniones políticas. Debe distinguirse el principio de “no devolución” de la simple expulsión del refugiado, pues a ambos se refiere la Convención de 1951 y ambas prácticas están prohibidas, aunque en rangos diferentes. La expulsión es el género, y la devolución la especie. Se podría considerar afectado este principio si se obliga a una persona en situación de refugio a regresar, inclusive temporalmente, en busca de documentos diversos. Este principio está garantizado en la Constitución del Ecuador, en el Art. 41.

5) No sanciones penales por el ingreso o permanencia en situación irregular:

Es la garantía por la cual, no se puede imponer sanciones por el ingreso o permanencia irregular a una persona refugiada o solicitante de tal condición. Está recogido por la Constitución ecuatoriana en el artículo 41, siguiendo el precepto del artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

6) Cuando las circunstancias lo ameriten reconocer a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley:

Es decir establecer jurídicamente la posibilidad de llevar a cabo registros ampliados cuando se determine necesario y, por otra parte, debe establecerse la forma de actuación y determinación de la condición de refugiados en caso de desplazamientos colectivos. Art. 41. Constitución del Ecuador.

7) Prohibición de desplazamiento arbitrario:

En el derecho humanitario se prohíben los desplazamientos forzados de la población; son posibles, únicamente si son indispensables para garantizar la seguridad de la población, o por

imperiosas razones militares. Además, la protección general que en el derecho humanitario se garantiza a la población civil, debería poder limitar los desplazamientos.

8) Adopción de medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los y las titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad:

La igualdad hoy como siempre, dignifica a la persona y la hace crecer en su desarrollo. El Estado en esa medida debe ofrecer todo su aparato para garantizar los contenidos esenciales de los derechos fundamentales. La promoción de los derechos de las personas en necesidad especial de protección, se constituye en deber y obligación de las autoridades públicas: la adopción de políticas y medidas prácticas fundadas en criterios materiales, hará que esta población sea integrada a la sociedad. Es decir, la acción afirmativa desarrolla el principio de igualdad con políticas y medidas orientadas a la nivelación, equiparación, resocialización de la población históricamente segregada en la sociedad. La Constitución del Ecuador la recoge en el Art. 11.2.

9) Aplicar las normas más favorables a la persona humana:

Debe entenderse como la aplicación preferente de la norma más favorable a la persona humana (Pinto, 1997: 163). Este principio, que consiste en aplicar la norma e interpretación que más favorezca al efectivo ejercicio de derechos, es un principio universal de Derechos Humanos y debe concretarse en materia de movilidad humana, con la finalidad de evitar las prácticas en las que priman requisitos formales o procedimientos que muchas veces impiden el ejercicio del derecho a migrar o de derechos reconocidos constitucionalmente o en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Este principio ha sido recogido por la Constitución ecuatoriana en el artículo 11, numerales 3 y 5, no obstante, es precisa la concreción de este principio en el ámbito de la movilidad humana.

10) Garantía de libre circulación y residencia:

La Constitución Ecuatoriana (Art. 66.14) y la Convención de Ginebra (Art. 26) reconocen el derecho a migrar y el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con las leyes internas.

11) Garantía a la unidad familiar y la reunificación familiar:

Constitucionalmente se ha establecido la responsabilidad que el Estado tiene en la protección de la familia, en concordancia con Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo 16. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo: 17, 19, 23, 24. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Artículo 10. Convención Americana de Derechos Humanos: Artículos 17 y 19.

12) Prohibición de identificar a las personas como ilegales:

La Constitución en el artículo 40 dispone también que “no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”

13) De reserva y confidencialidad:

Aplicado a la movilidad humana, un artículo de Diario el Mercurio de Ecuador señala: “El principio de confidencialidad garantiza los derechos a mantener

en reserva, determinados datos personales, según dispone el artículo siete de la ley sobre el Sistema Nacional de Datos Públicos, aprobado por la Asamblea (...) En especial aquella información cuyo uso público atentare contra los derechos humanos, es confidencial y solo se accederá a ella con autorización expresa del titular, por mandato de la ley o por orden judicial...”. (El Mercurio, 2008)

14) Ciudadanía Universal

Este principio establecido en la Constitución ecuatoriana no tiene precedente en el derecho internacional. Este es un principio que ha sido proclamado en la sección constitucional que trata sobre las relaciones internacionales y que debe orientar tanto a la legislación que se genere dentro del país, como en los tratados internacionales que firme el Ecuador y en las relaciones con los demás países especialmente con los de la región (Coalición por la Migración y el Refugio, 2009).

d. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD HUMANA INTERNACIONAL

Además de las características particulares de cada forma de movilidad, la necesidad de los Estados de gestionar eficientemente la movilidad humana internacional se enfrenta a factores estructurales que dificultan la adopción de políticas públicas. Estos factores pueden deberse a las siguientes causas:

- La dinámica social. Como proceso humano, esta movilidad está influenciada por las relaciones sociales de las personas que deciden movilizarse. Las posibilidades y limitaciones se encuentran directamente vinculadas con sus redes sociales (familia, comunidad, tejido social), con sus necesidades económicas o de movilidad social (estatus), como también con los contextos económicos (mercado laboral, desarrollo económico o políticas económicas).

- La globalización y el transnacionalismo. El proceso de globalización aumenta las posibilidades de movilidad. Al basarse en el libre tránsito de bienes, ideas y personas, «exporta» estilos de vida, conocimientos, tecnologías, pero también enfermedades, conflictos, contaminación, entre otros aspectos que facilitan el interés, la decisión y las posibilidades de movilizarse. En este contexto, se generan identidades, vínculos y economías transnacionales que influyen directamente en los procesos de movilidad.
- Los sistemas políticos. Las diferentes necesidades y conflictos de intereses entre Estados receptores y emisores, las agendas ocultas, las capacidades de los Estados y sus relaciones con la sociedad civil (que aboga por los derechos de las personas en movilidad) son elementos que también impactan en la gestión de la migración.

Estos factores son planteados por Castles (2006) para las políticas de gestión de las migraciones internacionales; pero, salvo algunas excepciones, son perfectamente válidos para cualquier forma de movilidad.

e. MEDIDAS ESPECÍFICAS QUE PUEDEN DESARROLLARSE PARA LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EN LAS FRONTERAS

Las fronteras territoriales soportan el mayor peso de las políticas de gestión de la movilidad; ello no siempre se traduce en una adecuada atención a las necesidades operativas. Sin embargo, por sus propias particularidades, los modelos incorporan medidas de circulación de personas en reconocimiento de las dinámicas locales propias de las franjas o zonas de frontera, o de las relaciones de buena vecindad entre dos Estados. Esas medidas, generalmente, son regímenes de movilidad en fronteras, tales como los siguientes:

- Regímenes de movilidad local.- Es aquel que tiene lugar dentro de una zona denominada de «libre

tránsito». Se basa, principalmente, en la liberación del control migratorio que requiere, como única condición para el ejercicio de la movilidad, portar el documento de identidad nacional sin necesidad de pasar por un control documentario.

Este régimen beneficia a nacionales de ambos países que se trasladan por motivos de turismo, comercio e, incluso, laborales.

- Regímenes de movilidad vecinal.- Este tipo de gestión se reconoce únicamente para personas que viven en una región fronteriza, a quienes se les da un tratamiento diferenciado en relación con los derechos que se les reconoce y a sus procesos de circulación y de control documentario en una determinada zona. Por lo general, el beneficio incluye el reconocimiento de un estatuto de vecindad a través del otorgamiento de tarjetas de tránsito vecinal fronterizo. Al igual que en el caso anterior, este tipo de tránsito se reconoce tanto para turistas, comerciantes, trabajadores, personas de tránsito como para quienes viajan para visitar a familiares que viven en la región por períodos de corto plazo.
- Regímenes movilidad transfronteriza.- Este régimen reconoce una serie de potestades a nacionales de dos Estados, vivan o no en frontera, en un territorio determinado denominado «región fronteriza ». Una región fronteriza es el territorio que dos Estados habilitan para, en principio, reconocer la circulación en la región transfronteriza, pero también para reconocer una serie de derechos, incluso de índole laboral. Un ejemplo de este tipo de régimen es el Estatuto Migratorio Permanente Peruano-Ecuatoriano.
- El tránsito puede realizarse por tierra, agua o aire, desde cualquier punto del territorio de una parte a cualquier punto dentro de la región fronteriza de la otra. Este tipo de tránsito está sujeto a control documentario. Sin embargo, hay una flexibilización en el tipo de documentos solicitados; por ejemplo, puede ser posible movilizarse

solo con los documentos nacionales de identidad. Este tipo de movilidad se reconoce, básicamente, en función de actividades de turismo, comercio y actividades laborales de corto plazo.

Otros tipos de regímenes que, sin ser estrictamente de tránsito fronterizo tienen un impacto en este tipo de gestión, son los siguientes:

- Regímenes de movilidad binacional.- Se aplican a personas de una nacionalidad determinada en cualquier parte del país —incluso las fronteras— y reconocen una serie de beneficios en virtud de convenios bilaterales. Su desarrollo, control documentario y derechos reconocidos giran en torno a los acuerdos asumidos por dos países.
- Regímenes de movilidad comunitaria.- Se aplican a los ciudadanos y ciudadanas de países miembros de un sistema comunitario, por ejemplo, el sistema comunitario andino. Además, se emplean en cualquier punto del territorio de un estado miembro, incluyendo la región fronteriza, por los cuales se reconocen una serie de beneficios, en virtud de decisiones comunitarias. Su desarrollo, y control documentario se da en los marcos de integración.
- Regímenes internos de la movilidad.- Es el régimen común que los Estados aplican para personas que no tienen ningún tipo de beneficio por convenios fronterizos, binacionales, comunitarios o de otro tipo. Después de haber analizado los principios y el manejo en fronteras se debe obtener como conclusión, que en la actualidad la Armada del Ecuador pone en práctica lo que es la movilidad humana.

f. ACCIONES DE LA ARMADA FRENTE A SITUACIONES DE MOVILIDAD HUMANA EN EL MAR

La migración, según el diccionario de la Real Academia de

la lengua, “consiste en la acción y efecto de pasar de un país a otro y residir en él”. Esto quiere decir que para que se produzca el delito de tráfico ilegal de migrantes, debe observarse que un individuo haya abandonado el país, o que por lo menos se haya acercado a alguna embajada o aeropuerto para tratar de migrar.

Por otro lado, la trata o comercio de personas, es el comercio ilegal de seres humanos con propósito de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud; es un delito “internacional” de lesa humanidad.

Para el abordaje a embarcaciones con exceso de personas, debemos tener en cuenta que podemos estar frente a dos delitos: tráfico ilegal de migrantes o trata de personas. En ambos casos, se intentará por todos los medios legales disponibles de que la embarcación se dirija al puerto más cercano, escoltada por la Unidad de Guardacostas o Superficie, evitando el abordaje, por seguridad, cuando exista exceso de personas. En caso de abordarla, se tomarán en cuenta el siguiente procedimiento:

- Mantener comunicaciones con la embarcación todo el tiempo, ya sea por canal portuario o por el alto parlante, manifestándole intenciones de ayuda en forma constante.
- Intentar, por todos los medios disponibles, que la embarcación se dirija al puerto más cercano, con la escolta de una unidad guardacostas, sin ser abordada.
- Una vez a bordo, ganarse la confianza del personal en el menor tiempo posible, adoptando una posición pacífica y de ayuda humanitaria. La parte psicológica es el factor preponderante en estos casos.
- Indagar sus principales necesidades y colaborarles con agua, víveres, evacuación de enfermos, etc.
- Emplear el mínimo de armamento necesario.

- Disminuir la tensión entre el personal que ha sido abordado, a fin de evitar que realicen cualquier maniobra que atente contra la seguridad de todo el personal.
- Tratar de identificar a la tripulación responsable del barco, y aislarla del resto de personas para las investigaciones. La tripulación normalmente es de costa y su aspecto es de gente de mar, con piel oscura por el sol.

Se debe tener muy en cuenta que este tipo de delito es uno de los que más controversia causa, debido a la incorrecta aplicación de las normas legales, como también a la falta de evidencias para poder judicializarlo; por lo que debemos tener mucho cuidado en el procedimiento que se va a llevar a cabo poniendo especial atención en la elaboración correcta del “Acta de Detención” y “Acta de entrega de materiales”.

Será decisión del Comandante llevar o no a bordo de la Unidad de Superficie o Guardacostas a la tripulación de la embarcación detenida, de acuerdo a la situación reinante en ese momento, preservando en todo instante la seguridad de la vida humana en el mar, considerando, ante todo, la seguridad de su personal y de su material. Una vez analizados los peligros potenciales, se realizará la detención del personal de la embarcación sospechosa, de la forma que considere más conveniente, a fin de entregarlos al Capitán de Puerto.

Cuando exista la “duda razonable” de que en una embarcación se está llevando a efecto el delito de trata de personas, se podrá llevar a cabo el abordaje dentro de nuestras aguas jurisdiccionales, e incluso en alta mar, independientemente de su bandera. En cambio, la embarcación en tráfico de migrantes, solo podrá ser abordada, sea cual sea su bandera, dentro de aguas interiores, mar territorial y zona contigua; en la zona económica exclusiva y en alta mar, cuando se tiene o existe la presunción de que es de bandera ecuatoriana, o cuando no se tenga certeza de su bandera; caso contrario, deberá solicitarse autorización al

país de la bandera.

Debe tenerse en cuenta para el delito de trata de personas lo prescrito en el Art. 99 en relación al tráfico de esclavos, el Art. 110 en relación al Derecho de Visita de la CONVEMAR y desde el artículo 91 al 94 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); mientras que, para el transporte de migrantes, se deberá tener en consideración lo indicado en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, aire y mar, y lo dispuesto en el Art. 213 del COIP.

Finalmente, se deben tener en consideración los procedimientos generales para el control de personas y bienes indicados en el Anexo de la Fuerza Naval al “Manual de Derecho en las Operaciones Militares”.

F. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología, filiación política, pasado judicial, condición económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”
(Constitución de la República del Ecuador, Art 11, Núm. 2)

La equidad y la igualdad de género son temas fundamentales de los derechos humanos y de la justicia social, son una pre-condición para el desarrollo sostenible. La aplicación del enfoque de género como una categoría de análisis permite establecer relaciones diferenciadas.

El Estado Ecuatoriano promueve los siguientes principios:

1. La igualdad de todas las personas.
2. La no discriminación.

3. La acción positiva para corregir las desigualdades de facto.

El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan.

Todas estas cuestiones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes de los organismos nacionales e internacionales y, por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad.

El género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos. En la actualidad, existe una directa correspondencia entre modernización de las Fuerzas Armadas e inclusión del debate sobre equidad de género.

A más del tema de la mujer, consideraremos otros grupos que pueden ser discriminados en diversos ámbitos de nuestra sociedad, como el laboral, político, cultural y hasta el familiar, por aspectos de género y sexualidad, que deben ser considerados por su naturaleza humana.

La acción positiva o medidas afirmativas son los mecanismos que el Estado debe adoptar y que permiten superar o corregir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, y prevenir desigualdades, exclusión y formas de discriminación múltiple; eliminando las situaciones de desventaja, con el fin de que puedan acceder a la igualdad de oportunidades. El Estado, a través de las políticas públicas apunta a acelerar la igualdad de hecho (no solo de derecho) entre hombres y mujeres. Las medidas afirmativas tienen un carácter temporal para alcanzar la igualdad de oportunidades, posterior a lo cual dejan de ser necesarias y pueden ser suspendidas o dejadas sin efecto.

Un ejemplo de medidas afirmativas es:

- Una directiva que disponga que en el total de efectivos de la Fuerza al menos debe existir un 10% de representación femenina.

Los derechos tipificados en la constitución que abordan el tema de derechos de las mujeres son:

- Derechos sexuales y reproductivos.

- Derecho a la intimidad.
- Derecho al buen nombre.
- Derecho a no ser discriminado.

En 1979 se reinstauró la democracia en el Ecuador. Desde entonces la movilización de las mujeres no ha cejado en su propósito de lograr que sus derechos estén consagrados en la Constitución, las leyes y las políticas públicas. Muestra de ello es la consolidación de *“La política de género en las Fuerzas Armadas en la que se evidencia el desarrollo de planes y proyectos que transversalizan este enfoque y consideran la necesidad de las mujeres”*. (Agenda Política de la Defensa, Pág. 41).

En la Legislación militar vigente nombrada se consideran temas importantes como la maternidad y lactancia.

Legislación Militar.	Legislación Militar. Políticas de Género de las Fuerzas Armadas	Constituye una política inclusiva en el ámbito de la defensa, que contribuirá de manera significativa a la integración de la mujer en la institución militar, garantizando la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
	Reglamento transitorio para garantizar la aplicación directa e inmediata de los derechos del personal femenino en Fuerzas Armadas	Son normas administrativas y disciplinarias que permiten establecer con precisión aquellos aspectos legales, ocupacionales, de salud integral e infra-estructura, que no están previstos en las leyes y reglamentos militares vigentes.
	Manual de Protocolos en materia de derechos humanos y de género en las Fuerzas Armadas	Son modelos para una mejor gestión e implementación de todas aquellas políticas que el MIDENA debe ajustar en materia de derechos humanos y género. Políticas que tienen como base la Constitución y la doctrina internacional.

El Ministerio de Defensa Nacional expidió el “Reglamento Transitorio para garantizar el principio de aplicación directa e inmediata de los derechos del personal femenino de las Fuerzas Armadas”, que contiene normas administrativas y disciplinarias en aspectos ocupacionales, de salud integral e infraestructura, orientadas a una real inclusión de las mujeres militares en las Fuerzas Armadas. Posteriormente, el 6 de marzo de 2013, se expidió la Política de Género de las Fuerzas Armadas del Ecuador, como una política inclusiva basada en los principios de igualdad y no discriminación.

Es obligación de los comandantes, de todos y todas, conocer la normativa vigente y dar estricto cumplimiento. Es necesario que el personal femenino y masculino de Fuerzas Armadas **mantenga su disciplina bien fundamentada en las Normas y Reglamentos**

Vigentes, en respeto irrestricto de los derechos de las mujeres.

“La responsabilidad disciplinaria de una falta recae sobre todos los que han participado en la acción u omisión del cometimiento de la falta disciplinaria, ya sea como autores, cómplices o encubridores. El o los encubridores o cómplices en la acción u omisión del cometimiento de la falta disciplinaria, serán juzgados en igual forma que el autor, pero la sanción será menor que la que se le imponga al autor”(Reglamento de Disciplina Militar, Pág. 4, 2008).

En caso de presunta vulneración de derechos y, en caso de cometer delitos, es importante recordar que quien no cumpla con lo establecido se expone, según lo que se encuentra tipificado en el Código Integral Penal, a las siguientes sanciones:

Código Integral Penal	Art. 141. Femicidio. La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.
	Art. 154. Intimidación. La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño, que constituya delito, a ella, a su familia, o a personas con las que está íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
	Art. 156. Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.
	Art. 166. Acoso sexual. La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

G. UN PROCESO LARGO Y DE CONSTRUCCIÓN

El **8 de Marzo de 1908**, trabajadoras del sector textil de la fábrica Cotton de Nueva York se declararon en huelga para reivindicar mejoras en sus condiciones infrahumanas de trabajo. Se encerraron en la fábrica ante la negativa del patrón a atender sus reivindicaciones. Se declaró un incendio (nunca se supo si fue provocado) y murieron más de 100 trabajadoras. Este acontecimiento llamó la atención de más sectores y la lucha de aquellas mujeres se vio fortalecido.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993) se constituyó en un hito fundamental para fortalecer el desarrollo los derechos humanos de las mujeres. La comunidad internacional deja establecida la condición jurídica de la mujer como sujeto pleno de derechos.

Hay que tomar especial atención a la **Conferencia de Viena de 1993** como un acontecimiento de reconocimiento internacional y un logro impulsado políticamente por las mujeres activistas, feministas del mundo entero, con el objetivo de fortalecer las luchas reivindicativas de las mujeres. Se trata de un momento en la historia de los Derechos Humanos que confirma la estrecha relación entre el reconocimiento de derechos y los procesos de exigibilidad política de los mismos.

En **1975**, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer y, en **1977**, proclamó el 8 de marzo como Día Internacional por los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional.

Esta confirmación de que las mujeres son sujeto pleno de Derechos Humanos, realizada por la comunidad internacional, fue necesaria, pese a que ya Naciones Unidas, **el 18 de diciembre de 1979**, había adoptado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW. Si bien la Conferencia y Programa de Viena son importantes, es precisamente la CEDAW, la Convención que reúne, en un único instrumento legal internacional de Derechos Humanos las disposiciones de instrumentos anteriores de la Organización de las Naciones Unidas.

En Ecuador, el estudio de la historia nos permite conocer la participación de la mujer en varios acontecimientos importantes. En 1823, Manuela Sáenz acompañó a Bolívar al Perú, estuvo a su lado durante buena parte de las campañas, y participó en ellas activamente, hasta culminar la gesta libertadora. Manuela es sin duda uno de los personajes más interesantes de las guerras de independencia de América del Sur. Es una prócer destacada y avanzada defensora de los derechos de la mujer. El presidente de Ecuador, Rafael Correa, en el 2007, declara “Generala” a la heroína quiteña. Mediante un decreto asciende simbólicamente de rango a la denominada “Libertadora del Libertador”.

En la lucha liberal, se conoce una larga lista de valientes mujeres, dignas de ser recordadas por el legado que nos dejaron, como la manabita Filomena Chávez, conocida como La Coronela, quien llevó mensajes y armas cuando durante la Revolución Liberal.

Matilde Hidalgo, en 1907, rompe el imaginario social y se matricula en el colegio de varones Bernardo Valdivieso Loja, en el cual se graduó de bachiller. Es la primera mujer en obtener título profesional en el Ecuador, y la primera mujer en sufragar en América del Sur.

Después de 100 años, los logros alcanzados son evidentes, tenemos tres mujeres que dirigen el Estado en los países con mayor desarrollo relativo en América Latina: Michelle Bachelet en Chile, Dilma Rousseff en Brasil y Cristina Fernández en Argentina. Las tres presidentas cumplen su segundo período presidencial, pues han sido reelegidas por decisión popular.

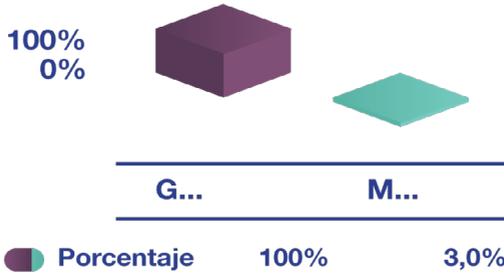
En Ecuador, la Asamblea Nacional tiene una Presidenta que la dirige, Gabriela Rivadeneira, y varias Ministras que cumplen su trabajo desde puestos de decisión.

En Fuerzas Armadas, la incorporación de la mujer en sus filas tiene logros importantes como reglamentos, infraestructura, condiciones justas que aplican el concepto real de **equidad de género** y generan cambio cultural. Es responsabilidad de todos construir un ambiente justo en el que existan relaciones de respeto para ambos géneros.

Con respecto a estos avances, la población del personal militar hasta el año 2015 es la siguiente:

Tabla N°1

PORCENTAJE DE MUJERES EN FUERZAS ARMADAS



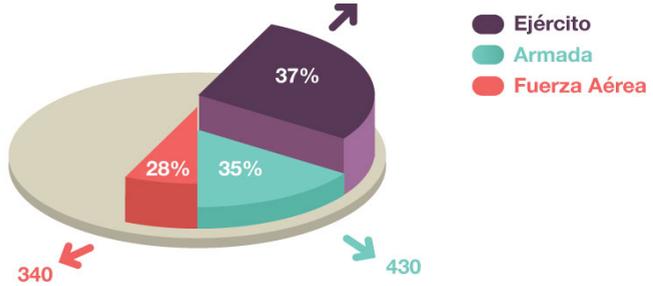
Fuente: datos de las unidades estadísticas del COMACO.

De un universo de 40999 efectivos, 1232 son mujeres. Los instrumentos normativos han contribuido a mejorar la situación de la mujer militar en Fuerzas Armadas y a garantizar, cada vez más, la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres militares. Los resultados se evidencian en el mayor ingreso, permanencia y promoción de mujeres en las Fuerzas Armadas, como oficiales y voluntarias. A la fecha, el porcentaje de personal femenino alcanza el 3% de efectivos en Fuerzas Armadas. Las mujeres van ganando espacios antes no asignados a su género, como algunas armas en el Ejército, pilotos de combate en Fuerza Aérea e infantes de marina en la Armada.

La composición del personal femenino, por porcentaje y numérico, en cada Fuerza se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 2

PERSONAL FEMENINO DE FUERZAS ARMADAS



Fuente: Datos de las Unidades estadísticas del COMACO.

Una muestra puntual y evidente de los avances es la participación del personal femenino en misiones de paz, conforme al siguiente cuadro:

MUJERES DE ECUADOR QUE HAN PARTICIPADO EN MISIONES DE PAZ DE NNUU

Grado	Arma	Apellidos y Nombres	Misión	Año	Función
CAPT	SND	Flores Guadalupe	MINUSTAH VI	2007	Médica
TNNV	MD	Salas Tatiana	MINUSTAH VII	2008	Médica
TNTE	TRP	Gaibor Yessenia	MARECH I	2010	Transportes
TNTE	COM	Palacios Hipatia	MARECH I	2010	Comunicaciones
SGOS	SND	Meneses Eddilma	MARECH I	2010	Enfermera
S.P		Márquez Janeth	MARECH I	2010	Jefe del Dpto. Técnico

Fuente: UEMPE, Comando Conjunto De Las FFAA De Ecuador, 2015

Los datos entregados por cada departamento de estadística de cada Fuerza, dan cuenta que ocho mujeres se han formado en otros países, 6 del Ejército, una de la Armada y una de la Fuerza Aérea. Son conquistas evidentes de participación y buen desempeño de la mujer en la vida militar.

H. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES COMO HERRAMIENTAS INDISPENSABLES DEL CUMPLIMIENTO Y OBSERVACIÓN EN FUERZAS ARMADAS - CEDAW

Si bien la Conferencia y Programa de Viena son importantes, es precisamente la CEDAW la que reúne en un único instrumento legal internacional de Derechos Humanos, las disposiciones de instrumentos anteriores de la Organización de las Naciones Unidas relativas a la prohibición de todas las formas de discriminación por razones de sexo, por lo que se la considera como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres. La CEDAW ocupa un importante lugar en el conjunto de instrumentos internacionales de carácter antidiscriminatorio, porque incorpora a las mujeres a la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones. Fue firmada el 17 de julio de 1980 y ratificada por el Ecuador el 27 de noviembre de 1981 (R.O. 132: 2-dic.1981).

Este importante instrumento internacional se basa en tres principios centrales, que resultan fundamentales para dar paso a la erradicación de patrones socio-culturales que sustentan las diversas formas de discriminación y subordinación de las mujeres. Estos principios son:

a. Principio de igualdad sustantiva

La convención en estudio provee normas dirigidas a terminar con la oposición y desventajas desproporcionadas para las mujeres con respecto a los hombres, ya sean estas por situaciones biológicas (sexo) y/o por las socialmente creadas (género).

b. Acceso a la igualdad de oportunidades

Es decir que no existan obstáculos que impidan a las mujeres el disfrute y plenitud de sus derechos, como por ejemplo el derecho a tener acceso a los recursos de un país, en igualdad de condiciones que los hombres.

c. Igualdad de resultados

Las medidas de acción de un Estado para garantizar los Derechos Humanos de las mujeres y hombres deben verse reflejadas en los resultados. Los indicadores del progreso no descansan en aquello que el Estado hace, sino en lo que logra en términos de cambios reales para las mujeres.

1. Constitución del Ecuador

Nuestra Constitución establece:

a. Derechos de participación

Este derecho se basa en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador: [...todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...]; en el Art. 65, indica que: [...El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública...]; en el Art.66 numeral 4 de los derechos de libertad se reconoce y garantiza a las personas derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; y, en su Art.70 establece que: [...El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado, de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

b. Principio de no discriminación por razones de género

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua

Española, (DRAE), discriminar es el acto de seleccionar excluyendo. Dar un trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.

La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en su artículo 1, prescribe: “a los efectos de la presente convención, por la expresión discriminación contra la mujer se entenderá toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

c. Principio de obligación del Estado (debida diligencia)

La debida diligencia significa tomar medidas efectivas para impedir abusos, investigarlos cuando se producen, procesar a los presuntos responsables y llevarlos ante la justicia por medio de un procedimiento justo; proporcionar a las víctimas una compensación adecuada y otras formas de reparación impartiendo justicia sin ninguna discriminación. Este principio también forma parte de este instrumento legal internacional (CEDAW), cuya ratificación por parte del Ecuador, le ha creado una gama de obligaciones legalmente vinculantes para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres; condenando de esta forma todo tipo de discriminación basada en el sexo o género, pero además tomando medidas concretas para lograrlo.

3. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ”

Este instrumento internacional, elaborado en la ciudad Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, firmado y ratificado por el Ecuador el 12 de junio de 1995 (R.O. 728: 30-jun-1995), es uno de los cuerpos normativos de mayor importancia para la eliminación de la VIOLENCIA

en contra de la mujer, en donde además se observa con total claridad que la violación de los Derechos Humanos no solamente puede ser producida por agentes del Estado sino que también los perpetradores pueden ser personas particulares.

Se debe precisar, además, que se trata del primer instrumento internacional que amplía la responsabilidad estatal a los actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales u organizaciones no gubernamentales, conforme lo establece el artículo 2 de dicho instrumento. Conviene definir entonces, para fines de este estudio los siguientes conceptos:

a. Violencia

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba, el término violencia se define como “la coerción ejercida sobre una persona para obligarla a ejecutar un acto que no quería realizar”. La violencia puede ser física y moral (psicológica y/o sexual).

Si la violencia es física, existirá el empleo de medios materiales de coerción, por ejemplo, malos tratamientos, golpes, privación de la libertad. Si la violencia es moral, dentro de la cual se sitúan la violencia psicológica y sexual, existirá coerción ejercida en contra de su integridad, por medio de amenazas, intimidación y/o engaño.

b. Violencia contra la mujer

Según la Convención Belem Do Pará, en su artículo 1, manifiesta que violencia contra la mujer es [...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado].

c. Formas de violencia contra la mujer

El artículo 2 del instrumento legal en estudio, prescribe: [...Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica...] si es cometida en las siguientes condiciones y circunstancias:

- (1)** Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- (2)** Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- (3)** Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.
Al interior de la institución castrense, la mujer no solo debe tener los mismos derechos que el hombre en relación a su reclutamiento y contratación, capacitación, traslados y otros asuntos de carrera y administrativos, sino también:
 - a)** Igual remuneración.
 - b)** Condiciones de ascenso.
 - c)** Las mismas oportunidades para su promoción.
 - d)** Acceso a la formación y actualización profesional.
 - e)** No ser despedida por motivo de embarazo o en goce de licencia por maternidad.
 - f)** Licencia de maternidad conforme a la legislación laboral del país.

- g) Protección especial durante y después del embarazo.
- h) Protección judicial en casos de acoso sexual.

Existe protección especial para las mujeres en casos de conflictos armados, particularmente para protegerlas contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor.

Igualmente, deben ser atendidas con prioridad las mujeres que se encuentren embarazadas y las madres con niños de corta edad a su cargo, que sean arrestadas, detenidas o internadas por razones relacionadas con el conflicto armado.

En caso de que haya mujeres privadas de libertad por razones relacionadas con un conflicto armado, deben ser custodiadas en locales separados de los ocupados por hombres y su vigilancia inmediata estará a cargo de mujeres (Artículos 75.5 y 76 del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a las víctimas de los conflictos armados internacionales).

También se debe considerar los siguientes artículos del Código Orgánico Integral Penal:

Art. 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art.142.- Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurra una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

I. APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN FUNCIONES MILITARES.

La autoestima, que es la valoración que cada uno tiene respecto de sí mismo es fundamental para el éxito en la vida militar. El Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado hace un análisis de la incorporación de la mujer en Fuerzas Armadas en el año 2008 y trata temas importantes como:

- Las diferencias físicas y biológicas que son evidentes.
- La maternidad como condición natural, y al mismo tiempo restrictivo, para muchas actividades militares.

El estudio deja el mensaje que en momentos operativos, cuando la institución busca la participación activa de su personal, que es el caso de oficiales hasta el grado de teniente, y en los casos del personal de voluntarios hasta cabo segundo, se espera liderazgo, buena condición física y acción real en las tareas que le competen a cada especialidad. El tema de la maternidad y paternidad, tanto para hombres como mujeres es una situación restrictiva y de alta responsabilidad, por lo que se recomienda que la llegada de los hijos a la vida familiar se produzca después de estos grados, para beneficio de cada militar y de los hijos.

En este marco de referencia se encuentra una reseña de los documentos y logros nacionales e internacionales más importantes, que el Estado Ecuatoriano asume como compromiso para ponerlos en vigencia respecto a temas de género.

PRÁCTICAS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS DE LA MUJER		
ACCIONES	DERECHOS Y LEYES QUE SE INCUMPLE	PROCEDIMIENTO ADECUADO
Agredir a mujeres durante el cumplimiento de sus funciones, pertenezcan o no a la institución militar.	<p>"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado". "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"</p> <p>"No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley".</p> <p>SANCIONES</p> <p>El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. La ley establece que no se reconoce fuero militar en caso de violencia física, psicológica y sexual.</p>	El militar debe ser respetuoso en todas sus funciones y su proceder debe enmarcarse en el irrestricto cumplimiento del marco jurídico y humano.
Intentar mediación y reconciliación en caso de violencia intrafamiliar en las viviendas fiscales, en la que intervenga la policía militar o el personal de guardia, en vez de llevar al agresor ante la autoridad para su juzgamiento.	<p>Artículo 7 "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer".</p>	La función de la policía militar o el personal de guardia es llevar al agresor ante la autoridad competente, para la respectiva audiencia y juzgamiento, por cuanto la naturaleza de estos casos no permite mediación.
No realizar allanamiento para rescatar a las víctimas en caso de violencia intrafamiliar en las villas del personal y se encuentre en riesgo la integridad de la víctima o familiares, teniendo conocimiento del hecho.	<p>Artículo 66 de la Constitución del Ecuador "Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad...".</p>	En caso de infracción flagrante el personal de guardia o quien tiene conocimiento del hecho, debe ingresar a la villa, a fin de detener los hechos de violencia y rescatar a las víctimas, y con esta única finalidad.

<p>Personal militar que procede a realizar <u>una aprehensión en caso de delito</u> flagrante, sin informar la razón de la detención, el procedimiento y los derechos del aprehendido.</p>	<p>"Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer, en forma clara y en un lenguaje sencillo, las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de las agentes o los agentes que la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio".</p> <p>"En el momento de la detención, la o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de un defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique".</p>	<p>Al momento de <u>aprehender en caso de delito flagrante</u>, el personal militar debe informarle sobre el motivo de su detención y los derechos que tiene, conforme lo que establece la ley.</p>
<p>Abusos, o actos discriminatorios hacia personas que tienen una diferente orientación sexual: GLBTI</p>	<p>Constitución del Ecuador. Artículo 341. "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia..."</p>	<p>El personal militar respeta a todas las personas, sin ningún tipo de discriminación.</p>
<p>Irrespetar a las trabajadoras sexuales, darles un trato discriminatorio y presumir que son sospechosas por el solo hecho de su condición.</p>	<p>"La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios".</p> <p>"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley. Deben respetar y salvaguardar la dignidad humana y defender los derechos humanos de todas las personas".</p>	<p>Seguir respetuosos de los derechos de las todas personas. Realizar los procedimientos que exige la ley. Tener en cuenta que su condición de trabajadoras sexuales no las ubica como sospechosas.</p>

J. DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DIFERENTE ORIENTACIÓN SEXUAL (GLBTI)

Con la Constitución de la República del Ecuador muchas de las demandas impulsadas por los colectivos GLBTI (gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero, e intersex) se han garantizado, al punto de considerar al País como uno de los más avanzados en esta materia, no solo a nivel latinoamericano sino mundial. No obstante, lo que garantiza la ley todavía no tiene una aplicación universal en la práctica, debido a las casi infranqueables barreras y segregación de una norma hegemónica heterosexual, compartida, en mayor o menor medida, por los miembros de la sociedad, incluso por los propios GLBTI.

La Constitución Ecuatoriana reconoce en los homosexuales sujetos diferenciados de derecho. Este reconocimiento se ubica en el artículo 21:

“Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”.

La Constitución ecuatoriana equipara los espacios privado y público de los sujetos en cuanto al ejercicio de sus derechos e independientemente de su orientación sexual. En este sentido, el artículo 23 garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

“Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

Dado que dicho “desarrollo de la personalidad” toca inevitablemente la esfera de lo público, el Estado tiene, por un lado, la obligación negativa de no impedir el libre desenvolvimiento social de las identidades sexualmente diversas; y, por otro lado, la obligación positiva de promover el referido derecho, promoción que se traduce en la creación de espacios para el libre desarrollo de la personalidad y en la eliminación proactiva de cuantas trabas impidan el ejercicio de este derecho.

A la luz del reconocimiento constitucional de las personas sexualmente diversas como sujetos con necesidades específicas, deben leerse los mandatos constitucionales relativos al goce y ejercicio de derechos económicos sociales y culturales de los que las identidades sexualmente diversas son titulares; por ejemplo:

“Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar,

sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”.

“**Art. 66.- 3.** El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”.

Los instrumentos Internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la CEDAW pueden citarse como los más relevantes en cuanto reconocen los mismos derechos consagrados en la Constitución y añaden pautas respecto del sentido y alcance de su ejercicio.

La obligación de garantizar derechos que consta en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, compromete al Estado a emprender las acciones necesarias para asegurar que todos los ciudadanos y ciudadanas estén en condiciones de ejercer y gozar dichos derechos.

La segunda obligación de los Estados Partes es la de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos.

1. Diversidad sexual

La diversidad sexual es un término paraguas -amplio, que se utiliza para aludir a cualquier referencia de identidad sexual de las personas. El sexo biológico constituye características físicas que hacen que un cuerpo sea femenino (hembra) o masculino (macho). En la mayoría de personas, el sexo biológico es una realidad clara. Sin embargo, existen personas que presentan realidades más complejas.

Intersexuales o intersex. Son personas cuyo sexo biológico

presenta variantes como cromosomas sexuales distintos a XX o XY (por ejemplo, personas con combinación cromosómica XXY), genitales no clasificables, o niveles hormonales distintos a los que posee el macho promedio o la hembra promedio.

Ejemplo:

- Genitales ambiguos al nacer.
- Micropene.
- Testículos aparentemente no descendidos (que pueden resultar ser ovarios) en niños varones.
- Masas labiales o inguinales (ingle), que pueden resultar ser testículos, en las niñas.

El **sexo** corresponde a las diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres.

Género o identidad de género. Es la masculinidad o feminidad de una persona, independientemente de su sexo biológico. La feminidad y la masculinidad son modos de presentación (de vestirse, hablar, moverse, expresarse, relacionarse) socialmente identificados con uno u otro sexo. En función de la relación entre su sexo biológico y su identidad de género, una persona es:

Mujer: cuando su sexo biológico es femenino (hembra) y su identidad de género también es femenina.

Hombre: cuando su sexo biológico es masculino (macho) y su identidad de género también es masculina.

Transgénero femenina: cuando su sexo biológico es masculino (macho), y su identidad de género es femenina.

Transgénero masculino: cuando su sexo biológico es femenino (hembra), y su identidad de género es masculina.

Transexual: Este término se usa para catalogar la feminización o masculinización del cuerpo a base de hormonas (según se trate de hormonas masculinas o femeninas, estas endurecen

o suavizan la piel, inhiben o provocan el crecimiento del vello facial, o de la masa muscular, entre otras).

Las personas transexuales también recurren al uso de implantes (por ejemplo de silicón), y a cirugías sexuales (por ejemplo, de extirpación del útero, o de extirpación y reconstrucción de los órganos genitales).

El género o identidad de género es una elección personal que responde a condiciones biológicas, sociales y se puede cambiar. A continuación un gráfico reforzará los conocimientos de los términos que se han referenciado.

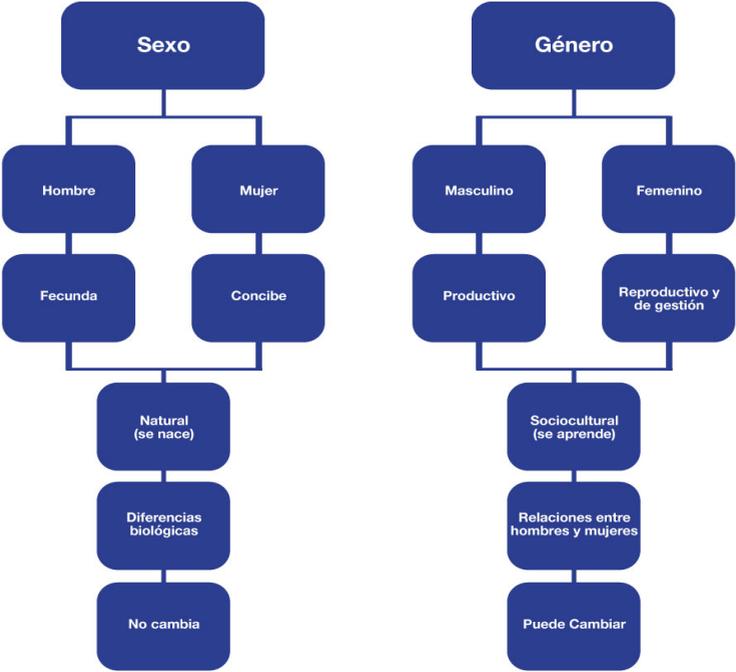


Gráfico 7. Sexo y Género

Es importante saber que, al igual que la heterosexualidad, la homosexualidad no es una elección; las personas no deciden ser homosexuales o heterosexuales. Tampoco es

una enfermedad, las asociaciones médicas y la Organización Mundial de la Salud así lo establecen desde la década de 1970.

La sociedad ecuatoriana es diversa y en su Constitución promueve el respeto y tolerancia a las diferencias.

2. Correcta acción de los militares frente a la diversidad sexual

El militar debe remitirse a la mención en la cédula para determinar el sexo legal de un sujeto abordado, eso no significa que pueda hacer caso omiso de la identidad de género de esa persona, porque al hacerlo estaría incurriendo en un tratamiento discriminatorio.

La orientación sexual es evidentemente un dato referente a la vida sexual de una persona. La prohibición constitucional de exigir tal información impide que una o un militar interrogue a un sujeto sobre su orientación sexual, menos aún que utilice dicha información en modo alguno, porque al hacerlo estaría violando el derecho a la intimidad

Fuerzas Armadas respeta la sociedad diversa y garantiza los derechos conforme lo tipifica la constitución en su Art 158.

K. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La **Constitución de la República** garantiza y reconoce los derechos del Buen Vivir con un enfoque inclusivo y de equidad social, que establece que el Estado está obligado a generar las condiciones y las políticas públicas que se orientan a hacer efectivo este bien público.

Al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, no discriminación. A la par del derecho a la salud, que se encuentra vinculado al ejercicio de otros derechos como: a la alimentación, a la educación, a la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Es pertinente invocar el texto del artículo 27 de la Constitución que privilegia a la educación centrada en el ser humano y su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos; a la equidad de género; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física.

Constituye una obligación del Estado proteger, promover y coordinar la cultura física, pero también tiene la obligación de garantizar los recursos y la infraestructura necesaria para realizar estas actividades; así como, la de reconocer la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones afines.

L. LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Los artículos 35 y 50 *ibídem*, respectivamente, establecen que: “... *personas con discapacidad... y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado... El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”; y, que “*El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente*”.

De otra parte, los artículos 84 y 85 *ibídem*, respectivamente, establecen resumidamente que todo organismo estatal con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos constitucionales vigentes; y, cuidar que las políticas públicas no vulneren o amenacen estos derechos, y de ser el caso se tendrán como no escritas todas las disposiciones discriminatorias en razón de: etnia, edad, sexo, identidad de género, estado civil, religión, condición socio-económica, orientación sexual, estado de salud, VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

En razón de que las especificidades propias de la naturaleza militar y lo particular de su empleo en operaciones militares demandan de una

normativa interna, acorde a sus necesidades institucionales, la misma Constitución dispone en los artículos 158 y siguientes que las *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos... Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”*; y, continúa en el **Art. 160** señalando que *“...estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género...”*.

La **Ley Orgánica del Servicio Público**¹ como otras leyes que han sido promulgadas a partir de la vigencia de la Constitución de 2008, se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

En el artículo 4 *ibídem* se consideran servidoras y servidores públicos *“todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*, entonces el personal militar en servicio activo, es servidor público y por tanto sujeto a esta y otras leyes que rigen para los servidores públicos civiles.

Especial mención merecen los **artículos 27 y 28** *ibídem* respectivamente, relacionados con los derechos a gozar de licencia con remuneración y licencia sin remuneración; y, para el personal militar femenino lo dispuesto en el artículo 33 *ibídem* que señala la obligación de la autoridad nominadora para conceder permisos *“... para atención médica hasta por dos horas...las servidoras públicas tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias, durante doce meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad”*.

1 Registro Oficial Suplemento No. 294 de 06 de octubre de 2010.

La **Ley Orgánica de Discapacidades**² tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y personas con deficiencia o condición incapacitante, establecidos en la Constitución y tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.

El **artículo 7** define a la persona con deficiencia o condición incapacitante, entendida como “...*aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos*”.

Especial mención merece lo dispuesto en el artículo 47 ibídem que se refiere a la inclusión laboral y dispone al “*empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades...En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas...se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para la integridad física de la personas con discapacidad*”.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales...”.

2 Registro Oficial Suplemento No. 796 de 25 de septiembre de 2012.

La **Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud, Ley 67, para incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas**³ agrega en el Título II de la Ley Orgánica de Salud, el siguiente artículo ... (1).- *“El Estado ecuatoriano reconocerá de interés nacional a las enfermedades catastróficas y raras o huérfanas; y, a través de la autoridad sanitaria nacional, implementará las acciones necesarias para la atención en salud de las y los enfermos que las padezcan, con el fin de mejorar su calidad y expectativa de vida, bajo los principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad y calidez; y, estándares de calidad, en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación y curación. Las personas que sufran estas enfermedades serán consideradas en condiciones de doble vulnerabilidad”.*

El artículo 4.- En el artículo 259, luego de la definición de: “Donante”, agréguese las siguientes definiciones:

“Enfermedad Catastrófica.- Es aquella que cumple con las siguientes características:

1. Que implique un alto riesgo para la vida de la persona;
2. Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; y,
3. Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria.”

“Enfermedades Raras y Huérfanas: Las enfermedades raras o huérfanas, incluidas las de origen genético, son aquellas enfermedades potencialmente mortales, o debilitantes a largo plazo, de baja prevalencia y de alta complejidad”.

La **Ley de Personal de las Fuerzas Armadas**, en el CAPÍTULO I, DE LAS CALIFICACIONES ANUALES, en el artículo 91 señala que *“La calificación anual será motivada y es el resultado de la evaluación permanente e integral del militar, en base al análisis de sus competencias técnico profesionales, psico-sociales, valores institucionales básicos o fundamentales y condición física. La calificación se hace sobre la base de parámetros objetivos en relación con el grado o desempeño*

³ Publicada en el Registro Oficial N° 625 del 24 de enero del 2012.

de las funciones asignadas"; en concordancia con lo dispuesto en el **Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas**⁴, en el CAPÍTULO I, Calificaciones Anuales que dispone en el artículo 67 *“Las calificaciones del Militar integrarán los siguientes considerandos cuantitativos: Competencias técnico profesionales con una valoración del 0,40 de la nota, las competencias psico-sociales con una valoración del 0,40 de la nota y la condición física con una valoración del 0,20 de la nota”*.

Especial atención merece lo señalado en el artículo 69 del referido Reglamento que dispone que *“La condición física del personal discapacitado será valorada por los organismos médicos competentes considerando el grado de discapacidad de la persona evaluada. Las competencias técnico profesionales tendrán una valoración del 0,50 de la nota y las competencias psico-sociales una valoración del 0,50 restante”*.

De otra parte, tanto en el artículo 56 de la **Ley del Deporte, Educación Física y Recreación**, como en el **Reglamento de Cultura Física para las Fuerzas Armadas**⁵ hacen constar que la FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR (FEDEME) es una Organización Deportiva Militar de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, que tiene entre sus principales objetivos: conseguir el alto rendimiento deportivo militar en las y los deportistas que integrarán las selecciones ecuatorianas de deportes militares.

Es preciso hacer un paréntesis y recordar que el artículo 66 de esta Ley del Deporte en el CAPÍTULO IV conceptualiza el **DEPORTE ADAPTADO y/o PARALÍMPICO** que aclara que este deporte es para personas con discapacidad; además, en el Glosario de términos hace constar el concepto de **“DEPORTE ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Es toda actividad físico deportiva, que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidades físicas, mentales, visuales y auditivas”**.

4 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1720 publicado en el Registro Oficial No. 597 del 25 de mayo de 2009 se expide el Reglamento General a la Ley de Personal de Fuerzas Armadas.

5 Reglamento de Cultura Física para las Fuerzas Armadas, publicado en la Orden General Ministerial No. 028 de del 10 de febrero de 2010.

En el **artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar**⁶ faculta al superior jerárquico de cualquier grado que *“para mantener la disciplina dentro de las unidades y repartos militares puede ordenar al personal militar cumplir actividades de acondicionamiento físico, de hasta treinta minutos, considerando para ello los parámetros establecidos en el Reglamento de Cultura Física de Fuerzas Armadas”*.

En el CAPÍTULO VII, FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD E HIGIENE, en los artículos 52 y siguientes, tipifica como faltas leves: literal b) No acatar o no respetar las prescripciones médicas. Como faltas graves: a) No dar parte de inmediato al superior o al médico del reparto militar, de cualquier enfermedad o lesión de su personal, conociéndola; y, c) No prestar atención oportuna y eficiente al personal enfermo, estando obligado hacerlo siempre que no constituya delito. Como faltas atentatorias: a) Abandonar sin autorización los hospitales, enfermerías o centros médicos.

El **“Reglamento Transitorio para garantizar el principio de aplicación directa e inmediata de los derechos del personal militar femenino de las Fuerzas Armadas”**⁷, expedido con la finalidad de determinar las normas administrativas y disciplinarias que permitan establecer con precisión aquellos aspectos legales, ocupacionales, de salud integral e infra-estructura; que no están previstos en las leyes y reglamentos militares vigentes y que de alguna manera, están limitando la real inclusión de las mujeres militares, hasta que se reformen y se publiquen los mismos. En el CAPÍTULO II, del CAMPO OCUPACIONAL en el literal B. DE LOS PASES, determina que:

La Dirección de Recursos Humanos al momento de planificar los pases dará atención prioritaria a todo el personal militar, cónyuges e hijos dependientes, que sufran alguna enfermedad catastrófica o de alta complejidad o discapacidad, debidamente probada, que requieren de tratamiento especializado, para que se les destine a aquellas unidades militares en cuya ciudad exista dichos centros, de acuerdo a sus necesidades y tipo de enfermedad.

⁶ Publicado en la Orden General Ministerial No. 243 de 15 de diciembre de 2008; reformas publicadas en la Orden General Ministerial No. 134 de 13 de julio de 2009; y, las últimas reformas publicadas en la Orden General Ministerial No. 073 del 13 de abril de 2012.

⁷ Publicado en la Orden General Ministerial No. 131 del 8 de julio de 2009.

La **Política de Género de las Fuerzas Armadas del Ecuador**, publicada el 8 de marzo de 2013, y presentada por la Ministra de Defensa Nacional, como un “...*instrumento innovador y pionero, que busca prevenir cualquier tipo de discriminación en las Fuerzas Armadas, fortalecer la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en la carrera militar, fomentar el buen vivir para el personal militar e impulsar la coeducación basada en los principios de igualdad y no discriminación por causa de género*”. Basada en los principios de igualdad y no discriminación; y, planteada en cuatro objetivos con sus respectivas políticas, pero para el tema que nos ocupa, es pertinente citar lo dispuesto en:

Objetivo 2: Fomentar el buen vivir para el personal militar femenino y masculino en los repartos militares, a través de garantizar el derecho a la salud de mujeres y hombres militares, mejorando la atención médica y actualizar la calificación de enfermedades catalogadas como catastróficas o de alta complejidad.

Objetivo 4: Controlar y prevenir hechos discriminatorios basados en género que tengan por objeto menoscabar o anular derechos e incorporar en la legislación militar temas que regulen las actividades del personal de Fuerzas Armadas, garantizando los derechos constitucionales...considerando el principio más favorable.

La DIRECTIVA No. 02-2009 Políticas para el cumplimiento de la normativa legal vigente sobre discapacidades en las direcciones, unidades orgánicas, adscritas y dependientes de las Fuerzas Armadas⁸, manifiesta en el literal B) Finalidad: Impartir disposiciones a las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, para que se dé estricto cumplimiento a la normativa legal vigente sobre discapacidades, a fin de mejorar la calidad de vida en el ámbito familiar, laboral y social de las Personas con Discapacidad de Fuerzas Armadas, sus dependientes y Servidores Públicos; y, en el literal C) Objetivo general: Hacer cumplir las normas reglamentarias institucionales que permitan una eficiente y oportuna atención a las necesidades del personal militar con discapacidades, servidores públicos y sus dependientes. (ANEXO: La Directiva).

⁸ Directiva firmada el 3 de marzo de 2009, por el Ministro de Defensa Nacional, Lcdo. Javier Ponce Cevallos.

CAPÍTULO IV

MARCO LEGAL EN LAS OPERACIONES MILITARES

A. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y FUERZAS ARMADAS

La Constitución en su Artículo 158 dispone que las Fuerzas Armadas es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; continúa señalando que tienen como *misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial*. Para cumplir con la misión constitucional las Fuerzas Armadas al amparo de lo dispuesto en la última reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y el control del orden público en la seguridad ciudadana, podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional, coordinando con oportunidad la intervención y empleo militar de acuerdo a lo dispuesto en las directivas y protocolos necesarios, según corresponda.

Prevé, además que el Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para el entrenamiento, equipamiento y empleo de las Fuerzas Armadas para proteger la seguridad ciudadana, en base a los planes que diseñará el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. El Ministerio de Defensa Nacional informará a la Asamblea Nacional sobre la ejecución de los planes de empleo militar en las operaciones de complementariedad que realice en apoyo a la Policía Nacional, particularmente dispone que en casos de grave conmoción interna, la aplicación de los planes para el uso de las fuerzas militares, será expedida mediante Decreto Ejecutivo que declare el Estado de Excepción, de conformidad con la Constitución y la Ley.

El uso de la fuerza va ligado al accionar de las Fuerzas Armadas, que debe operar en el marco de la Constitución y la ley, para que en determinadas situaciones logren el control y no permitan que se atente contra la seguridad, el orden público, la integridad y la vida de las personas. La fuerza se utilizará en forma adecuada, diferenciada o progresiva de acuerdo al nivel de riesgo y las circunstancias de la intervención con el objetivo de neutralizar (someter, inmovilizar, reducir) la resistencia y/o amenaza de uno o más personas.

Los militares en el desempeño de sus funciones utilizarán en la medida de lo posible medios o mecanismos como el diálogo, la mediación, la negociación y la persuasión antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Se utilizará la fuerza siempre que sea estrictamente inevitable y otros medios resulten ineficaces.

Se podrá emplear la fuerza en las siguientes circunstancias:

1. Para neutralizar a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente, o por haber cometido infracciones flagrantes.
2. Para restablecer el orden público; siempre y cuando las reuniones sean violentas y el servidor policial no pueda utilizar otros medios menos peligrosos;
3. Para prevenir la comisión de infracciones; particularmente graves que entrañe una seria amenaza a la vida;
4. Para proteger y/o defender los derechos y garantías de las personas e instalaciones públicas y privadas.
5. En caso de legítima defensa propia o de terceros; y
6. Para mantener la seguridad en áreas críticas y la seguridad interna.

En todos los casos cuando se emplee la fuerza, se comunicará el hecho inmediatamente al órgano superior, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investiguen correctamente. El personal militar usará solamente las armas que le hayan sido provistas por las Fuerzas Armadas en calidad de dotación, en el cumplimiento de las funciones específicas del servicio y de acuerdo a la ley, en cualquier momento y circunstancia en que se encuentre. El uso de las armas requiere programas de capacitación, entrenamiento y reentrenamiento de los Agentes del Estado, considerando su clasificación como letal y no letal:

1. **Armas letales.** Aquellas que al ser utilizadas ponen en riesgo la vida o pueden causar la muerte de la persona. Ejemplo: armas de fuego con munición letal.

2. Armas no letales incapacitantes. Son aquellas que sirven para contrarrestar y controlar la violencia, agresividad u oposición que ejercen los individuos sin atentar contra la vida. Son las siguientes:

- PR-24, tolete o su equivalente.
- Sustancias irritantes, (gases lacrimógenos)
- Armas de fuego con munición no letal; y,
- Vehículos, equipos y otros materiales o sustancias contra motines de carácter disuasivo y neutralizante.

3. Herramientas tácticas: para neutralizaciones tácticas (cizallas, combos, equipos neumáticos, hidráulicos entre otros.)

4. Explosivos: utilizados sólo por unidades tácticas especializadas.

El uso de las armas, está regulado de la siguiente manera:

Armas Letales

- 1) **Solo se podrá usar armas letales cuando sea estrictamente inevitable** para la protección de una vida y únicamente en caso de que resulten insuficientes las medidas menos extremas.
- 2) **Las y los servidores policiales NO emplearán armas de fuego** contra las personas, SALVO en defensa propia o de terceras personas, en las siguientes circunstancias:
 - a) En caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves.
 - b) Con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave, que entrañe una seria amenaza para la vida.

- c) Con el objeto de detener a una persona que oponga resistencia a su autoridad y represente peligro inminente de muerte o lesiones graves.
- d) Para impedir su fuga, cuando EXISTA peligro inminente de muerte o lesiones graves de una o varias personas.

Armas no letales incapacitantes

- 1) Se podrá usar armas no letales incapacitantes con el fin de neutralizar cualquier acto que atente el libre ejercicio de los derechos de las personas, el orden público y la seguridad ciudadana.
- 2) Al emplear estas armas se procurará causar el menor daño posible y hacerlo en proporción a: la gravedad de la amenaza o agresión, el objeto legítimo que se persiga y el nivel de resistencia del presunto infractor.

B. PROCEDIMIENTOS DENTRO DEL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EJECUCIÓN DE OPERACIONES MILITARES EN EL ÁMBITO INTERNO

Las normas de comportamiento permitirán ejecutar acciones inmediatas para enfrentar cualquier tipo de actitud hostil o delito flagrante al personal militar en servicio activo, haciendo uso de todos los medios legales necesarios para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos, la suya propia y de su familia, a través de un adecuado comportamiento con la población civil, la propiedad privada y las instalaciones públicas.

La intervención y eventual empleo de la fuerza y uso de arma de fuego por parte del personal militar ante un delito flagrante o agresión injustificada a su persona, su familia o terceras personas, tendrá como premisa básica el respeto de los derechos humanos fundamentales, la dignidad y la integridad de las personas.

El personal militar debe tener presente que el USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA SEA SIEMPRE LA MÍNIMA REQUERIDA Y EXCEPCIONAL, cuando se tome la decisión de enfrentar a los infractores de un delito flagrante o rechazar una agresión interna.

El personal militar de las Fuerzas Armadas, que presencie delitos flagrantes o participe en operaciones militares de defensa interna, deberá adoptar los siguientes procedimientos:

Procedimiento de Registro

1. El propósito del registro debe ser claramente explicado a las personas, indicándoles que tiene por finalidad verificar si llevan consigo algún instrumento, arma u objeto ilícito.
2. En las acciones de registro está prohibido maltratar, denigrar y avergonzar a las personas que están siendo registradas.
3. Para el registro se deberá tomar en cuenta el sexo, la edad y ser sensible a otros factores como: religión, etnia, estado de salud, orientación sexual, etc.
4. Las armas decomisadas en los operativos de control deben ser entregadas al COMACO; pero, si esta constituye evidencia del cometimiento del delito, entra a la cadena de custodia de la Policía Judicial y Fiscalía para su fijación, etiquetado y levantamiento de evidencias.
5. En caso que el personal militar presencie el cometimiento de un delito flagrante, decida o se vea obligado a intervenir y utilizar su arma en dotación, deberá informar de este particular y de los resultados de su intervención, a su Comandante de Unidad, Reparto, Instalación o Dependencia, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del Parte respectivo a la Policía Nacional.
6. En caso de que el personal militar intervenga en apoyo de la Policía Nacional, ante una acción delictiva flagrante y violenta, como resultado de la cual existan ciudadanos aprehendidos y armamento decomisado, estos serán entregados a la Policía Nacional mediante el

Parte respectivo, que a su vez se encarga de la cadena de custodia de las armas y detenidos de conformidad con la ley, novedad que se informará en el tiempo previsto en el numeral 5 a su Comandante de Unidad.

7. En caso de que personal militar sorprenda a miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo, participando en un delito flagrante, si es posible, deberá identificarlo y con la participación de miembros de la Policía Nacional aprehenderlo, novedad que se informará inmediatamente al Comandante de su Unidad.
8. De preferencia el registro a las mujeres se lo hará con personal militar femenino y de no existir en ese momento, se solicitará el apoyo de mujeres del lugar. De persistir esta situación, se pedirá a las propias mujeres que se auto registren.

Procedimiento para las detenciones y/o aprehensiones

ANTES DE LA DETENCIÓN:

1. Con orden de Autoridad Competente:

- Coordinar con la Policía Nacional sobre la orden de detención.
- Dar parte del procedimiento policial previamente coordinado.
- Apoyar a ubicar e identificar al presunto infractor/a.
- Ejecución del operativo, con orden de autoridad competente.

2. Delito Flagrante:

- Conocer las circunstancias del presunto hecho delictivo y reportarlo a la Policía Nacional.

- Evaluar el escenario.
- Identificar al presunto infractor /a.

DURANTE LA DETENCIÓN:

1. Con orden de Autoridad Competente:

- Apoyar a implementar medidas de seguridad.
- Apoyar a anunciar la presencia policial y militar.
- Apoyar a persuadir al presunto infractor/a de no oponer resistencia.
- Utilizar la fuerza militar solo cuando sea estrictamente necesaria, de manera adecuada, progresiva y diferenciada, y cuando la Policía Nacional haya sido sobrepasada.
- Vigilar mientras proceden con el registro minucioso de la persona detenida y la colocación de esposas o candados de manos.
- Informar de inmediato al infractor/a sobre sus derechos constitucionales, la identidad del servidor policial que realiza la detención y la causa de la detención.
- De ser necesario, se contará con un traductor en el idioma que comprenda el detenido.
- Obtener el certificado médico en el que conste la condición de salud del detenido.
- La Policía Nacional se encargará del procedimiento a seguir.

2. Delito Flagrante:

- Ejecutar la operación militar inmediatamente.

- Anunciar la presencia militar y anunciar: ¡ALTO DETÉNGASE!, salvo los casos en que se ponga en riesgo la vida e integridad de las personas.
- Persuadir al presunto infractor/a de no oponer resistencia.
- Utilizar la fuerza militar solo cuando sea estrictamente necesario, de manera adecuada, progresiva y diferenciada y cuando la Policía Nacional haya sido sobrepasada.
- Proceder al registro minucioso de la persona detenida y la colocación de esposas o candados de manos.
- Si el presunto infractor manifiesta ser menor de edad, esta información se presumirá como verdadera.
- Informar de inmediato al infractor/a sobre sus derechos constitucionales, la identidad del servidor policial que realiza la detención y la causa de la detención.
- De ser necesario se contará con un traductor en el idioma que comprenda el detenido.
- Obtener el certificado médico en el que conste la condición de salud del detenido.
- Entregar al detenido a la Policía Nacional para que este proceda a trasladarlo ante la autoridad competente (Juez, Intendente, Comisario, Tenientes Políticos), en un tiempo máximo de 24 horas desde el momento mismo de la detención.

Las personas aprehendidas cuando fueron sorprendidas en delito flagrante, deben ser entregadas inmediatamente a la Policía Nacional y si esto no es posible, deben ser evacuados del lugar donde se produjo la detención, para evitar enfrentamientos con la población exaltada que pretenda tomar acción contra ellos, o con personas que pretendan liberarlos.

En caso de que personal militar proceda a aprehender a una persona durante el cometimiento de un delito flagrante, debe levantar una lista

de las pertenencias que el ciudadano trae consigo, previa su entrega a las autoridades correspondientes.

Si los aprehendidos pertenecen a un grupo de atención prioritaria o vulnerable en delito flagrante, como el caso particular de mujeres embarazadas, adultos mayores o personas con discapacidad, se cumplirá con los procedimientos anteriormente indicados, con énfasis en el respeto a su condición.

Si el aprehendido en delito flagrante es menor de edad, será entregado a la Policía Nacional, quienes verificarán su condición de menor de edad y serán los responsables de su traslado a la DINAPEN.

En resumen, el personal militar únicamente debe limitarse a detener o aprehender a las personas con orden de la autoridad competente o en delito flagrante, respectivamente.

Procedimientos en caso de legítima defensa

Entendida la legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: agresión actual e ilegítima, necesidad racional de la defensa y falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

1. En caso de que personal militar proceda a detener a personas en legítima defensa, en legítima defensa de terceros, en defensa de la propiedad y en el momento de ejecutar un delito flagrante, estas personas deben ser entregadas inmediatamente a las autoridades policiales. El personal militar que aprehende a una persona es responsable de salvaguardar la integridad y bienestar del detenido, hasta que sea entregado a las autoridades competentes.
2. El personal militar en relación con las personas bajo custodia o aprehendidas, no empleará la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden, o cuando corra peligro la integridad física de otras personas.
3. Los detenidos no serán sujetos de intimidación, ofensas,

tortura, lesiones, maltrato o abuso.

4. El empleo de la fuerza y uso del arma, debe ser contemplado exclusivamente en circunstancias en que hubiere una acción hostil e inminente contra la vida o la integridad física de las personas y solamente cuando otros medios resulten ineficaces. En toda circunstancia se debe aprovechar la oportunidad de alcanzar el objetivo sin el uso de la fuerza, de las armas u otros medios letales.
5. Con el objeto de aprehender a una persona que ofrezca peligro y oponga resistencia a la autoridad. Cuando actúe contra el fugitivo que utiliza armas de fuego para facilitar o proteger su huida; pero, solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Procedimiento para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza

Al ser las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional las instituciones que mantienen el monopolio de la fuerza, es preciso que esta sea utilizada en forma adecuada, diferenciada o progresiva, de acuerdo al nivel de escalonamiento del conflicto o situación de violencia interna; y, manejada dentro del marco de la Constitución y la ley para controlar una situación que atenta contra la seguridad, el orden público y la integridad de los ciudadanos, sin que esto signifique ejercer violencia. Son principios esenciales para el uso legítimo de la fuerza:

- a. **Legalidad.** Es decir alcanzar los fines y objetivos lícitos usando medios y métodos al amparo de las normas constitucionales y legales.
- b. **Necesidad.** Es decir, se emplea solo cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del objetivo lícito.
- c. **Proporcionalidad.-** es decir guarda relación y equilibrio entre la gravedad de la amenaza o agresión y el nivel de fuerza a emplear, para controlar la situación. Coadyuvan a evaluar la gravedad: la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de comportarse del agresor, la hostilidad del escenario y

los medios de los que disponga el personal militar en ese momento para defenderse.

Si se han agotado otros medios y mecanismos que resultaron ineficaces, como el diálogo, la mediación, la negociación, la persuasión, la disuasión o la conciliación, se recurrirá al empleo de la fuerza, en última instancia. Se empleará en las siguientes circunstancias:

1. Para neutralizar a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente, o por haber cometido infracciones flagrantes.
2. Para restablecer el orden público, siempre y cuando las reuniones sean violentas y el servidor policial no pueda utilizar otros medios menos peligrosos.
3. Para prevenir la comisión de infracciones, particularmente graves que entrañe una seria amenaza a la vida.
4. Para proteger y/o defender los derechos y garantías de las personas e instalaciones públicas y privadas.
5. En caso de legítima defensa propia o de terceros; y,
6. Para mantener la seguridad en áreas críticas y la seguridad interna.

El uso progresivo de la fuerza por parte del personal militar para misiones de Defensa Interna, debe observar lo siguiente:

- Priorizará el recurrir a medios no violentos.
- Se utilizará la fuerza cuando sea estrictamente necesario.
- El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.
- La fuerza se utilizará siempre con moderación.
- Se procurará la menor afectación a la población civil.

- Se dispondrá de métodos y medios que favorezcan el uso diferenciado de la fuerza.

Frente a situaciones complejas y puntuales, el personal militar se ve obligado a emplear el uso diferenciado de la fuerza para el cumplimiento de las misiones de Defensa Interna, en la medida en que se vayan agotando en escala todos los medios racionalmente disponibles.

El personal militar debe tener presente que todo exceso en la respuesta al ataque lo puede involucrar en un acto ilícito, de ahí la importancia de adecuar y actualizar las mallas curriculares, y emplear como ejes transversales los temas de derechos humanos, desarrollar un entrenamiento y capacitación continua, aplicables a las operaciones militares de defensa interna.

Procedimiento para el uso de armas letales y no letales

El personal militar usará solamente las armas que le hayan sido provistas en dotación, para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Estas armas pueden ser letales y no letales. Las primeras al ser utilizadas ponen en riesgo la vida o pueden causar la muerte (armas de fuego con munición letal); y, las segundas al ser utilizadas incapacitan, contrarrestan y controlan la violencia y agresividad sin poner en riesgo la vida (toleto, gases lacrimógenos, armas de fuego con munición no letal).

El uso de las armas, será exclusivamente en las siguientes situaciones:

1. Armas letales: a) Únicamente cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida y las otras medidas resultaron inaplicables; y, b) Cuando se trate de legítima defensa o de la de terceras personas, de acuerdo con la ley.
2. Armas no letales: a) Únicamente para incapacitar o neutralizar cualquier acto que atente en contra de los derechos individuales, del orden público y la seguridad ciudadana; y, b) Causar el menor daño posible y hacerlo en proporción a la amenaza, agresión o riesgo.

De advertencia

1. Advertencia verbal y/o prueba visual: se debe hacer todo esfuerzo para advertirle a un probable o verdadero actor de un delito flagrante, antes que el personal militar responda usando su arma. El objetivo es detener toda actividad hostil.
2. Rastrillar y asegurar las armas: debe intentarse hacer uso del efecto visible y audible de cargar la pistola en dotación para convencer a cualquier delincuente que si no detiene la actitud agresiva, la situación puede resultar en la utilización del arma.
3. Si todos los pasos anteriores resultan ineficaces, y no hay más recursos disponibles, se puede utilizar el arma, no obstante se realizará una advertencia final de la siguiente manera:
 - a. La advertencia puede darse verbalmente o mediante una señal ¡DETÉNGASE O DISPARO!
 - b. La advertencia verbal o visual debe repetirse cuantas veces sea necesario para asegurarse que entendieron y acataron la advertencia (por lo menos tres veces).
 - c. Ante la negativa de acatar la advertencia se procederá a realizar disparos al aire.

De empleo del arma:

1. Abrir fuego sin previo aviso: La única circunstancia que permite abrir fuego sin antes seguir la secuencia de advertencia es si el ataque del agresor llega tan inesperadamente que un momento de duda resultaría en la muerte o lesiones graves al personal militar o a terceras personas.
2. El personal militar debe apuntar su arma y controlarla; y, no debe disparar su arma en forma indiscriminada. Si fuese posible, un solo disparo debe usarse, apuntando a una parte no vital del cuerpo para no matar, sólo neutralizar. Disparar está autorizado únicamente por excepción, únicamente

cuando se necesite lograr el propósito inmediato de auto defensa.

3. Debe ejercerse con mucho cuidado cuando se descarga un arma, para evitar todo posible daño colateral.

Después de disparar:

1. Requerir ayuda médica inmediata: toda persona herida debe recibir los primeros auxilios lo más pronto posible, cuando dichos primeros auxilios puedan suministrarse sin poner en peligro otras vidas.
2. Llamar a la Policía Nacional.
3. Implementar todas las medidas que aporten a precautelar la vida e integridad propia y la de terceros.
4. Registro: los detalles del incidente deben darse parte inmediatamente de ocurrido el hecho, incluyendo:
 - a. Fecha, hora y lugar donde se efectuó el disparo;
 - b. Personal militar involucrado;
 - c. Unidad a la que pertenece;
 - d. Los eventos que antecedieron al hecho;
 - e. Por qué se abrió fuego;
 - f. A quién o a qué se le disparó;
 - g. Número del arma disparada y el número de cartuchos disparados;
 - h. El resultado aparente del uso del arma de fuego; y
 - i. Un diagrama del escenario del incidente y de ser posible, imágenes fotográficas de cualquier daño.

5. Informe: después del dar parte debe prepararse un informe detallado del hecho ocurrido y la situación actual, a través de la cadena de mando, a su Comandante inmediato superior.

Procedimiento frente a la prensa y/o periodistas:

1. Se debe evitar en lo posible el contacto con la prensa. En caso de contar con la debida autorización para emitir declaraciones, estas deben ser ajustadas a la realidad y lo más cortas posibles, puesto que pueden involucrar directamente a la institución militar.
2. Cuando los periodistas busquen noticias en la unidad militar en referencia a una aprehensión o uso del arma, ante la presencia de un delito flagrante, se les deberá explicar en forma respetuosa que el personal militar no está autorizado para efectuar declaraciones y que serán las autoridades militares pertinentes quienes lo harán en el momento oportuno.

PROCEDIMIENTO FRENTE A LA CONDUCTA PUNIBLE POR ACCIÓN U OMISIÓN COMETIDOS POR PERSONAL MILITAR

1. Las infracciones penales comunes cometidas por personal militar en ejercicio de sus funciones contra la población civil, serán puestas en conocimiento de la justicia ordinaria para su judicialización.
2. Es necesario solucionar en forma legal y oportuna cualquier problema ocasionado por daños causados a terceras personas o a la población civil, por errores del personal militar cuando Este prive ilegalmente de libertad a una persona y/o haya dispuesto la privación de libertad de una persona en lugares diferentes a los destinados para el efecto por la normativa vigente... (Art. 160 COIP).
3. El personal militar no podrá discriminar a ninguna persona en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o

estado de salud (Art. 176 COIP); ni cometer actos de violencia física o psicológica de odio (Art. 177 COIP).

4. El personal militar que en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad, incurrirá en una contravención por omisión de denunciar (Art. 277 COIP).
5. El personal militar debe proteger adecuadamente las evidencias hasta que intervenga en su recolección y cadena de custodia la Policía Nacional o el personal civil de investigación del Sistema Especializado Integral de la Fiscalía, es decir, sin alterar o destruir vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción. (Art. 292 COIP).
6. El personal militar no puede extralimitarse en la ejecución de un acto, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones o muerte de una persona (Art. 293 COIP).
7. El personal militar que en el ejercicio de su autoridad o mando, realice actos de abuso de facultades como los señalados en el Art. 294 del COIP será sancionado penalmente.

Procedimiento para garantizar los derechos de las personas en movilidad

El marco jurídico de la institución del refugio en el Ecuador está consagrado en el **Art. 41** de la Constitución que establece que se garantiza el derecho al asilo y refugio; y, la protección especial que debe guardar el Estado para estas personas y para el pleno ejercicio de sus derechos. Se garantiza el principio de no devolución y la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

El personal militar debe recordar que el único documento válido para identificar la condición de refugiado es el Certificado Provisional de Solicitante de Refugio y documento de identificación de refugiado (VISA 12-IV) emitido por la Dirección de Refugio del Ministerio de

Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Las personas en movilidad son: refugiado, desplazado interno y emigrante.

Refugiado es la persona que se ve obligado a un desplazamiento forzado ya que no recibe la protección de su país de origen. Debe cruzar una frontera internacional, estar ubicado fuera de su país de origen y no puede regresar a su país.

Desplazado interno es la persona que permanece dentro de los límites de su propio país, pero tiene la necesidad de recibir protección.

Emigrante es la persona que cruza una frontera por motivos personales y puede regresar a su país en cualquier momento.

Procedimientos en los Controles Militares

Los controles militares se efectúan para vigilar y evitar las actividades ilegales en lo referente a la tenencia, porte, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, comercio interior y fabricación de armas de fuego, municiones, fuegos de artificio, pólvoras o toda clase de explosivos, así como también las materias primas para la fabricación de explosivos; los medios de inflamación tales como: guías para minas fulminantes y detonadores; productos químicos, elementos de uso en la guerra química o adaptables a ella, además, en caso de la detección de alguna otra actividad ilegal, seguir los procedimientos legales para cada caso.

Elemento Comando:

1. El Comandante, una vez recibida la orden de operaciones, pedirá aclaraciones en caso de existir dudas o algún tipo de impedimento en lo que respecta a la operación, personal, material y equipo.
2. Operacionalizará la orden y la remitirá al escalón superior para su revisión y aprobación.
3. Emitirá la orden de operación al personal que realizará el control militar, despejando cualquier duda.

4. Realizará los reconocimientos del sector de empleo.
5. Ejecutará los ensayos con todos los elementos y verificará el funcionamiento del armamento, material y equipo.

Regulación del Tránsito:

1. El Puntillero a los 100 m. que reduce la velocidad del tránsito.
2. El Puntillero a los 50 m. que selecciona y guía el vehículo al control.
3. El Puntillero al inicio del control militar, que detiene el vehículo en la zona de cacheo y registro.
4. El Puntillero al final del control militar, que incorpora el vehículo al flujo del tránsito con todas las medidas de seguridad.

Cierre y contención:

1. Una vez que el personal de registro y cacheo solicita que apague el vehículo, de no acatarse esta orden, se volverá a insistir con el megáfono; de no hacerlo inmediatamente, el personal de cierre y contención procederá a colocar las tablas con clavos en el centro de las llantas del vehículo.
2. Siempre se deberá trabajar en coordinación con el elemento de Registro y Cacheo.
3. Mantenerse siempre alerta de los vehículos sospechosos (vidrios polarizados).
4. Mantener siempre cuidado con el empleo de la tabla con clavos para evitar accidentes con el personal civil y militar.

Registro (vehículos y viviendas), cacheo (personas):

1. Durante el día

- a. Inicialmente se debe realizar el saludo de una manera cortés y firme, identificándose con nombre y grado e indicando qué operación se ejecuta.
- b. Primero se realizará el cacheo al personal y luego el registro del vehículo.
- c. Lo deberá hacer siempre con guantes quirúrgicos y en presencia del propietario del vehículo.
- d. Siempre debe estar con un hombre de seguridad.
- e. Todo lo que sea carteras, mochilas y bolsos, etc., el propietario debe evacuar todo su contenido, verificando que quede totalmente vacía.
- f. No realizar los controles en puentes y curvas.
- g. Mantener la seguridad en todo momento.
- h. Al final del cacheo y registro, agradecer a los ocupantes de vehículo.

2. Durante la noche

- a. El control militar se lo deberá realizar en lugares que exista iluminación y cerca de poblados, apoyados con obstáculos (rompe-velocidades).
- b. El personal que realiza el registro y cacheo deberá estar con una linterna de cabeza, y un hombre de seguridad, apoyado con un tercero con linterna de mano.
- c. Inmediatamente que el vehículo para la marcha, se debe pedir apagar el motor y el encendido de todas las luces interiores del mismo.

- d. Durante el cacheo y registro, el hombre que porta la linterna deberá dirigir el haz de luz hacia las manos del o los individuos.
- e. El elemento de vigilancia y protección se empleará específicamente en la zona de registro y cacheo.

3. Fuerza de reacción:

- a. Se deberá adoptar en todo momento un buen porte militar.
- b. Se tendrá cuidado con el material y equipo que lleva cada miembro del personal a cargo.
- c. Se deberá emplear el uso progresivo de la fuerza, empleando los medios disuasivos y respetando los derechos humanos.
- d. La fuerza de reacción estará en condiciones de realizar persecuciones a los vehículos que evaden el control militar.
- e. Que las balizas de las camionetas se encuentren en condiciones óptimas para realizar la persecución en caso de ser necesario.
- f. En todo control militar se debe tener una fuerza de reacción para precautelar la seguridad del personal.

C. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

El Ecuador ha sufrido profundas transformaciones económicas, sociales y políticas, que demandan la actualización y reformas del sistema jurídico y la administración de justicia.

El **Art. 424** de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Desde este mandato,

surgió la necesidad de adecuar y actualizar el derecho penal, con todos sus componentes (sustantivo, adjetivo y ejecutivo), al nuevo estándar constitucional.

En la reforma penal integral, hay que considerar que la Constitución reconoce múltiples derechos, más que ninguna otra en el constitucionalismo ecuatoriano, y establece que el sistema normativo es una garantía más que ofrece el Estado para promoverlos, al determinar que toda autoridad pública que tiene competencia para normar tiene la “obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución” **(Art. 84)**.

El derecho penal tiene una doble función aparentemente contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe. Protege derechos cuando uno de los derechos constitucionalmente reconocidos ha sido lesionado gravemente, viéndolo desde la perspectiva de las víctimas. Pero puede restringir excepcionalmente los derechos, cuando una persona ha vulnerado los derechos de otras y se justifica la aplicación de una pena al infractor, limitando ya sea su libertad o propiedad. Por ello, los límites para no caer en la venganza privada, ni tampoco en la impunidad, deben estar claramente establecidos en el derecho penal, a la luz del derecho constitucional.

El **Art. 76** de la Constitución ordena aplicar proporcionalidad a las penas, es decir que debe existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena. Para esta determinación, se toman en cuenta criterios como la relevancia del bien jurídico protegido, su grado de vulnerabilidad, el grado de conmoción social, situaciones de riesgo para la comunidad, la vulnerabilidad del sujeto pasivo, entre otros.

El auge del constitucionalismo en las democracias contemporáneas ha sido precedido de una renovación teórica y conceptual, encaminada a dotar de nuevas herramientas a los que interpretan y aplican la

Constitución y el derecho penal. Parte del nuevo instrumental jurídico, producido no solo por la doctrina sino también por la jurisprudencia de tribunales constitucionales y penales, nacionales e internacionales, son: la interpretación analógica cuando favorece a la persona procesada; la imprescriptibilidad de ciertos delitos que tienen particular gravedad en el mundo entero; el estado de necesidad en sociedades donde hay extrema pobreza y exclusión, como en la nuestra; las penas prohibidas; la revisión extraordinaria de la condena; la suspensión del proceso o de la pena; los bienes jurídicos protegidos por los nuevos riesgos y lesiones a los derechos.

En este contexto, el actual COIP se adecua a la legislación ecuatoriana, a los nuevos desarrollos conceptuales que se han producido en el mundo y en nuestra región, como mecanismo para asegurar un correcto funcionamiento de la justicia penal, puesto que se incorporan desarrollos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que se han producido internacionalmente y los adecua a la realidad ecuatoriana, como mecanismos estratégicos para promover una nueva cultura penal y el fortalecimiento de la justicia penal existente.

Todo sistema penal se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal. Si las garantías se extreman, se crearía un sistema que nunca sanciona; si las garantías se flexibilizan, se acabaría condenando a la persona inocente.

El sistema penal tiene que llegar al término medio para evitar que en la sociedad se toleren injusticias y procurar que exista algo parecido a la paz social en el combate a la delincuencia.

El Código tiene ese balance, no impide el funcionamiento del aparato punitivo del Estado, sino que establece límites en su actuar. Las personas que podrían estar sometidas al poder penal tienen, en todas sus etapas, derechos y garantías. De igual modo, las víctimas, que son quienes buscan que se reparen sus derechos lesionados, también, como personas, tienen derechos y garantías a lo largo del procedimiento. El proceso se adecua a los grados de complejidad de los casos, así el caso simple tiene una respuesta rápida y oportuna, la jueza o juez es garante de los derechos de las partes en conflicto.

De otra parte, el derecho de ejecución de penas ha estado doctrinaria

y jurídicamente divorciado del derecho procesal y del derecho penal sustantivo, en todas sus dimensiones. Una vez dictada la sentencia, sin que se debata la prolongación de la pena, las juezas y los jueces no tienen relación alguna con el efectivo cumplimiento de la sentencia, no existe control judicial sobre las condiciones carcelarias, las sentencias no se cumplen efectivamente y la administración ha estado a cargo de un órgano poco técnico y con inmensas facultades discrecionales. Si a esto se suman las condiciones carcelarias, que son deplorables, la falta de estadísticas confiables, la ausencia de registros, y la forma arbitraria de establecer sanciones al interior de los centros, llegaremos a la conclusión de que urgía realizar una reforma creativa, integral y coherente con el resto del sistema penal.

Consta en el Art. 1 la finalidad de este Código que es normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

D. GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Consta en el Código Orgánico Integral Penal, el catálogo de tipos penales relacionado con las graves violaciones a los derechos humanos.

En el TÍTULO IV, CAPÍTULO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA tipifica los siguientes delitos contra la humanidad, en el Art. 79.- **Genocidio.**- La persona que, de manera sistemática y generalizada y con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, religioso o político, realice cualquiera de los siguientes actos, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

1. Matanza de miembros del grupo.
2. Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo.
3. Sometimiento intencional a condiciones de existencia que acarreen su destrucción física total o parcial.
4. Adopción de medidas forzosas destinadas a impedir

nacimientos en el seno del grupo.

5. Traslado forzado de niñas, niños o adolescentes, de un grupo a otro.

Art. 80.- Etnocidio.- La persona que, de manera deliberada, generalizada o sistemática, destruya total o parcialmente la identidad cultural de pueblos en aislamiento voluntario será sancionada con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

Art. 81.- Exterminio.- La persona que, como parte de un ataque generalizado o sistemático, imponga condiciones de vida que afecten la supervivencia, incluida la privación de alimentos, medicinas u otros bienes considerados indispensables, encaminados a la destrucción de una población civil o una parte de ella, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

Art. 82.- Esclavitud.- La persona que ejerza todos o algunos atributos del derecho de propiedad sobre otra, constituyendo esclavitud, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 83.- Deportación o traslado forzoso de población.- La persona que, desplace o expulse, mediante actos coactivos a poblaciones que están presentes legítimamente en una zona, salvo que dicha acción tenga por objeto proteger los derechos de esa persona o grupo de personas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 84.- Desaparición forzada.- La o el agente del Estado, o quien actúe con su consentimiento, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 85.- Ejecución extrajudicial.- La funcionaria o el funcionario público, agente del Estado que, de manera deliberada, en el desempeño de su cargo o mediante la acción de terceras personas que

actúen con su instigación y se apoye en la potestad del Estado para justificar sus actos, prive de la vida a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 86.- Persecución.- La persona que, como parte de un ataque generalizado o sistemático, prive de derechos a un grupo o colectividad, fundada en razones de la identidad del grupo o de la colectividad, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

Art. 87.- Apartheid.- La persona que cometa actos violatorios de derechos humanos, perpetrados en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática sobre uno o más grupos étnicos con la intención de mantener ese régimen, será sancionado con pena privativa de veintiséis a treinta años.

Art. 88.- Agresión.- La persona, independientemente de la existencia o no de declaración de guerra, que estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, ordene o participe activamente en la planificación, preparación, iniciación o realización de un acto de agresión o ataque armado contra la integridad territorial o la independencia política del Estado ecuatoriano u otro Estado, fuera de los casos previstos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

Art. 89.- Delitos de lesa humanidad.- Son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil: la ejecución extrajudicial, la esclavitud, el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos, la privación ilegal o arbitraria de libertad, la tortura, violación sexual y prostitución forzada, inseminación no consentida, esterilización forzada y la desaparición forzada, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

CAPÍTULO V

LAS OPERACIONES MILITARES DEL ÁMBITO INTERNO

A. ÁMBITO INTERNO

El marco jurídico está amparado, en forma implícita o explícita, en la Constitución de la República y en las distintas leyes orgánicas u ordinarias de las que se derivan y que facultan el empleo de las Fuerzas Armadas en el Ámbito Interno, considerando que la responsabilidad primordial en este campo es tarea propia de la Policía Nacional.

Derivada de la Constitución de la República del 2008, se ha promulgado la Ley de Seguridad Pública y del Estado del 2009, la misma que ha creado “El Sistema de Seguridad Pública y del Estado” con estructura y organización propias, que hacen necesario que las Fuerzas Armadas cuenten con un instrumento doctrinario acorde con el marco legal vigente, nueva estructura y organización del Estado para la Seguridad Integral, así como, de los nuevos escenarios para su empleo, asignados a través de diversos cuerpos legales a las Fuerzas Armadas en el ámbito del Plan Nacional de Seguridad Integral y específicamente en la Agenda Política de la Defensa.

Este capítulo establece al Marco Jurídico vigente que ampara la participación de las Fuerzas Armadas en el Ámbito Interno, buscando que su difusión y empleo apropiado, se constituyan en el vector que garantice la seguridad jurídica de las Fuerzas Armadas y de sus miembros.

En síntesis, se ha promulgado un nuevo marco legal, donde se establece de manera expresa la misión fundamental de las Fuerzas Armadas: se ha creado una nueva estructura y organización del estado, y un nuevo contexto para el accionar de las Fuerzas Armadas, generadores de variadas y múltiples operaciones y acciones distintas a las de la defensa del territorio y de la soberanía nacional, que requieren de elemento humano muy capacitado bajo los lineamientos de una doctrina acorde y actualizada, que lleve a una aplicación correcta de la ley, disciplina y práctica en el uso gradual de la fuerza y el empleo de medios distintos a los de la guerra, respeto a los derechos humanos y derecho internacional humanitario, asegurando de esta manera la seguridad física y jurídica de las Fuerzas Armadas y

de cada uno de sus miembros, participando, apoyando y asegurando el normal desenvolvimiento de las actividades del estado.

B. NUEVO ENFOQUE DE LA SEGURIDAD INTEGRAL

“ La Seguridad con Enfoque Integral, es la condición que tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de ecuatorianas y ecuatorianos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la solidaridad, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta, la remediación ante riesgos y amenazas”⁹

C. LA OPERACIONES MILITARES EN EL ÁMBITO INTERNO

Los cuerpos legales que sustentan las misiones de Fuerzas Armadas para el ámbito interno son:

- Decreto Ejecutivo No. 433 de 21-JUN-2007 mediante el cual se “Aprueba la delimitación de los Espacios Geográficos Nacionales y Reservados, que estarán bajo el control de las Fuerzas Armadas”:
- Sistema Hidrocarburífero Nacional (Refinerías, ductos, poliductos, terminales, etc.).
- Sistema de represas y embalses.
- Áreas militares estratégicas: Sistema de la Defensa Aérea, Bases de Guerra Electrónica, Sistema de Telecomunicaciones Estratégico.
- Áreas protegidas: REMA, Triángulo de Cuembí, Yasuní, Isla de la Plata e Isla Santa Clara, La Josefina, Zonas mineras sensibles, Zona noroccidental de Esmeraldas, Golfo de Guayaquil y Archipiélago de Jambelí, Archipiélago de Galápagos: Isla Baltra y San Cristóbal.

⁹ Plan Nacional de Seguridad Integral. Ministerio de Coordinación de Seguridad, 2011.

Las operaciones militares en el ámbito interno son:

1. Control de armas y apoyo al control de la delincuencia

- Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios; y, su Reglamento.
- Medida cautelar que dispone la intervención de FF.AA. en todo el territorio nacional, para precautelar la seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados.
- La participación de las Fuerzas Armadas en este tipo de Operaciones la realiza en condiciones de complementariedad o de apoyo a la Policía Nacional en situaciones cuando las capacidades de esta institución han sido sobrepasadas por los elementos que atentan las condiciones de seguridad ciudadana, y una vez decretado el estado de excepción.
- Para el cumplimiento de esta tarea de complementariedad a la Policía Nacional, que permita garantizar las condiciones de seguridad interna, basadas en el concepto de la seguridad integral, se pueden cumplir en el ámbito interno las siguientes Operaciones:



2. Ejercicio de la Autoridad Marítima

Aplicación de los Convenios Internacionales y del Código de Policía Marítimo para preservar la Seguridad de la vida en el mar, evitar y controlar la contaminación en el mar y el combate de los delitos en los espacios marítimos y fluviales.

Control de fronteras y áreas protegidas.

- Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Ley 108) 17-SE-990 R.O. 523.
- Control de la deforestación y movilización de productos forestales y de especímenes de vida silvestre a nivel nacional.
- Apoyo a la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Combate al contrabando de productos por la frontera Sur y Norte del país.
- Plan de Soberanía Energética.

3. Apoyo a la Gestión de Riesgos

- Ley de Seguridad Pública y del Estado y su reglamento.

4. Apoyo a la Gestión del Estado.

- Instrucción Militar Estudiantil Voluntaria y de Apoyo a la Comunidad.
- Transporte del material electoral y el control y seguridad de los procesos electorales.
- Apoyo a la Misión Solidaria Manuela Espejo y Misión Joaquín Gallegos Lara.

5. Seguridad de Autoridades.

- Servicio de Protección Presidencial.
- Seguridad en la Asamblea Nacional.
- Seguridad a ciertas autoridades del Gobierno.

D. PRINCIPIOS DEL ÁMBITO INTERNO

- 1. Unidad de Esfuerzo:** acción coordinada y el control centralizado en todos los niveles, esfuerzo de población civil y su apoyo a las fuerzas legales.
- 2. Máximo uso de la Inteligencia:** uso de la inteligencia como base de toda acción para evaluar la amenaza y neutralizarla.
- 3. Actuación gubernamental oportuna y adecuada:** movilizar el potencial humano y los recursos en apoyo a los sectores más vulnerables.

E. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA INTERNA

El gobierno debe demostrar al pueblo que representa la mejor alternativa para la sociedad, fortaleciendo su legalidad y legitimidad.



F. AMENAZAS A LA SEGURIDAD Y FACTORES DE RIESGO

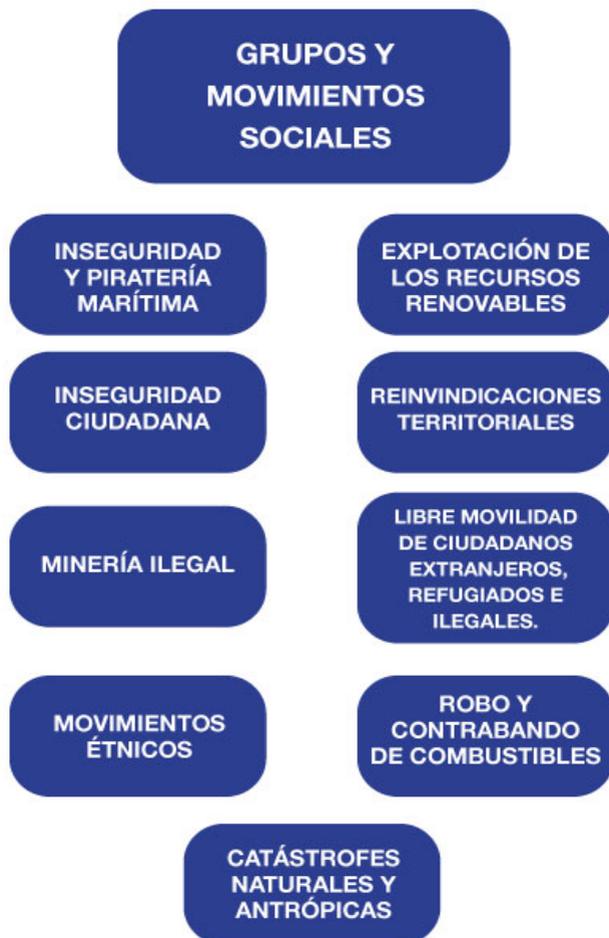


Grafico 8. Grupos y Movimientos Sociales

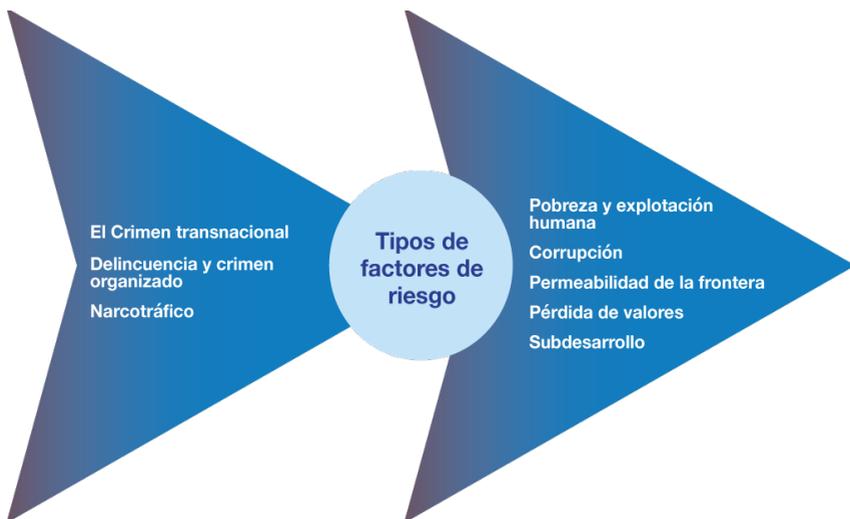


Grafico 9. Tipos de Factores de Riesgo

G. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LAS OPERACIONES MILITARES DEL ÁMBITO INTERNO

1. Operaciones Complementarias
2. Operaciones de Complementariedad con la Policía Nacional
3. Operaciones Militares de Defensa Interna
4. Operaciones de Apoyo

H. OPERACIONES MILITARES DE DEFENSA INTERNA

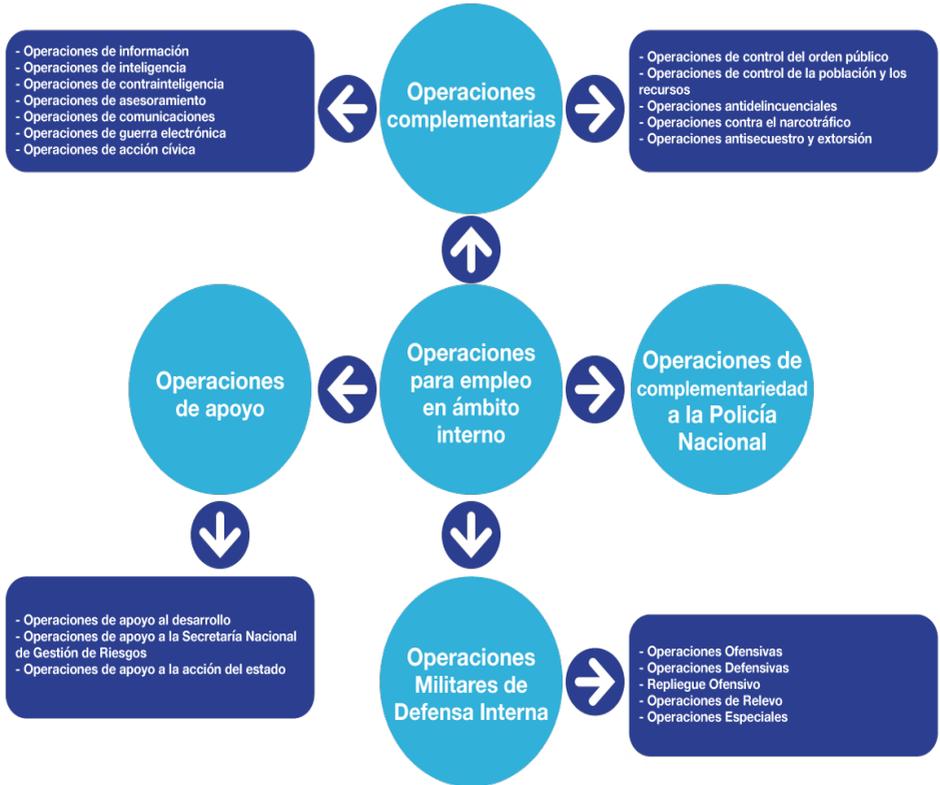
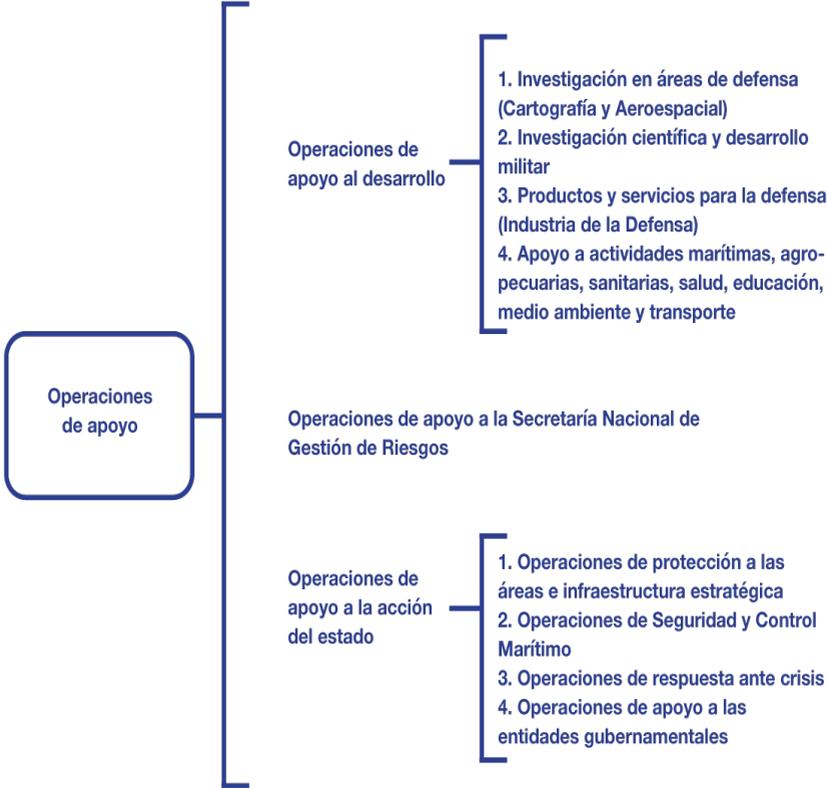


Grafico 10. Operaciones Militares de Defensa Interna

I. OPERACIONES MILITARES COMPLEMENTARIAS A LA POLICÍA NACIONAL

Las Operaciones aquí contempladas están definidas en función de los variados escenarios de empleo de las Fuerzas Armadas en el ámbito interno, tomando en consideración que a través de las mismas

se busca la complementariedad sistémica de los elementos de las Fuerzas Armadas y permitir una estrecha coordinación con otras instituciones del Estado.



1. Fases de las operaciones del ámbito interno

FASE I PREPARATORIA

FASE II EMPLEO

FASE III NORMALIZACIÓN

CAPÍTULO VI

USO PROGRESIVO DE LA FUERZA Y MARCO LEGAL DEL USO PROGRESIVO Y EFECTIVO DE LA FUERZA RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS

A. USO PROGRESIVO Y DIFERENCIADO DE LA FUERZA

Dentro de las normas del Derecho Internacional que hacen referencia al uso progresivo y diferenciado de la fuerza tenemos:

1. Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 25 de Junio de 1945.
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948.
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, marzo de 1976.
4. Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.
5. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto, al 7 de septiembre de 1990.
6. El Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.
7. El Código Orgánico Integral Penal (10 de Agosto 2014).

Las Normas Nacionales a las que podemos referirnos son:

- a. Constitución de la República del Ecuador.
- b. Código Penal Integral.

B. PRINCIPIOS Y USO DE LA FUERZA

Se han desarrollado códigos de conducta internacionales que establecen las circunstancias y los procedimientos mediante los cuales las Fuerzas Armadas de un país pueden hacer uso de la fuerza. Entre estos tenemos: Los Principios Básicos Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto, al 7 de septiembre de 1990 y son formulados para asistir a los Estados miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Deben ser tomados en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales, y debe señalarse a la atención de los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como de otras personas como jueces, fiscales, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general.

1. DISPOSICIONES GENERALES

- a. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.
- b. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos, los más amplios posibles, y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos

de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales, para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

- c. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes, a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.
- d. Los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos, antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
- e. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:
 - 1) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.
 - 2) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana.
 - 3) Procederán de modo que se presten lo antes

- posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.
- 4) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.
- f. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.
 - g. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
 - h. No se podrá invocar circunstancias excepcionales, tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

2. DISPOSICIONES PARTICULARES

- a. Los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley no emplearán armas de fuego contra las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

- b.** En las circunstancias previstas en el principio 9, los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara, evidentemente, inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

- c.** Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley deben contener directrices que:

 - 1)** Especifiquen las circunstancias en que los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados.
 - 2)** Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios.
 - 3)** Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado.
 - 4)** Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley respondan por las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado.
 - 5)** Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego.

- 6) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

C. PRINCIPIOS ESENCIALES DEL USO PROGRESIVO Y EFECTIVO DE LA FUERZA EN OPERACIONES DE FUERZAS ARMADAS

En consecuencia con la Cartilla Frontera Norte II, realizado por el Ministerio de Defensa Nacional se adopta como principio esencial en el caso de Fuerzas Armadas el siguiente:

El uso de la fuerza debe ser proporcional al objetivo legítimo que se pretende conseguir y a la gravedad del delito.

Dentro de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, revisados anteriormente se señala que los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley no emplearán fuerza letal contra las personas, salvo:

PRINCIPIOS ESENCIALES
Los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley pueden recurrir a la fuerza únicamente cuando todos los demás medios para lograr el objetivo legítimo resulten ineficaces (necesidad) y el uso de la fuerza pueda justificarse (proporcionalidad) en relación con la importancia del objetivo legítimo (legalidad) que se desea alcanzar.

1. EN LEGÍTIMA DEFENSA

Es decir, en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, para evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida.

Con el objeto de APREHENDER a una persona que ofrezca

peligro y oponga resistencia a la autoridad. Cuando actúe contra el fugitivo que utiliza armas de fuego para facilitar o proteger su huida (incluyendo para detener a una persona que represente peligro y oponga resistencia); pero, solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Cuando nos referimos a la legítima defensa es importante recordar que dentro del actual Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a (Defensa Propia y Legítima Defensa) según:

Art. 30.- “Causas de exclusión de la antijuridicidad”.- No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa.

Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal.

Art. 33.- “Legítima defensa”.- Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

- a. Agresión actual e ilegítima.
- b. Necesidad racional de la defensa.
- c. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

2. EN DEFENSA DE TERCEROS

Art. 32.- “Estado de necesidad”.- Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

- a. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro.
- b. Que el resultado del acto de protección no sea mayor

que la lesión o daño que se quiso evitar.

- c. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho. Considera que el uso de la fuerza letal puede proceder directamente siempre y cuando sea con el objeto de proteger la vida.

D. PROCEDIMIENTO PARA EL USO PROGRESIVO Y EFECTIVO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO POTENCIALMENTE LETALES



Grafico 11. Modelo de uso de la fuerza

Este procedimiento implementado por el Comando Conjunto, se aplicará en los casos en que Fuerzas Armadas deban realizar un manejo de crisis.

1. NIVELES DE FUERZA A UTILIZAR:

- a. El personal militar debe identificarse como Agente

Encargado de Hacer Cumplir la Ley.

- b. Advertir claramente de su intención de usar el arma.
- c. Dar tiempo suficiente para que se tenga en cuenta la advertencia, este nivel no es necesario cuando la demora provoque la muerte o heridas graves al funcionario u otras personas.

Después de disparar cualquier arma, se deben tomar las siguientes acciones:

- 1) **Ayuda Médica:** Toda persona herida debe recibir los primeros auxilios lo más pronto posible, cuando dichos primeros auxilios puedan suministrarse sin poner en peligro otra vida.
 - a) Asegúrese de que en su patrulla siempre exista personal médico o un enfermero de combate y que se disponga de un paquete sanitario de primeros auxilios.
 - b) Proporcione los primeros auxilios en forma inmediata a la persona herida, ubíquela en un lugar seguro y coordine su evacuación en forma urgente.
 - c) Proporcione seguridad al personal que está brindando los primeros auxilios.
- 2) **Registro:** Los detalles del incidente deben registrarse, incluyendo:
 - a) Fecha, hora y lugar donde se hizo fuego.
 - b) Unidad y personal involucrado.
 - c) Por qué abrió fuego el personal militar.
 - d) Las armas disparadas o el número de balas descargadas.

- e) Un diagrama del escenario del incidente e imágenes fotográficas de cualquier daño ocurrido en el lugar.

Tomado de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Norma Internacional.

También se debe considerar el artículo 293 del COIP.

Art. 293.- “Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio”.-

La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o **seguridad** penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena.

Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años.

E. LA APREHENSIÓN, EL ALLANAMIENTO Y EL MANEJO DE POSIBLES EVIDENCIAS

1. LA APREHENSIÓN, FUNDAMENTO LEGAL

El Código Integral Penal: (Facultad de Fuerzas Armadas de Aprender), dice:

Art. 526.- Aprehensión.-

Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional.

Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo

competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional.

Las o los servidoras de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.

Art. 527.- Flagrancia-

Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Una vez que se haya aprehendido a una persona en delito flagrante se debe dar parte al Puesto de Mando con el fin de que se comunique oportunamente a las autoridades pertinentes, además:

- a. Verificar el estado de salud de la persona y sacar un certificado médico que lo certifique. (Recomendación del Comité contra la Tortura 2010).
- b. Tomar fotografías y/o videos de la persona aprehendida y de sus pertenencias o bienes decomisados.
- c. Elaborar las actas de entrega y recepción de la persona aprehendida y los bienes decomisados con el recibo correspondiente.

- d. Entregar a la Policía la persona aprehendida y los bienes decomisados, única entidad facultada, para que en el término de 24 horas judicialice la detención ante el juez competente.
- e. En casos en que la distancia del lugar donde se realizó la aprehensión ponga en riesgo el cumplimiento de la judicialización de la detención en el término de 24 horas y no se pueda trasladar oportunamente a los detenidos, se deberá comunicar a través de cualquier medio sobre dicha aprehensión a la Policía Nacional, para que esta a su vez legalice la aprehensión paralelamente al traslado de las personas detenidas, que serán puestas en su momento, a órdenes de la autoridad competente.
- f. Legalizar las respectivas actas de entrega de la persona aprehendida y bienes decomisados, en presencia de las entidades correspondientes encargadas de la custodia.

Además se deberá tomar en consideración el artículo 6 del Código Orgánico Integral Penal, referente a las garantías de flagrancias.

Art. 6.- Garantías en caso de privación de libertad.-

En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la Constitución y a más de las siguientes:

- a. En delitos flagrantes, la persona será conducida de inmediato ante la o el juzgador para la correspondiente audiencia que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprehensión.
- b. En el caso de contravenciones flagrantes, la audiencia se efectuará inmediatamente después de la aprehensión.
- c. Se verificará la edad de la persona procesada y, en caso de duda, se aplicará la presunción de minoría de edad hasta que esta sea desvirtuada por parte de la o

el fiscal dentro de la investigación.

- d. Ninguna persona privada de libertad podrá ser incomunicada, aislada o sometida a tortura, ni siquiera con fines disciplinarios.

2. EL ALLANAMIENTO, FUNDAMENTO LEGAL

Es un procedimiento en materia penal por el que, una autoridad competente por medio de una potestad legal puede ingresar a una propiedad privada con los siguientes objetivos:

- a. Detención (por delito flagrante – acción que puede realizar Fuerzas Armadas).
- b. Aprehensión (por delito flagrante – acción que pueden realizar las Fuerzas Armadas), según:

Art. 480.- Allanamiento.-

El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de detener a una persona contra la que se ha dictado orden de detención con fines de investigación, prisión preventiva o se ha pronunciado sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad.
- b. Cuando la Policía Nacional esté en persecución ininterrumpida de una persona que ha cometido un delito flagrante.
- c. Cuando se trate de impedir la consumación de una infracción que se está realizando o de socorrer a sus víctimas.
- d. Cuando se trate de socorrer a las víctimas de un accidente del que pueda correr peligro la vida de las personas.

- e. Cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga. En estos casos se procederá a la aprehensión de los bienes.
- f. En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando deba recuperarse a la agredida, agredido, o a sus familiares; cuando la agresora o el agresor se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o esté agrediendo a su pareja o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de cualquier miembro de la familia de la víctima.
- g. Cuando se trate de situaciones de emergencia, tales como: incendio, explosión, inundación u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida o la propiedad.

En los casos de los numerales 1 y 5 se requerirá orden motivada de la o el juzgador y en los demás casos no requerirá formalidad alguna.

Para evitar la fuga de personas o la extracción de armas, instrumentos, objetos o documentos probatorios y mientras se ordena el allanamiento, la o el fiscal podrá disponer la vigilancia del lugar, la retención de las cosas y solicitar a la o al juzgador la orden de detención con fines investigativos para la personas que se encuentren en él.

El requisito fundamental para la realización de un allanamiento es la orden legal correspondiente, a excepción de los numerales 1 y 5 antes señalados, puesto que estos requieren formalidad por tratarse de una acción necesaria, pero no inmediata, para evitar la fuga de personas o la extracción de armas, instrumentos, objetos o documentos probatorios y mientras se ordena el allanamiento, la o el fiscal podrá disponer la vigilancia del lugar, la retención de las cosas y solicitar a la o al juzgador la orden de detención con fines investigativos para las personas

que se encuentren en él.

Además se deberá también considerar los siguientes artículos del Código Orgánico Integral Penal:

Art. 481.- Orden de allanamiento.-

La orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición. En casos de urgencia, la o el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento.

De no ser posible la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, la o el fiscal indicará los argumentos para que, a pesar de ello, se deberá proceder al operativo. En ninguna circunstancia podrá emitirse órdenes de registro y allanamiento arbitrarios.

La o el juzgador podrá autorizar el allanamiento por cualquier medio, dejando constancia de dicho acto.

Art. 482.- Procedimiento del allanamiento.-

El allanamiento deberá realizarse de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Con la presencia de la o el fiscal acompañado de la Policía Nacional, sin que puedan ingresar personas no autorizadas por la o el fiscal al lugar que deba allanarse.
- b. Si presentada la orden de allanamiento, la o el propietario o habitante de la vivienda, lugar de trabajo o local, se resiste a la entrega de la persona o de las cosas o al ingreso o exhibición de lugares u objetos que se encuentren al interior de dichos lugares, el o la fiscal ordenará el quebrantamiento de las puertas o cerraduras.

- c. Practicado el allanamiento, la o el fiscal reconocerá en presencia de los concurrentes las dependencias del local allanado, las armas, documentos u objetos concernientes a la infracción. El personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, medicina legal y ciencias forenses, recogerá los elementos de convicción pertinentes, previo inventario, descripción detallada y embalaje para cadena de custodia.
- d. Para allanar una misión diplomática o consular o la residencia de los miembros de las respectivas misiones, la o el juzgador se dirigirá con copia del proceso a la entidad encargada de las políticas de relaciones exteriores, solicitando la práctica de la diligencia. En caso de negativa del agente diplomático o consular, el allanamiento no podrá realizarse. En todo caso, se acogerá lo dispuesto en las convenciones internacionales vigentes en la República del Ecuador sobre la materia.
- e. Para detener a las personas prófugas que se han refugiado en una nave o en una aeronave extranjera que se halle en territorio ecuatoriano, la reclamación de entrega se hará, según las disposiciones del numeral anterior, inclusive en los casos de negativa o silencio del comandante de la nave o aeronave.

Art. 483.- Operaciones encubiertas.-

En el curso de las investigaciones de manera excepcional, bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía, se podrá planificar y ejecutar con el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de medicina legal y ciencias forenses, una operación encubierta y autorizar a sus agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación.

El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal o

civil por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma, caso contrario será sancionado de conformidad con las normas jurídicas pertinentes.

Art. 484.- Reglas.-

Las operaciones encubiertas deberán observar las siguientes reglas:

- a. La operación encubierta será dirigida por la unidad especializada de la Fiscalía. Podrá solicitarse por el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de medicina legal y ciencias forenses, entregando a la o al fiscal los antecedentes necesarios que la justifiquen.
- b. La autorización de la o el fiscal deberá ser fundamentada y responderá al principio de necesidad para la investigación, se deberá imponer limitaciones de tiempo y controles que sean de utilidad para un adecuado respeto a los derechos de las personas investigadas o procesadas.
- c. En ningún caso será permitido al agente encubierto, impulsar delitos que no sean de iniciativa previa de los investigados.
- d. La identidad otorgada al agente encubierto será mantenida durante la versión que se presente en el proceso. La autorización para utilizar la identidad no podrá extenderse por un período superior a dos años, prorrogable por dos años más mediante debida justificación.
- e. De ser necesario en el caso concreto investigado, todo agente encubierto tendrá las mismas protecciones que los testigos.
- f. Las versiones del agente encubierto servirán como elementos de convicción dentro de la investigación.

- g. En caso de realizar diligencias que requieran autorización judicial, la o el Fiscal las solicitará al juzgador competente por cualquier medio, guardando la debida reserva.
- h. Los elementos de convicción obtenidos por agentes encubiertos no autorizados carecen de todo valor.

3. MANEJO DE POSIBLES EVIDENCIAS, FUNDAMENTO LEGAL

Los indicios, pruebas e incluso personas que tienen relación con un acto ilegal requieren ser preservados y protegidos para evitar su alteración o contaminación, con el objetivo final de que estos, dentro de un proceso legal, constituyan en prueba fehaciente de la existencia de un delito. El objetivo es que las posibles evidencias que se encontraron en el lugar del delito mantengan sus características y condiciones fenomenológicas, es decir que la evidencia mantenga su identidad, y en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador según los artículos:

Art. 195.- [...Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley].

Art. 163.- [...Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en Derechos Humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza].

Se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

Toda evidencia recolectada está bajo la responsabilidad de la Fiscalía y de la Policía Judicial, la misma que debe embalarse,

rotularse y registrarse para garantizar su autenticidad; con este mismo fin, toda evidencia recolectada debe tener registro y dejar constancia de donde la misma ha pasado, a fin de probar en juicio la autenticidad de esta.

Los elementos materiales y evidencias se registrarán mediante una descripción minuciosa de los caracteres, medidas, peso, etc., del medio en el que se hallaron.

En procedimientos de manejo de evidencia tomar como referencia el Manual de Procedimientos Operativos Normales PON. del C.O 1 "NORTE".

Responsabilidades del personal militar:

- a. Control, tanto de todas las etapas, como del actuar de los responsables, de la protección de los elementos materiales y evidencias.
- b. Preservación con el fin de garantizar su inalterabilidad.
- c. Seguridad de estos con el empleo de medios adecuados de custodia.
- d. Mínima intervención de funcionarios o personas responsables en cada uno de los procedimientos.
- e. Descripción detallada de las características de los elementos materiales y evidencias, así como también del medio en que se hallaron, de las técnicas utilizadas y de las pericias.

Si el personal militar es agredido durante alguna actividad del servicio, se considerará lo siguiente:

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal: (La persona o personas que agreden al personal militar pueden ser aprehendidos bajo la siguiente normativa).

Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.-

La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado.

Art. 283.- Ataque o resistencia.-

La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardias de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Si la conducta prevista en el inciso anterior ha sido cometida por muchas personas y a consecuencia de un concierto previo, serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En los casos de los incisos anteriores, si las personas, además, están armadas, serán sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que incite a la fuerza pública a ejecutar las conductas anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad establecida para cada caso incrementada en un tercio.

CAPÍTULO VII

FUERZAS ARMADAS Y LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN

Considerado como un mecanismo constitucional que se activa para conducir y enfrentar una situación extraordinaria, temporal e inesperada del país; y, volver a la cotidianidad y normalidad lo más pronto posible. Permite defender el orden democrático constituido, el estado de derecho y el ordenamiento jurídico.

La Constitución de la República, en el Capítulo III Sección Cuarta de los Estados de Excepción, señala en el Art. 164 que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, en los siguientes casos:

- a. caso de agresión,
- b. conflicto armado internacional o interno,
- c. grave conmoción interna,
- d. calamidad pública, o
- e. desastre natural.

Se observará los principios de:

- a. necesidad,
- b. proporcionalidad,
- c. legalidad,
- d. temporalidad,
- e. territorialidad y
- f. razonabilidad.

Dispone en el **Art. 165** que en estado de excepción el Presidente únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la

inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

Declarado el estado de excepción, el Presidente de la República podrá:

5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.
6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.

A la par, el Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional.

El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, este se entenderá caducado.

Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente.

Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.

La **Ley de Seguridad Pública y del Estado**, en el Capítulo I en el **Art. 28.-** De la definición.- Los estados de excepción corresponden a la respuesta frente a graves amenazas de origen natural o antrópico

que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y, por lo tanto, no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.

El Art. 29.- La facultad de declarar el estado de excepción corresponde al Presidente o Presidenta de la República y es indelegable.

El Decreto Ejecutivo motivado declarando el estado de excepción cumplirá con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad establecidos en la Constitución. El Decreto será dictado en caso de estricta necesidad, es decir, si el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado.

El Decreto expresará la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas. Deberá contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas.

La declaración del estado de excepción no interrumpirá el normal funcionamiento de las funciones del Estado”.

Art. 32.- De los casos de estado de excepción.- Los casos previstos en la Constitución de la República para declarar el estado de excepción son:

- a. agresión,
- b. conflicto armado internacional o interno,
- c. grave conmoción interna,
- d. calamidad pública o
- e. desastre natural.

Circunstancias idénticas a las determinadas en la Constitución de la República, es decir las situaciones y escenarios deben ser coincidentes con esta Ley.

De otra parte, es preciso tener presente lo dispuesto en el **Art. 33** que conmina a “las autoridades civiles, militares y policiales serán

responsables de las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten, conforme lo prevé el último inciso del artículo 166 de la Constitución de la República”.

De conformidad con lo dispuesto en el **Art. 34** “En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución.

El organismo responsable de la defensa civil actuará en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, también contará con el apoyo de las Fuerzas Armadas y otros organismos necesarios para la prevención y protección de la seguridad, ejecutará las medidas de prevención y mitigación necesarias para afrontarlos y minimizar su impacto en la población.

Art. 35.- De la complementariedad de acciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- “Declarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público hasta que este haya sido restablecido. Será el Ministro de Gobierno, Policial y Cultos el responsable de la coordinación de las acciones entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas”.

Art. 43.- De la protección de instalaciones e infraestructura.- “El Ministro de Defensa Nacional ante circunstancias de inseguridad críticas que pongan en peligro o grave riesgo la gestión de las empresas públicas y privadas, responsables de la gestión de los sectores estratégicos dispondrá a las Fuerzas Armadas, como medida de prevención, la protección de las instalaciones e infraestructura necesaria para garantizar el normal funcionamiento.”

El Enfoque Integral de esta ley con respecto a la Seguridad, determina una participación multidimensional e interinstitucional

para contrarrestar las amenazas, factores de riesgo y situaciones de vulnerabilidad y riesgo en todo el territorio nacional, siendo la defensa responsabilidad de las Fuerzas Armadas, uno de los órganos ejecutores del Sistema.

En consecuencia, el Sistema de Seguridad Pública y del Estado ha establecido cuatro Órganos Ejecutores, donde las Fuerzas Armadas tienen una función principal en la Defensa, una función accesoria en los de Prevención y de Gestión de Riesgos y una de apoyo o complementariedad con la Policía Nacional; transforma la doctrina de seguridad e incorpora nuevos conceptos, los cuales deben ser difundidos y conocidos por todos los miembros de las Fuerzas Armadas.

Finalmente podemos estructurar el marco legal del empleo de Fuerzas Armadas al visualizar la “Política Emergente contra la Criminalidad” que contempla en el Plan Nacional de Seguridad Integral que abarca 5 ejes y representa la prioridad del gobierno en la lucha contra la criminalidad. “Esta política se relaciona principalmente con la Seguridad Ciudadana y se ajusta a las nuevas dimensiones de la fenomenología delictual, planteando importantes desafíos a las FF.AA. en la garantía de los derechos y libertades de la ciudadanía”¹⁰. En el Eje de Acción No. 1 relacionado a la Fuerza Pública, contempla a las Fuerzas Armadas con las siguientes responsabilidades:

- “Participación directa, continua y complementaria en apoyo a la Policía Nacional en seguridad Interna (Seguridad Ciudadana, lucha contra el crimen organizado y mantenimiento del orden público).
- Control permanente de armas, municiones, explosivos y otros artículos relacionados.
- Participación en el control de invasiones en apoyo a la Policía Nacional. Control a las actividades de la minería ilegal”¹¹.

Conforme a los lineamientos, políticas, estrategias, definiciones, la conformación del Sistema de Seguridad Pública y del Estado;

10 Plan Nacional de Seguridad Integral, Política Emergente contra la Criminalidad.

11 Plan Nacional de Seguridad Integral, Política Emergente contra la Criminalidad (5 ejes de acción).

así como, la Política Emergente contra la Criminalidad, determinan el campo de acción de las Fuerzas Armadas en el Ámbito Interno, bajo corresponsabilidad, solidaridad, integralidad, subsidiaridad, complementariedad o apoyo a los otros órganos que conforman parte del campo de la Seguridad.

De otra parte, la **Agenda Política de la Defensa** en el Prólogo de la Agenda Política de la Defensa determina que “la relación entre Defensa, sociedad civil y poder político gira en torno a principios renovadores: adapta sus estructuras y vivencias a la nueva Constitución; ratifica en la práctica su subordinación al poder político civil; ajusta su orientación a los objetivos, políticas y metas del Buen Vivir, y el fortalecimiento de sus capacidades a las prioridades que, en función de la equidad y el desarrollo, establece el Gobierno Nacional en el momento de asignar recursos; fortalece su compromiso con la defensa de los derechos, garantías y libertades de los ciudadanos y ciudadanas”¹² .

La Agenda Política de la Defensa, alineada al Plan Nacional para el Buen Vivir, al Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública y del Estado y en concordancia con lo establecido por el Consejo Sectorial de Seguridad del Estado, establece la visión del futuro de FF.AA., contempla su profesionalización al más alto nivel y potencia sus misiones en la seguridad externa e interna, además se sujetan al poder político civil representado en el gobierno elegido democráticamente, para consolidar su cercanía a los ciudadanos y ciudadanas, a fin de garantizar el respeto y ejercicio de sus derechos y libertades”¹³ . En su Introducción la Agenda, establece “...esta agenda se orienta a legitimar la concepción de la Seguridad Integral, que promulga la paz, los derechos humanos y el Buen Vivir en lo atinente a la Defensa. Esto a su vez exige del Ministerio de Defensa Nacional un direccionamiento político y administrativo hacia las Fuerzas Armadas, que contribuya a garantizar la soberanía y la integridad territorial ante eventuales amenazas a la seguridad integral, y que a la par coadyuve al desarrollo nacional”¹⁴ .

En forma similar, define: “la Defensa Nacional es un bien público. Exige un grado de cultura de seguridad y defensa en todos los niveles

12 Agenda Política de la Defensa, Prólogo.

13 Agenda Política de la Defensa, Prologo.

14 Agenda Política de la Defensa Nacional, Prólogo.

de la sociedad e implica su conducción democrática desde una visión integral de la seguridad, desarrollo y construcción de la paz interna, regional y global, en condiciones de defensa de la soberanía y en busca de la solución pacífica para actuales y eventuales controversias interestatales. De modo paralelo, el mantenimiento de la paz interna exige tener en cuenta las amenazas multidimensionales y la delincuencia transnacional organizada.”¹⁵ .

Los aspectos relevantes que permiten conceptualizar el enfoque de la normativa legal contemplados en el campo introductorio de la Agenda Política de la Defensa, permiten definir un alineamiento adecuado hacia la concepción de la Seguridad Integral, cuyo contenido se plasma en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y se ejecuta a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, del cual la Defensa es un Órgano Ejecutor, encargado de traducir en acciones las políticas, planes y estrategias que desde este Sistema se emiten, en aspectos relacionados con la Seguridad Interna y en el campo del Desarrollo Nacional, con enfoques definidos en Apoyo a las Entidades Gubernamentales y a la Acción del Estado conforme se establece en la “CONCEPCIÓN POLÍTICA DE LA DEFENSA DEL ESTADO.- De conformidad con el mandato constitucional, las Fuerzas Armadas cumplen, de manera subsidiaria y bajo el principio de corresponsabilidad las actividades de apoyo a la protección interna y al mantenimiento del orden público; así como apoyar con su contingente al desarrollo nacional, procurando mejorar la calidad de vida de la población, especialmente respecto de los grupos de atención prioritaria”¹⁶ .

La Agenda Política de la Defensa, mediante sus “Políticas y estrategias de la defensa”, establece los campos o ámbitos de la defensa para el empleo de las fuerzas armadas: política y gestión, militar, apoyo al desarrollo, cooperación interinstitucional e internacional, derechos humanos y derecho internacional humanitario y ambiente y determina que “el Ministerio de Defensa es la instancia político-administrativa de la Función Ejecutiva, encargada de dirigir la política de defensa y administrar a las Fuerzas Armadas. Por tanto, armoniza las acciones entre las funciones del Estado y la institución militar; promueve la colaboración interinstitucional bajo el principio de corresponsabilidad”¹⁷

15 Agenda Política de la Defensa Nacional; introducción.

16 Agenda Política de la Defensa.

17 Agenda Política de la Defensa Nacional; Políticas y Estrategias de la Defensa,

En el campo militar se determina: “En función de los escenarios geopolíticos y geoestratégicos vigentes, es deber del Ministro de Defensa Nacional establecer el diseño de Fuerzas que requiere el Estado para solventar sus problemas externos e internos, debiendo este diseño buscar la complementariedad sistémica de los elementos de Fuerzas Armadas y permitir la estrecha coordinación con otras instituciones públicas. ...El Ministerio de Defensa Nacional y sus Fuerzas Armadas constituyen por tanto el núcleo para la defensa de la soberanía y la integridad territorial, como misión fundamental; y, el apoyo a otras acciones del Estado que requieren del contingente armado para preservar los intereses nacionales, como misiones subsidiarias dentro del marco legal establecido... El direccionamiento político de la defensa define los ámbitos de empleo de las Fuerzas Armadas como elementos sustancial en el propio diseño y estructura institucionales”¹⁸

Las Políticas y Estrategias de la Defensa, amplían los campos de acción de las Fuerzas Armadas, desde la nueva concepción de la Seguridad Integral que estipula el Estado en relación a las condiciones de la Seguridad Interna y Externa. Define dentro del campo de la defensa, los ámbitos de empleo de las Fuerzas Armadas en el ámbito interno como apoyo a la acción del Estado en cuyo campo contempla: operaciones de protección a las áreas e infraestructura estratégica; operaciones de seguridad y control marítimo; operaciones de apoyo a la gestión de riesgos; operaciones de apoyo al control del orden público, contra el narcotráfico, crimen organizado y terrorismo; y, operaciones de respuesta ante crisis (demostración de fuerza, empleo de fuerza). En lo que compete al apoyo al desarrollo nacional, contempla: investigación en áreas de defensa (cartografía, oceanografía y aeroespacial); investigación científica y desarrollo militar; productos y servicios para la defensa (industria de la defensa); y, apoyo a las actividades marítimas, agropecuarias, sanitarias, salud, educación, medio ambiente y de transporte.

El Código Integral Penal publicado en el Registro Oficial N° 180 del lunes 10 de febrero de 2014, dentro de la exposición de motivos en el numeral 5. Adecuación de la normativa nacional a los compromisos internacionales plantea lo siguiente:

Ámbitos de la Defensa.

18 Agenda Política de la Defensa Nacional; Políticas y Estrategias de la Defensa, Ámbitos de la Defensa, Militar.

“Se tipifican nuevas conductas penalmente relevantes adaptadas a las normas internacionales. Se introducen nuevos capítulos como por ejemplo, el que se refiere a los delitos contra la humanidad y las graves violaciones a los derechos humanos. En otros casos, cuando en instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador se establecen tipos penales abiertos y poco precisos, se han diseñado los tipos penales considerando las garantías constitucionales, la efectividad del combate del delito y la precisión en elementos de la tipicidad.

Por primera vez se tipifican infracciones como la omisión de denuncia de tortura, la desaparición forzada y la violencia sexual en conflicto armado.

Desde esta perspectiva, se honran compromisos internacionales y además se cumple con el postulado que, en materia de derechos humanos, la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos tienen vigencia en el sistema jurídico infraconstitucional”.

Además en el Capítulo Segundo referente a las Garantías y Principios rectores del proceso penal dice:

“Artículo 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.”

La Legislación Ecuatoriana contempla toda la normativa legal que será la herramienta para el empleo de Fuerzas Armadas apegado a derecho en las operaciones militares.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional de la República del Ecuador 2013-2017. (s.f.). Constitución de la República del Ecuador (Incluye las reformas aprobadas en el Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo de 2011). Recuperado el 24 de octubre de 2015, de: <http://www.asambleanacional.gob.ec/es>.*
- Decreto Ejecutivo No. 1720. Reglamento General a la Ley de Personal de Fuerzas Armadas. (25 de mayo de 2009). Registro Oficial No. 597. Quito, Ecuador.
- Ley Orgánica de Discapacidades. (25 de septiembre de 2012). Registro Oficial. Año IV, No. 796, Suplemento. Quito, Ecuador.
- Ley de Seguridad Pública y del Estado. (28 de septiembre de 2009). Registro Oficial. Año I, No. 35, Suplemento. Quito, Ecuador.
- Ley Orgánica del Servicio Público. (6 de octubre de 2010). Registro Oficial. Año II, No. 294, Segundo Suplemento. Quito, Ecuador.
- Ministerio Coordinador de Seguridad (2014). *Plan Nacional de Seguridad Integral*. (S. Calle, & E. Rivadulla, Ed.). Quito, Ecuador. Recuperado el 24 de octubre de 2015, de Seguridad Integral, plan y agendas 2014-2017: <http://www.seguridad.gob.ec>.
- Ministerio de Defensa Nacional. (Marzo de 2013). *Política de Género de las Fuerzas Armadas del Ecuador*. (D. A. Aguirre, Ed.). Quito, Ecuador. Recuperado el 24 de octubre de 2015, de: <http://www.defensa.gob.ec/biblioteca/>.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2014). *Manual de Derecho en las Operaciones Militares* (1ra ed.). Recuperado el 24 de octubre de 2015, de Comando de Educación y Doctrina COED: <http://>

www.coed.mil.ec/index.php.

Ministerio de Defensa Nacional. (s.f.). *Agenda de investigación, desarrollo tecnológico e innovación para el sector Defensa 2014-2017*. Recuperado el 24 de octubre de 2015, de: <http://www.defensa.gob.ec/biblioteca/>.

Ministerio de Defensa Nacional. (s.f.). *Agenda Política de la Defensa 2014-2017*. Recuperado el 24 de octubre de 2015, de: <http://www.defensa.gob.ec/biblioteca/>.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2014). *Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana (ANIMHU) 2013-2017*. Recuperado el 24 de octubre de 2015, de Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: <http://www.planificacion.gob.ec/biblioteca/>.

Naciones Unidas. (20 de diciembre de 1952). *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*. Recuperado el 24 de octubre de 2015, de La ONU y los derechos humanos: <http://www.un.org/es/rights/overview/chronology.shtml>.

Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado el 24 de octubre de 2015, de La ONU y los derechos humanos: <http://www.un.org/es/rights/overview/chronology.shtml>.

Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado el 24 de octubre de 2015, de La ONU y los derechos humanos: <http://www.un.org/es/rights/>

[overview/chronology.shtml](#).

Naciones Unidas. (s.f.). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 24 de octubre de 2015, de Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos OACDH, Ministerio Coordinador de Patrimonio, & Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2012). *Módulos de Formación sobre Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador*. Policía Nacional. Quito: Manthra Editores.

Orden General Ministerial No. 028. Reglamento de Cultura Física para las Fuerzas Armadas. (10 de febrero de 2010). Quito, Ecuador.

Organización de los Estados Americanos (2011). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"*. Recuperado el 24 de octubre de 2015, de Documentos Básicos de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano: <http://www.cidh.org/Basicos/Spanish/Basicos6.htm>.

Unicef. (2015). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 24 de octubre de 2015, de Unicef Comité Español: <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>.

Código Orgánico Integral Penal de 2014.

